



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, sábado 14 de diciembre de 2002	Sesión No. 39

SUMARIO

ASISTENCIA.....	9
ORDEN DEL DIA.....	9
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.....	9
DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
La Presidenta designa comisión que acompañe al ciudadano Zeferino Antúnes Flores, electo como diputado federal suplente en el XXXI distrito del estado de México, a rendir su protesta de ley.....	10
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA	
Comunicación de la Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, con la que remite su segundo informe anual de actividades. Se turna a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.....	10

EDUCACION

Comunicación de la Cámara de Senadores, con acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a instalar la mesa de trabajo interinstitucional para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas presentadas en materia de evaluación de la educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 10

PUNTOS DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, con la que informa de la recepción de las siguientes proposiciones con punto de acuerdo y el turno correspondiente, enviadas por los diputados: 11

Arturo Herviz Reyes, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se asigne a los productores de caña del país, una partida para que puedan cumplir con sus cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 13

Adrián Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional, para solicitar a la Secretaría de Educación Pública, para que en los planes y programas de estudio de educación básica, se incluyan asignaturas sobre la prevención del delito, coordinándose con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública. Se turna a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Justicia y Derechos Humanos. 14

Jaime Cleofas Martínez Veloz, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Poder Ejecutivo a fin de impedir que en el municipio de Tijuana, Baja California, sea instalado un centro de distribución de gas que surtiría a los Estados Unidos de América. Se turna a las comisiones de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 16

Jaime Cleofas Martínez Veloz, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con la homologación del precio de la gasolina en zonas fronterizas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 18

Jaime Cleofas Martínez Veloz, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con agresiones a periodistas por parte de elementos de la Procuraduría General de la República. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . 19

Jaime Cleofas Martínez Veloz, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se destinen cien millones de pesos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, en labores de rehabilitación de víctimas de las drogas en el estado de Baja California. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 21

De diputados integrantes de la Comisión de Marina, para que se destinen recursos presupuestarios en 2003, para llevar a cabo los estudios, evaluaciones y cotizaciones necesarios para determinar la mejor forma de adquisición o construcción de

buques para Petróleos Mexicanos, a fin de renovar su flota petrolera. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Marina.	22
José Antonio Magallanes Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a que auditen la gestión pública de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, de los ejercicios fiscales de 1996 al 2001. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.	25
José Antonio Magallanes Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario incremente las cuotas que los bancos pagan por concepto de seguro de depósito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	26
José Antonio Magallanes Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, para que las comisiones de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, asignen recursos a las unidades especializadas en trasplantes y órganos restaurados por instituciones públicas del país. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud.	27
José Antonio Magallanes Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, para condicionar los recursos fiscales que serán destinados al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en 2003, a la investigación de todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por ese Instituto durante la gestión de Eugenio González Sierra. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	28
TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se prorroga la existencia de la Comisión Especial para dar seguimiento al destino de los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros. Aprobado.	29
HURACAN "KENNA"	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se prorroga la existencia de la Comisión Especial encargada de vigilar que los recursos del Fondo de Desastres Naturales y partidas extraordinarias que se aprueben se apliquen a la restauración de las zonas dañadas y ayuda a los damnificados por el huracán "Kenna". Aprobado.	30
COMISIONES LEGISLATIVAS	
11 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que se proponen modificaciones en las mesas directivas de las comisiones de Transportes, dos; Desarrollo Social; Radio, Televisión y Cinematografía; Desarrollo Rural; Pesca; Turismo; Especial de Ganadería; Especial para dar seguimiento al destino de los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros; Juventud y Deporte; y del Comité de Información Gestoría y Quejas. Se aprueban.	31

Cinco comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones: Especial de Seguridad Pública; Fortalecimiento del Federalismo; Recursos Hidráulicos; Desarrollo Social; Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; y de Atención a Grupos Vulnerables. De enterado. **36**

MEXICO-UNION EUROPEA

Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva relativo a la declaración conjunta derivada de la Reunión Interparlamentaria México-Unión Europea, celebrada los días 15 y 16 de mayo de 2002, y por el que se designa a los integrantes del Mecanismo Permanente de Contacto con el Parlamento Europeo. Aprobado. **38**

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Presidente de la República, con proyecto de Ley General de Bienes Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **39**

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS

Se recibe iniciativa con proyecto de decreto de los diputados Guillermo Hopkins Gámez y Omar Fayad Meneses, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **90**

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El diputado Pablo de Jesús Arnaud Carreño presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona dicha ley, en relación con pueblos y comunidades indígenas. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. **96**

LEY QUE CREA LA COMISION DE ESTADO PARA EL FEDERALISMO DE LA HACIENDA PUBLICA

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley que Crea la Comisión de Estado para el Federalismo de la Hacienda Pública. Se turna a las comisiones Especial para la Reforma del Estado; de Fortalecimiento del Federalismo y de Gobernación y Seguridad Pública. . . **105**

LEY DE NACIONALIDAD

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad. Es de primera lectura. **115**

VOLUMEN II

LEY DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes. Es de primera lectura. **119**

Desde su curul el diputado Alonso Ulloa Vélez hace comentarios sobre el dictamen de la Comisión de Transportes y presenta un voto particular a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. La Presidencia hace aclaraciones sobre el trámite e instruye a que el voto particular se anexe al dictamen y se publique. **164**

RECESO

Se reanuda la sesión el domingo 15 de diciembre. **173**

ARTICULO 65 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Es de segunda lectura. **173**

Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión se concede la palabra a la diputada Martha Patricia Martínez Macías. **176**

Desde su curul el diputado José Manuel del Río Virgen, informa que entrega por escrito la posición de su partido. Insértese. **177**

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, hacen uso de la palabra los diputados:

Mónica Leticia Serrano Peña. **178**

Juan Manuel Carreras López. **179**

Martí Batres Guadarrama. **181**

A discusión del dictamen, los diputados:

Amador Rodríguez Lozano. **182**

Uuc-kib Espadas Ancona. **183**

José Félix Salgado Macedonio, para rectificar hechos **186**

Narciso Alberto Amador Leal. **187**

José Antonio Calderón Cardoso.	189
Para rectificar hechos el diputado Amador Rodríguez Lozano.	190
Se considera suficientemente discutido el dictamen.	190
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
La Presidencia rectifica el turno, a solicitud de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada en la sesión del día 13 de diciembre, y la turna a la Comisión de Cultura exclusivamente. . . .	190
ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.	190
LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma el artículo noveno transitorio del decreto que expide la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y que reforma y adiciona las leyes: General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; para Regular las Agrupaciones Financieras; de Instituciones de Crédito; del Mercado de Valores; y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación el 23 de mayo de 1996; así como los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación el 10 de diciembre de 2002. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.	192
LEY DE COORDINACION FISCAL	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma el artículo noveno-A y adiciona el artículo noveno-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . .	195
LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y que abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; que reforma la fracción VI y deroga la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y que reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Se turna a las comisiones de Asuntos Indígenas y de Gobernación y Seguridad Pública.	198

LEY DE PLANEACION

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Planeación, en relación a pueblos y comunidades indígenas. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. **204**

ARTICULO 65 CONSTITUCIONAL

Se da cuenta con la votación del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. **206**

La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. **206**

LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA
COMPETENCIA EN EL CREDITO GARANTIZADO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide dicha ley. Es de primera lectura. **206**

Se le dispensa la segunda lectura al dictamen. **215**

A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Salvador Rocha Díaz. **216**

Sin nadie que solicite el uso de la palabra y sin reserva de artículos, es aprobado. **218**

La Presidencia declara aprobado el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **218**

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las comisiones de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos. **218**

RECESO.....	225
CLAUSURA Y CITATORIO.....	225
RESUMEN DE TRABAJOS.....	226
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.....	228

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pido a la Secretaría informe la asistencia de los diputados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 448 diputados, por lo tanto hay quórum.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a la 23:01 horas):

Se abre la sesión respectiva al día de hoy, 14 de diciembre.

Le ruego a la Secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Sábado 14 de diciembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Comisión Especial para el Seguimiento de las Investigaciones de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Protesta de diputado.

De la Cámara de Senadores.

De la Presidencia de la Mesa Directiva.

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativa del Ejecutivo

De Ley General de Bienes Nacionales. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, suscrita por los diputados Guillermo Hopkins Gámez y Omar Fayad Meneses, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Pablo de Jesús Arnaud Carreño, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

De Ley que Crea la Comisión de Estado para el Federalismo de la Hacienda Pública, a cargo del diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que reforma la fracción I, del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad.

De la Comisión de Transportes con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes.

Dictamen a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El acta de la sesión del día de ayer se procesará posteriormente.

DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se encuentra las puertas de este recinto el ciudadano Zeferino Antúnez Flores, diputado electo en el XXXI distrito del estado de México. Se designa en comisión para que lo acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los siguientes diputados: Librado Treviño Gutiérrez; Raúl García Velázquez; Nicasia García Domínguez; Rosa Delia Cota Montaña y Gregorio Urías.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se pide a la comisión cumplir con este encargo.

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Ciudadano Zeferino Antúnez Flores, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?

El ciudadano Zeferino Antunez Flores:

Sí, protesto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.

Pasamos al capítulo de comunicaciones.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión

Especial para dar Seguimiento a las Investigaciones de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el punto cuarto del acuerdo que creó la “Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios de mujeres perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurridos desde 1993 hasta el día de hoy”, de fecha 8 de noviembre de 2001, le solicito atentamente, agendar en la sesión del día 14 de diciembre del año en curso, el segundo informe anual de actividades de la mencionada comisión.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 12 de diciembre de 2002.— Diputada Hortensia Aragón Castillo, Presidente en turno.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Conferencia.

EDUCACION

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, con punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

“**Unico.** Se exhorta a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a instalar la mesa de trabajo interinstitucional para el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas pre-

sentadas en al materia de evaluación de la educación, de manera que se establezcan las medidas legislativas y presupuestales necesarias para garantizar un marco normativo y de vigilancia fiscal que otorguen la certidumbre y certeza jurídica que requiere todo organismo público, como el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al servicio de la nación.”

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Continúe con las comunicaciones de la Junta, son los turnos a los puntos de acuerdo.

PUNTOS DE ACUERDO

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Edificio.

De conformidad con el Acuerdo Parlamentario aprobado el 28 de noviembre de 2002, se recibieron en esta Presidencia, proposiciones con punto de acuerdo.

Con fundamento en lo que establece el artículo 23, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, túrnense y publíquense en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates, los siguientes asuntos:

PROMOVENTE	PROPOSICION	COMISION
Diputado Arturo Herviz Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Para que en el Presupuesto de Egresos de 2003, se asigne a los productores de caña del país una partida para que puedan cumplir con sus cuotas del IMSS.	Presupuesto y Cuenta Pública.
Diputado Adrián Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	Para solicitar a la Secretaría de Educación Pública que en los planes y programas de estudio en educación básica, se incluyan asignaturas sobre la Prevención del Delito; coordinándose con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública.	Educación Pública y Servicios Educativos y de Justicia y Derechos Humanos.
Diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Por el que se exhorta al Poder Ejecutivo a fin de impedir que en el municipio de Tijuana en Baja California sea instalado un centro de distribución de gas que surtiría a Estados Unidos.	Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Por el que somete a consideración de esta soberanía, la pertenencia de que la homologación del precio de gasolinas fronterizas que ya esta en efecto sea extensivo al municipio de Ensenada Baja California.	Hacienda y Crédito Público.

Diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Por el que difunde la voz de periodistas de Baja California, que denuncian acoso y amenazas de muerte por parte de funcionarios de la Procuraduría General de la República.	Justicia y Derechos Humanos.
Diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Por el que solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se puedan destinar 100 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2003, en labores de rehabilitación de víctimas de las drogas en Baja California.	Presupuesto y Cuenta Pública.
Diputados integrantes de la Comisión de Marina.	Para que se destinen recursos del presupuesto de este ejercicio para llevar a cabo los estudios, evaluaciones y cotizaciones necesarias para determinar la mejor forma de adquisición construcción de buques para Pemex a fin de renovarse flota petrolera.	Presupuesto y Cuenta Pública y de Marina.
Diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Por el que la Cámara de Diputados exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secodam, para auditar (a gestión pública de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, durante los ejercicios fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
Diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Para que el IPAB incremente las cuotas que los bancos pagan por concepto de Seguro de Depósito a fin de disminuir los recursos fiscales que le serán otorgados para el ejercicio Fiscal del 2003.	Hacienda y Crédito Público.
Diputado José. Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Para que las comisiones de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, asignen recursos a las unidades especialistas de trasplantes y órganos restaurados por Instituciones públicas en el país.	Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud.
Diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	Para que la Cámara de Diputados condicione los recursos fiscales que serán destinados al IPAB en el presupuesto del 2003, a la investigación de todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por este instituto durante la gestión de Eugenio González Sierra.	Junta de Coordinación Política.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 14 de diciembre de 2002.— Diputada federal *Beatriz Paredes Rangel*, Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.»

«Proposición con punto de acuerdo que presenta el diputado Arturo Herviz Reyes del Partido de la Revolución Democrática, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal del Año 2003, se signe un subsidio para el pago de cuotas al IMSS para los productores cañeros de todo el país.

H. Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión.

Con su permiso ciudadana Presidenta.

El suscrito diputado, integrante del grupo parlamentario del PRD y secretario de la Comisión Especial de la Agroindustria Azucarera, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a esta tribuna para proponer el siguiente punto de acuerdo.

Consideraciones

El gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada no ha aplicado el Estado de derecho para que los responsables del quebranto de la agroindustria azucarera paguen los altos costos que vive el campo cañero.

Los propietarios de los ingenios expropiados tienen una deuda con el gobierno mexicano de aproximadamente 23 mil millones de pesos, repartidos en las siguientes instituciones: IMSS, Comisión Nacional del Agua, Infonavit y Financiera Nacional Azucarera.

Cabe aclarar que el grupo Consorcio Azucarero Escorpión adeuda al IMSS aproximadamente mil 300 millones de pesos por concepto de cuotas obrero-patronales y que los funcionarios del Instituto no han recurrido a ninguna acción jurídica para cobrar esos adeudos, que afectan las finanzas de ese organismo de seguridad social, que vive la peor crisis de su historia.

Recientemente, el director general del IMSS, doctor Santiago Levy, señaló que en los próximos 10 años esa institución enfrentará graves problemas financieros. Afirmó que hay un trabajador en retiro por cada cuatro en activo y que la tendencia se duplicará en la presente década, pudiendo agudizarse el problema financiero del IMSS al grado de dejar de pagar las pensiones a los jubilados en los meses de enero y febrero de 2003.

Actualmente, los pasivos del IMSS ascienden a 250 mil 200 millones de pesos. Estos podrían disminuir si el IMSS dejara de privilegiar a los grupos empresariales.

Los costos de la crisis en la industria cañera del país son muy altos. Los ingenios se encuentran en quiebra, con una capacidad instalada convertida prácticamente en chatarra y un quebranto calculado en casi 25 mil millones de pesos (unos 2 mil 500 millones de dólares).

La expropiación de los 27 ingenios, del pasado 3 de septiembre de 2001, representa una respuesta sólo parcial al problema de fondo de la actual crisis de la caña de azúcar, ya que este criterio quitó la responsabilidad a los empresarios y la cargó a los contribuyentes.

También hay que considerar los incrementos de 40% en los insumos, como fertilizantes, pesticidas y plaguicidas; también, los aumentos de las cuotas que dan derecho a las prestaciones completas del IMSS, teniendo un incremento de 20% para la presente zafra.

La cuota anual de aseguramiento en la zafra 2003 ascendió a 4 mil 688 pesos por productor, más la cuota que pagan por los trabajadores eventuales en sus cultivos, cantidad que impacta fuertemente en su ya golpeada economía; y con el aumento de 20% en esta cuota, únicamente a los productores con un máximo de cinco hectáreas alcanzará la liquidación para cubrir su pago al IMSS.

Este panorama se hace más incierto con el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003, cuando se propone asignar a la Sagarpa la cantidad de 33 mil 964 millones de pesos, reduciendo el presupuesto en mil 362 millones de pesos respecto al aprobado en 2002.

Para el gobierno de Vicente Fox, la salud de los mexicanos no es prioritaria: el gasto programable presupuestario para 2003 del Gobierno Federal considera una reducción a la Secretaría de Salud por 2 mil 456 millones de pesos. En esa perspectiva, la Secretaría de Hacienda disminuyó hasta en 15% el presupuesto solicitado por el IMSS para el siguiente ejercicio.

En sentido contrario, el proyecto de Presupuesto del Presidente Vicente Fox asigna a la deuda pública interna la cantidad de 184 mil 882 millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera: al IPAB y los Pidiregas se otorgan 56 mil 647 millones de pesos y para el pago de intereses y comisiones de este mismo concepto se asignan 128 mil 235 mi-

lones de pesos. Estos recursos millonarios benefician sólo a un reducido grupo de “inversionistas” extranjeros.

Por ello solicitamos la intervención de esta H. Cámara de Diputados para que, en las modificaciones que realicemos al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2003, se asigne un subsidio para que los productores del sector cañero puedan cumplir los convenios de aseguramiento y pago de cuotas al IMSS en el esquema de seguridad social, que comprenden riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico: Que el Gobierno Federal subsidie del gasto público de 2003 el 50% del costo para cubrir el aseguramiento y pago de cuotas de los productores de caña de azúcar, al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo monto es de 171 millones de pesos. Cabe aclarar que este subsidio beneficiaría sólo a los productores que cuenten con un máximo de cinco hectáreas.

México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputados: *Arturo Herviz Reyes, Ramón León Morales, Luis Herrera Jiménez, Donaldto Ortiz Colín, Raquel Cortés López, Hortensia Aragón Castillo, Rogaciano Morales Reyes, Francisco Patiño Cardona, María Rosario Tapia Medina, Sergio Acosta Salazar, María de los Angeles Sánchez Lira, Rufino Rodríguez Cabrera, Genoveva Domínguez Rodríguez, Lázaro Mendes López, Ricardo Moreno Bastida, Mario Cruz Andrade, David Augusto Sotelo Rosas, Héctor Sánchez López, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María Miroslava García Suárez, Alfredo Hernández Ravigosa, Bonifacio Castillo Cruz, María Magdalena García González, Angel Enrique Herrera y Bruquetas, Manuel Duarte Ramírez, Adela del Carmen Graniel Campos, María Alejandra Barrales Magdaleno, J. Jesús Garibay García, Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, Alfonso Oliverio Elías Cardona, Rafael Servín Maldonado, Esteban Daniel Martínez Enríquez, Uuc-kib Espadas Ancona, Rosalinda López Hernández (rúbricas).»*

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo para solicitarle a la Secretaría de Educación Pública para que en los planes y programas de estudio de Educación Básica, se incluyan asignaturas sobre la prevención del delito; coordinándose para efecto del contenido y de la impartición de éstas con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública.

El que suscribe, diputado federal Adrián Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 58, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Educación Pública que en los planes y programas de estudio de educación básica se incluyan asignaturas sobre la prevención del delito, coordinándose, para efecto del contenido y de la impartición de éstas, con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública, bajo las siguientes

Consideraciones

Acción Nacional considera que “un Estado de derecho, democrático, se distingue por el auténtico interés de respetar el orden jurídico establecido y, específicamente, garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de su ámbito territorial, adoptando para tal efecto una política general en la que, sobre todo, se recurra a las medidas preventivas del delito, en otras palabras, el Estado de derecho no sólo es aquel que se ajusta a un orden jurídico, sino que reconoce y respeta los derechos del hombre y se autolimita en virtud de ellos”.

En este orden de ideas, el desarrollo del Estado de derecho, es correlativo al avance de la democracia, como sistema de participación, la cual se estima como un elemento imperante para lograr el cambio social y la creación de una seguridad pública eficaz, que responda a las necesidades de seguridad que actualmente requiere nuestra sociedad, pues de todos es sabido que ninguna estrategia preventiva del delito puede funcionar sin el apoyo, comprensión y la ayuda de la comunidad.

En tal sentido, debemos señalar que una visión integral de la seguridad pública requiere, además de una adecuada coordinación entre las áreas de prevención, procuración, impartición de justicia y readaptación social, de una mayor participación social; mientras esto no se logre, no se podrá resolver el problema de fondo, puesto que ninguna política o estrategia aislada servirá para entender y resolver los problemas de seguridad pública, pues en una sociedad en constante crecimiento y evolución como la nuestra, los actores sociales no deben permanecer expectantes, sino que se hace necesario la participación de la sociedad, como lo es la seguridad pública integral.

En efecto, el crimen se puede prevenir hasta el punto de que cada ciudadano reconozca y tome consciencia de que una de sus obligaciones primordiales, impuestas por el privilegio de la libertad, es una preocupación profunda y vital por el cuidado de la persona y de sus propiedades.

Es por ello que uno de los propósitos de toda política de Estado para contrarrestar la inseguridad pública y la delincuencia en el país, así como para detectar y combatir los factores criminógenos y grupos de riesgo debe ser fomentar y difundir ampliamente la cultura de la prevención del delito en la población, a través de programas y mecanismos de coordinación entre las diversas instancias de gobierno que tiene injerencia en la prevención de las conductas delictivas en nuestro país.

Por tal motivo, se torna necesario fomentar una cultura preventiva del delito a través de programas y acciones dirigidos principalmente a los menores y jóvenes, para lograr que éstos tomen consciencia de los alcances reales y efectos nocivos de la delincuencia en nuestro país, así como de las medidas necesarias para prevenirlas. Dichas acciones preventivas deberán aplicarse en los diversos ámbitos en que el fenómeno delictivo tenga injerencia; tales como el ámbito familiar, el escolar y el social, por mencionar algunos, los cuales deberán ser considerados dentro de un diagnóstico integral de la política preventiva del delito en nuestro país.

Particularmente hablando del ámbito escolar, es menester señalar que la escuela constituye un factor determinante en el adecuado desarrollo del individuo, toda vez que después de su hogar, la escuela se convierte en un factor muy importante que incide directamente en su formación y constituye una extensión de la educación, debido a que contribuye a la formación de la personalidad del individuo, a su desarrollo integral, a que se percate del radio de acción de

sus derechos y el ámbito de sus obligaciones, de los valores de la nacionalidad, de la solidaridad, entre otras cosas.

Sin lugar a dudas, el ámbito escolar debe enfocarse en gran medida a evitar el riesgo de la desviación social del menor o de su afectación integral de la víctima del delito, a través del conocimiento y la actualización de las capacidades del educando, es por ello que dicha instancia educacional constituye uno de los pilares fundamentales en el que debe descansar la política preventiva del delito nuestro país, pues dicha institución constituye el conducto ideal a través del cual se pueda inculcar en todos los educandos una auténtica conciencia social respecto de los efectos nocivos de la delincuencia, así como una verdadera cultura preventiva del delito y de las prácticas ilegales.

La juventud requiere programas y acciones que traigan y capten su interés para prevenir la comisión de delitos, canalizando su ímpetu y energía transformadora hacia el respeto de los ordenamientos jurídicos, a través de programas de educación, cultura, recreación, entre otros.

En tal contexto, la Secretaría de Educación Pública ha implementado diversos programas enfocados a la prevención de delito y adicciones, tales como el Programa Nacional Juvenil para la Prevención de las Adicciones (Prevea), que opera con regularidad en 20 de las 32 entidades federativas; el programa "La SEP te apoya", que tiene como prioridad prevenir las adicciones entre los escolares de enseñanza básica.

Por su parte la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema de Nacional de Seguridad Pública, de mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el país, toda vez que una de las materias de coordinación previstas por el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la relacionada con el fomento en la comunidad de una cultura de prevención de infracciones y delitos.

Asimismo el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, han establecido en sus respectivos programas institucionales, diversas líneas de acción encaminadas a la prevención del delito desde el ámbito escolar, como son los siguientes:

El Programa Nacional de Seguridad Pública (SSP) 2001-2006 prevé como una de las principales líneas de acción en

materia de prevención del delito, el fomento entre la población de la cultura de la prevención y la denuncia para combatir el delito y la impunidad, desde el seno familiar, la escuela, la comunidad y el ámbito laboral.

El Programa Nacional de Procuración de Justicia (PGR) 2001-2006, prevé como un aspecto importante en la política preventiva del delito, la impartición de cursos de formación en las instituciones educativas, a efecto de concientizar en los alumnos, respecto a los factores de riesgo y la debida prevención del delito:

El Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006 establece como acciones preventivas a realizar, mantener y promover la aplicación de programas tendientes a fortalecer los esquemas de prevención entre las poblaciones identificadas como de alto riesgo, particularmente las comunidades escolares.

No obstante las medidas y programas implementados por el Gobierno Federal en materia preventiva del delito en el ámbito escolar, nuestra sociedad, y principalmente nuestros niños y jóvenes, requieren urgentemente de la implementación de mecanismos preventivos en el ámbito educacional, que vengán a reforzar las medidas actualmente implementadas por las instituciones competentes, mismos que deberán estar encaminados en entender y proponer medidas actualmente implementadas por las instituciones competentes, mismos que deberán estar encaminados en entender y proponer medidas que cambien la realidad social en que vive nuestro país, a través de acciones que se ocupen primeramente de conocer la delincuencia y las causas que la generan, para posteriormente combatirlas, inhibiendo la verificación de conductas delictivas, es decir, poner obstáculos o frenos a la conducta antisocial, pues se considera que lo importante del delito no es reprimirlo, sino prevenirlo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los abajo firmantes, diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional ponemos a consideración de esta H. asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero: Que esta Cámara de Diputados exhorte a la Secretaría de Educación Pública para que en los planes y programas de estudio de educación básica, se incluyan asignaturas sobre la prevención del delito; coordinándose para

efecto del contenido y de la impartición de éstas con las autoridades competentes.

Segundo: Que esta Cámara de Diputados exhorte a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Seguridad Pública para que se convengan acciones y medidas en coordinación con la Secretaría de Educación Pública en materia de prevención del delito.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de diciembre de 2002.— Dip. *Adrián Rivera Pérez* (rúbrica).»

Se turna a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Justicia y Derechos Humanos.

«Punto de acuerdo por el cual, el diputado Jaime Martínez Veloz solicita al Poder Legislativo que exhorte al Ejecutivo Federal a fin de impedir que en el municipio de Tijuana, en Baja California sea instalado un centro de distribución de gas que surtiría a Estados Unidos.

Compañera Presidenta; compañeras legisladoras; compañeros diputados:

Quiero plantear a todos ustedes, señoras y señores legisladores, una exigencia muy sentida y generalizada de la sociedad bajacaliforniana, en este caso especial, de la comunidad de la delegación de Playas de Tijuana, en el municipio de Tijuana, misma que cuenta con una población superior a los 100 mil residentes, es decir, más del 10% de la población de Tijuana.

La ciudadanía de Playas de Tijuana está inquieta por la pretensión de construir una planta de recepción, descarga y desgasificación de gas licuado. El predio sobre el que pretende edificarse esta planta de recepción de material inflamable se encuentra en las inmediaciones de importantes concentraciones poblacionales. Sin necesidad de conocimientos técnicos llama de inmediato la atención el despropósito y la irresponsabilidad para asumir la situación con una frialdad intrínseca sólo a quien pudiese analizar el caso sin ninguna percepción de las graves preocupaciones que está ocasionando a la comunidad involucrada.

Asimismo, la gasera que se pretende instalar, tiene como objetivo fundamental el surtir de gas al mercado energético de California, Estados Unidos. Los tijuaneños rechazan

que su territorio sirva de campo experimental riesgoso con tal de satisfacer necesidades extranjeras.

Por supuesto, no está por demás señalar que los inversionistas que perciben con agrado la construcción de la planta, tienen a bien habitar en zonas bastante lejanas a instalaciones incómodas como las que ahora tienen a buen criterio aprobar para vecinos como los de Playas de Tijuana, preocupados por esta inversión. Los servidores públicos en los distintos poderes y niveles de gobierno debemos darnos cuenta que la ciudadanía tiene muy claro qué considera lo mejor para ella. Su capacidad democrática, organizativa y de voluntad participativa ha hecho posible que su voz llegue a esta tribuna, y si bien es cierto que se carece de los marcos de participación en la toma directa de decisiones en actos de gobierno, no por ello está dispuesta a subordinarse a consideraciones técnicas y financieras por encima de su bienestar.

Cabe señalar como antecedente en la situación en Playas de Tijuana, la reciente movilización ciudadana en el municipio vecino de Rosarito. En este sitio, la ciudadanía se ha organizado contra el deseo de corporativos trasnacionales para instalar otras bombas de tiempo, similares a las que se intenta construir ahora en Tijuana. Los bajacalifornianos se niegan a hipotecar la tranquilidad de sus seres queridos, tranquilidad que los corporativos trasnacionales se disponen a sacrificar para obtener ganancias millonarias en el mercado energético de California. De diversas maneras, las autoridades municipales, del estado y del Congreso de Baja California han expresado su apoyo irrestricto a las justas demandas ciudadanas.

Los bajacalifornianos estamos conscientes de que un peso decisivo para permitir o negar esa instalación gasera recae en el Poder Ejecutivo federal, a miles de kilómetros de distancia del lugar. Los pobladores de Playas de Tijuana han vivido ahí por muchos años; es la gasera la que ahora llega, la que ahora pretende instalarse en una zona habitacional.

Esta exigencia refleja el tamaño de la inquietud e intranquilidad que ha provocado la irresponsable actitud de la Comisión Reguladora de Energía, que sin tomar en cuenta la opinión de la población y tampoco la de las autoridades locales, autoriza o muestra su beneplácito porque en Baja California se construyan plantas generadoras de energía eléctrica y complejos industriales para regasificar gas natu-

ral, en estado líquido, proveniente de varios países, localizados en Sudamérica y en el sur asiático. Operaciones estas que sólo traerían el deterioro del ambiente ecológico y la zozobra permanente de los vecinos de la zona. Como lo cité, en la delegación de Playas de Tijuana.

La empresa Marathon Oil ha desplegado toda una campaña publicitaria en los medios locales, con el fin de convencer a la población de los supuestos y desde luego que falaces beneficios que su arribo le traerían a la comunidad tijuanaense. La verdad sea dicha, esta empresa, al alimón de otras, tales como Chevron-Texaco, Sempra Energy, Phillips Petroleum, El Paso Corporation y Shell, y quizá otras más, se vienen manejando soterradamente en el territorio bajacaliforniano, por la única y sencilla razón de que no se les permite instalarse en el vecino estado de California de los Estados Unidos de América, porque ni la población norteamericana, ni las normas de control ambiental del país vecino, les permiten establecerse en su geografía.

Es pues el estado de Baja California, la víctima natural de las estrictas medidas de las autoridades norteamericanas. Aquí pretenden traernos su contaminación, acá nos quieren instaurar el peligro latente. Por estos días, por citar un ejemplo contundente, frente a las costas de Hong Kong, arde un buque que transporta miles de toneladas de gas natural líquido, el cual, para su exacta comprensión es "inapagable". Es decir, ni aún hundiéndolo en el océano, resulta posible extinguir sus flamas, una vez que se ha iniciado un incendio. Por esa razón, a tales embarcaciones, no les es permitido atracar en ningún puerto en el vecino estado de California (EU). Pero en México, las normas de seguridad, lo saben bien las trasnacionales, pueden trascenderse o pueden obviarse, al través de la consabida "mordida".

Aun con el claro y absoluto rechazo de toda la población, en el corredor turístico de Tijuana a Ensenada, algunas de las empresas citadas han adquirido predios de pérdidas mexicanos, se encuentran construyendo muelles de atraque y poco les importa que las autoridades municipales les nieguen los permisos de uso del suelo, tampoco les preocupa que las autoridades estatales no les autoricen sus protocolos de control ecológico, porque simple y llanamente, la Comisión Reguladora de Energía señala que ya les autorizó instalarse en suelo mexicano. Para ellos no hay más autoridad que la que emana del Ejecutivo federal y por ello surge este llamado de urgente y obvia resolución. En el

ayuntamiento del municipio de Tijuana, afortunadamente, todavía se alzan voces que hablan de conciencia y honorabilidad. El administrador de la ciudad, Raúl Leggs Vázquez; el delegado municipal de Playas de Tijuana, Raúl Soria Mercado; y el regidor Máximo García, a pesar de que a los tres los une la filiación partidista, se oponen abiertamente a la millonaria promoción del indolente secretario de Desarrollo Económico Municipal, Humberto Inzunza, paradójicamente priísta, que se comporta como si fuera empleado de la amenazante trasnacional Marathon Oil.

Por otra parte, no existe impacto económico benéfico para Playas de Tijuana por la instalación de ese centro distribuidor. No habrá creación de empleo directo o indirecto en cantidades significativas. Los administradores de la distribuidora no viven en el municipio. La distribución de gas no beneficiará a la población en ese sitio. Hay alternativas de instalación en otros sitios, cumpliendo todas las normas técnicas y de seguridad requeridas. Todos los beneficios serán para corporativos privados extranjeros, y todos los riesgos y costos serán para los bajacalifornianos.

Los tijuanaenses están temerosos de que la decisión final se tome en la Ciudad de México, por funcionarios ajenos al riesgo de vivir junto a una gasera. La instalación no depende del municipio, del Legislativo local o de la autoridad del estado. En la instalación de la gasera, el Poder Ejecutivo federal juega un papel destacado.

Impidamos el sacrificio de la seguridad y tranquilidad de los tijuanaenses. Por lo anteriormente expuesto es que solicito a este pleno la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Que este Poder Legislativo tenga a bien considerar la pertinencia de solicitar respetuosamente al Poder Ejecutivo federal para que instruya a la Secretaría de Energía y a la Semarnat y se impida la instalación en el sitio planeado actualmente, del centro de recepción, desgasificación y distribución en el municipio de Tijuana, Baja California.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Jaime Martínez Veloz* (rúbrica)»

Se turna a las comisiones de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

«Punto de acuerdo por el cual el diputado Jaime Martínez Veloz somete a consideración de esta soberanía, la pertinencia de que la homologación del precio de gasolinas fronterizas que ya está en efecto, sea extensivo al municipio de Ensenada, Baja California.

Compañera Presidenta; compañeras diputadas; compañeros diputados; señoras y señores:

En su momento, los exhortos del Poder Legislativo contribuyeron a sensibilizar al Ejecutivo federal, a fin de que el precio de las gasolinas en la frontera norte mexicana, pudiera ser homologado con el precio del combustible expendido en los Estados Unidos.

En esas circunstancias, nuestros compañeros senadores habían expuesto como ejemplo de la conveniencia para la homologación general, el hecho de que en Ciudad Juárez, Chihuahua, ya operara exitosamente ese esquema de uniformidad en los precios con El Paso, Texas.

Las razones esgrimidas para que en su momento se homologaran los precios de gasolina entre Ciudad Juárez, Chihuahua, y El Paso, Texas, fueron de índole económica, pues se demostraron todas las externalidades negativas para los mexicanos, al existir precios diferenciados en el energético, según el país.

Para justificar la conveniencia de establecer un precio similar entre las gasolinas de Chihuahua y Texas, se comprobó que existía una marcada preferencia del consumidor mexicano para proveerse del energético en ese país. Además de ser más barata la gasolina en El Paso, los consumidores mexicanos generaban una derrama monetaria adicional en la estructura económica norteamericana. Los recursos mexicanos que se gastaban en Estados Unidos por gasolina, bien podían generar un impacto multiplicador en la estructura productiva nacional. Eso era imposible, porque la racionalidad económica del consumidor se manifestaba en la preferencia de un bien más barato.

Asimismo, las largas filas de la infinidad de mexicanos en gasolineras estadounidenses, ocasionaban que estos consumidores aprovecharan los cruces para abastecerse de otros productos y bienes, que hubieran podido adquirir de este lado de la frontera.

En síntesis, los consumidores mexicanos de gasolina actuaban con la racionalidad natural de cualquier agente eco-

nómico. Las desventajas en tiempo por cruzar y esperar horas para abastecerse, las compensaban estos consumidores con la adquisición de otros bienes, de tal suerte que valiera la pena el desgaste en tiempo que conlleva un precio diferenciado.

Ahora, gracias a la homologación de los precios del combustible en toda la frontera mexicana se aprovechará en beneficio nacional este esquema de regulación de la tarifa. Las elasticidades precio de la demanda de gasolina mexicana traerá como consecuencia un incremento sustancial en la cantidad de combustible demandado, con todas las ventajas implícitas para las cadenas productivas de este lado de la frontera.

Además de recuperar el mercado de consumidores mexicanos en gasolina, los consumidores norteamericanos podrán comprar gasolina de este lado de la frontera, con todas sus derivaciones como es el atraer una posible derrama de recursos del exterior en México.

Todas estas condiciones de naturaleza económica, fueron esgrimidas para que en su momento, las fronteras mexicanas pudieran uniformar el precio de sus gasolinas con el de las expendidas en Estados Unidos. Los resultados ya están siendo benéficos para los mexicanos de las fronteras.

Quiero exponer la sentida solicitud de diversos sectores sociales del municipio de Ensenada, Baja California, cuya población está excluida de los beneficios de la homologación de precios energéticos que ya se aplica en las fronteras. Sin ser municipio con frontera directa a Estados Unidos, Ensenada mantiene nexos económicos, turísticos, sociales y culturales con la nación vecina.

El turismo, la agroexportación y buena parte de la actividad económica municipal, tienen entre sus insumos, el combustible para automotores. Asimismo, en Ensenada hay un fenómeno significativo de movimiento poblacional, en razón del gran número de migrantes jornaleros, cuya demanda por servicios de autotransporte les consume buena parte de sus ingresos modestos. Ensenada, sin ser frontera, está siendo castigada por la disparidad de precios en las gasolinas, y sin exagerar puede afirmarse que la homologación de precios para las gasolinas, está generando efectos perjudiciales en su economía, y dañando a grupos sociales. La aplicación racional y bondadosa de la igualación de pre-

cios del energético, debe extenderse al municipio bajacaliforniano de Ensenada.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de ustedes el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico.- Exhortar al Ejecutivo federal para que la medida adoptada de homologar el precio de la gasolina en las zonas fronterizas mexicanas con Estados Unidos, se extienda y beneficie a la población del municipio bajacaliforniano de Ensenada, cuya dinámica económica, social y cultural, gravita de igual manera a los restantes municipios del estado, ya beneficiados por la homologación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Jaime Martínez Veloz* (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Punto de acuerdo por el cual el diputado Jaime Martínez Veloz difunde la voz de periodistas de Baja California, que denuncian acoso y amenazas de muerte por parte de funcionarios de la Procuraduría General de la República (PGR), a fin de que esta soberanía emita una enérgica protesta contra esa dependencia, además de solicitarle que informe el estado de las investigaciones por abuso de autoridad cometido por su personal.

Diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

He solicitado el uso de esta tribuna para exponer ante todos ustedes un asunto bastante penoso, que involucra la actuación de funcionarios del Poder Ejecutivo federal, concretamente, de personal asignado a la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), en la ciudad de Tijuana, Baja California.

A reserva de tanta y tanta propaganda gubernamental acerca de los supuestos nuevos tiempos del cambio; a pesar de toda esa publicidad, en muchas instituciones y también con muchos servidores públicos, se mantienen anteriores métodos, actitudes y prácticas, vicios más condenables por el hecho de que ahora hay una administración que se precia de haber superado lacras anteriores.

Sin embargo, este baño de pureza y rectitud parecen adjudicárselo las autoridades tal vez por el simple hecho de suponer que su ascenso al poder bastaba para resolver mágicamente rezagos, injusticias, ilicitudes y demás flagelos que siempre adjudicaron al anterior sistema.

Ahora se dan cuenta de que no es así, lo que de ninguna forma los disculpa ni los puede excusar, porque cualquier acto cometido por funcionarios y servidores públicos, es responsabilidad de los actores, y de sus superiores jerárquicos, quienes teniendo mando son los primeros responsables de los actos ordenados a sus subordinados. Si se cometen actos sin el conocimiento de la autoridad, existe también complicidad por omisión, si enterándose de hechos inadecuados, se abstienen de remediarlos o de sancionarlos.

El asunto que nos trae a esta asamblea es una denuncia de comunicadores de la ciudad de Tijuana, metrópoli en la que permanentemente tienen lugar operativos especiales de fuerzas de seguridad pública, y que en ocasiones parecen encontrar en periodistas y reporteros un sector contra el cual dirigir sus ímpetus, en vez de encausarlo contra quienes debieran.

El día 28 de septiembre pasado, los periodistas Ramón Hurtado, Joel Hurtado y Víctor Cárdenas, cumplían sus funciones en el municipio de Tijuana, en un operativo de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) en el lugar denominado El Granero de Oro. En dicho sitio, fueron amenazados por personal de esa Agencia, que insultó, maltrató e impidió trabajar a los comunicadores y además les destruyó equipo fotográfico.

Los periodistas presentaron una denuncia penal ante el Ministerio Público común, y como respuesta, los agentes policíacos José Ariel Morales López y Francisco Javier Franco Duarte levantaron la averiguación previa 274/2002/UEDO, acusando a los comunicadores de “entorpecer de manera violenta y en forma prepotente” las tareas de la AFI, así como de “arrebatar documentos” a los agentes policíacos, lo cual es completamente falso.

En ese contexto de los comportamientos de personal de la PGR en Tijuana, debemos añadir las amenazas de muerte del funcionario José Guadalupe López Castro contra el reportero de Canal 66 de Mexicali, Roberto Rocabado.

Los hechos descritos no son cosas menores. Quienes vivimos en Tijuana conocemos la fama legendaria de las poli-

cías federales, que en algunos niveles han sido infiltradas por el crimen organizado; las amenazas y advertencias de muerte contra periodistas bajacalifornianos, son asuntos muy serios. Queremos dejar constancia de ello.

Luego de la movilización de protesta por comunicadores de Baja California, es que la PGR se ha dignado establecer lo que ellos consideran supuesta buena voluntad, porque con respeto a la demanda contra los periodistas, les han concedido el que no tengan que, dicen, trasladarse desde Tijuana a la Ciudad de México a enfrentar las acusaciones; actitud que motivaría a risa, si no fuese por la gravedad del asunto.

Compañeras y compañeros diputados: se dice hasta el cansancio que estos son nuevos tiempos, que el cambio ya nadie lo para, que ya todo es distinto, y folclorismos de ese tipo. Personalmente, soy escéptico de la capacidad y voluntad del Poder Ejecutivo, pero impidamos que el Poder Legislativo se desentienda de combatir la impunidad de las instituciones. Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Que esta soberanía proteste ante las autoridades responsables de la Procuraduría General de la República (PGR) por las amenazas contra periodistas de Tijuana y Mexicali, así como por la destrucción de equipo de trabajo, perpetrado por agentes policíacos de manera impune, y que ante las protestas justas de los afectados, procedieron a acosar judicialmente, valiéndose de la fama de violencia de que goza la Agencia Federal de Investigaciones (AFI).

Segundo.- Que la PGR informe a esta soberanía acerca del estado que guarde la atención a las denuncias presentadas por los periodistas afectados, esperando se resuelva conforme a derecho y se reparen las afectaciones sufridas por los comunicadores bajacalifornianos.

Palacio Legislativo, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Jaime Martínez Veloz* (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

«Punto de acuerdo por el cual, el diputado Jaime Martínez Veloz solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se puedan destinar 100 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2003, en labores de rehabilitación de víctimas de las drogas en Baja California, entidad con el mayor índice de adicciones en todo el país.

Compañera Presidenta; compañeras diputadas; compañeros diputados; señoras y señores:

En estos momentos en que se consideran la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el 2003, deseo llamar su atención sobre un asunto que requiere especial énfasis. En los últimos años hemos atestiguado procesos desordenados de concentración urbana en condiciones difíciles en diversas regiones del país. Este crecimiento dinámico ha sido acompañado de problemas que ya alcanzan niveles de preocupación alarmante.

Por causas de diversa índole, algunos de estos sinsos de descomposición social se manifiestan en un crecimiento muy grave en el número de mexicanos adictos a sustancias dañinas a la salud, como es el caso de las drogas ilegales. Los resultados son devastadores: sufrimiento, muerte, esperanzas destruidas y vidas deshechas.

Para enfrentar el flagelo del narcotráfico, el Estado y la sociedad comprometen su esfuerzo en los ámbitos de la prevención y el combate. Sin embargo, quienes hemos presenciado el estrago social causado por la institucionalización de las adicciones, somos conscientes de la urgente necesidad de apoyar como se debe la rehabilitación de estos enfermos.

Como diputado por Baja California he visto el escalamiento de los índices de adicción en todo el estado. Esta entidad fronteriza tiene el primer lugar nacional en cantidad de adictos a drogas devastadoras como cocaína, heroína o el llamado "cristal", entre otras. El 15% de la población de Tijuana ha consumido drogas por lo menos una vez en su vida. Este dato es un reflejo del drama que sufre el estado.

Las adicciones tienen serios impactos negativos de carácter social, familiar y económico. Los indicadores son terribles. Nada menos, en Baja California, en el primer semestre de este año, 2002, fueron detenidas 871 personas ya fuese por posesión, venta o compra de drogas. En lo que va del segundo semestre del año, los detenidos han sido 689;

es decir, al 9 de diciembre de 2002, mil 560 bajacalifornianos han sido aprehendidos en el estado por faltas relacionadas con el tráfico de drogas.

Dentro de este número vergonzoso, se encuentran desde grandes criminales, narcotraficantes famosos, hasta humildes indigentes, que en la terrible desesperación de sus condiciones infrahumanas, encuentran en la evasión de las drogas un escape a su siniestra realidad. Y son precisamente los adictos y la ausencia de una política generalizada de rehabilitación, lo que más me preocupa.

En la lucha integral contra las drogas, debemos recuperar también el proceso de rehabilitación, cuyos beneficios se olvidan en el gran escaparate de la prevención y el combate a los narcóticos. Tanto la prevención como el combate y la rehabilitación son pilares sustantivos de la lucha contra las drogas; este trinomio debe equilibrarse, y no descuidar ninguno de sus ejes. En este caso, apelo a su conciencia por el descuido en labores de rehabilitación.

No hay datos precisos para calcular el perjuicio económico directo de la drogadicción. Sin embargo, estimaciones generales de instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) calculan que el 38% de transgresores de la ley, actúan bajo el influjo de enervantes. A pesar de la ausencia de evidencias estadísticas, es notoria la correlación entre las adicciones y las inmensas pérdidas económicas que ocasionan. En este sentido, debemos admitir que el consumo de drogas va al alza en México, siendo más dramática la situación en el noroccidente del país.

Según los Centros de Integración Juvenil, el uso de cocaína entre los pacientes de la región noroccidente se incrementó de 30% al 60% entre 1990 y 1997. El uso de heroína creció de 16% a 29% en esos años. La adicción entre mujeres se incrementó en ese periodo; en 1990, el 8% de los pacientes eran mujeres, pero en 1997 fueron el 11%.

Para 1997, casi la mitad de quienes se iniciaron en el consumo de drogas lo hicieron antes de los 14 años de edad. En el 75% de los pacientes se detectó un grado preocupante de adicción. Casi la mitad de los pacientes tenía ya más de cinco años de adicción. El 80% consumía más de una droga.

Como pueden darse cuenta, el problema adquiere ya tintes siniestros. El Estado y la ciudadanía debemos impedir el desgarramiento del tejido social, y revertir el problema antes de que salga de control, como ya sucede en sitios foca-

lizados del territorio nacional. El narcotráfico y sus secuelas son enfrentados con la prevención y el combate, pero estamos obligados a considerar todas las medidas necesarias. Y una de esas medidas es el apoyo, la ayuda y la rehabilitación a las víctimas de las adicciones.

Por la experiencia amarga que el flagelo de las adicciones ha dejado en ciudades como Tijuana y Mexicali, la ciudadanía ahí ha dado muestras de capacidad y deseos de participación. Con mucho esfuerzo, sin recursos y con inmensas necesidades, numerosas asociaciones civiles trabajan en el arduo proceso de la rehabilitación de víctimas de adicciones. Es una labor titánica, en la que el Estado mexicano no puede evadirse de un problema de salud pública tan grave. Se puede aprovechar el enorme potencial de la organización ciudadana estructurada en todas estas asociaciones dedicadas a la urgente y altruista tarea de la rehabilitación.

A escala nacional, la Ley Federal de Salud proporciona el marco jurídico con el que esa asignación presupuestal cubre las normas procedimentales y administrativas necesarias para ajustarnos a la normatividad obligada. En Baja California, la existencia de una ley estatal de rehabilitación de adictos precisa con mejor detalle la factibilidad de la propuesta que se expone en apoyo a estas organizaciones ciudadanas dedicadas a la rehabilitación de adictos.

Compañeros diputados, las pérdidas económicas directas e indirectas que ocasiona el uso de drogas son estratosféricas. La asignación de 100 millones de pesos del Presupuesto federal en 2003 tendría un efecto benéfico multiplicador en la rehabilitación de cientos de miles de mexicanos que deben ser recuperados para que contribuyan al desarrollo de la nación.

No es una tarea sencilla la que nos ocupa, pero como servidores públicos estamos comprometidos a emplear todas las medidas posibles que contribuyan al bienestar ciudadano. En el sentido de todo lo anteriormente expuesto, es que someto a consideración de este Pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero y Unico.- Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere la asignación de partidas para aplicarse en apoyo a las asociaciones ciudadanas dedicadas a la rehabilitación de adictos, con una presupuestación de

100 millones de pesos para el ejercicio fiscal del año 2003, cifra adecuada para comprometer el esfuerzo federal en esta necesaria tarea. Estos recursos pueden canalizarse al presupuesto del estado de Baja California, etiquetarlos para este rubro y se asignen a cada uno de los municipios de la entidad que sufren esta problemática.

Palacio Legislativo, 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Jaime Martínez Veloz* (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Con punto de acuerdo, a fin de que se destinen recursos de este ejercicio para llevar a cabo los estudios, evaluaciones y cotizaciones necesarios para determinar la mejor forma de adquisición o construcción de buques para Pemex, con objeto de renovar su flota petrolera, presentada por diputados de la Comisión de Marina.

Con base en los artículos 39 y 45, inciso “g”, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Marina abajo firmantes acuerdan enviar al Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo para que se destinen recursos del Presupuesto de este ejercicio para llevar a cabo los estudios, evaluaciones y cotizaciones necesarios para determinar la mejor forma de adquisición o construcción de buques para Pemex a fin de renovar su flota petrolera.

Antecedentes

1. El pleno de la Comisión de Marina, el día seis de diciembre de 2000, acordó restablecer el trabajo de la Subcomisión de Marina para el estudio del estado que guarda la Marina Mercante Nacional y la elaboración de programas y proyectos para su fomento, en donde se abordaran los aspectos legislativos para el desarrollo de esta actividad fundamental de la economía nacional.

Dentro de los considerandos que inspiró el acuerdo referido está:

Que carecer de la flota necesaria para cumplir el servicio de cabotaje de Petróleos Mexicanos, paraestatal que cuenta con diecinueve barcos, para el suministro del combustible que requiere la nación, hoy mismo se rentan seis barcos

a empresas extranjeras con un costo de cerca de cien mil dólares diarios; se hace necesario encontrar mecanismos y las mejores ofertas de construcción o compraventa para la renovación de la flota de Pemex y su crecimiento para asegurar el abasto nacional en el futuro inmediato.

2. Que la Comisión de Marina ha desarrollado una amplia relación con la Gerencia de Operación y Mantenimiento Marítimo de Petróleos Mexicanos, que le ha permitido conocer a detalle la desafortunada situación que vive la flota marítima propiedad de Petróleos Mexicanos, así como conocer la problemática de la Marina Mercante Nacional desde la óptica del sector social.

3. Que los miembros de esta comisión estamos convencidos de que es necesario emprender acciones que tengan como propósito reducir y, en su caso, eliminar de forma drástica riesgos similares al ocasionado por el B/T "Prestige" en aguas españolas en fechas recientes que puedan originarse por motivo de accidentes sucedidos en embarcaciones petroleras en nuestro país.

Consideraciones

1. Es facultad del Congreso expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

2. Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que es evidente que la flota con que cuenta Petróleos Mexicanos ha sido relegada a segundo término, olvidando que es estratégica para el desarrollo de infraestructura económica y como factor de seguridad nacional, integración territorial, enlace social y conservación de divisas en el país.

4. Que la inoperancia en que se ha dejado a parte de la flota de Petróleos Mexicano ha generado una dependencia excesiva de buques extranjeros, poniendo en riesgo con ello la capacidad del Estado para garantizar la distribución de los hidrocarburos, fuente de consumo nacional para la industria y el uso doméstico.

5. Que el gasto que Petróleos Mexicanos realiza por el fletamento de buques extranjeros oscila entre 77,000 y

100,000 dólares diarios por una flotilla de seis buques, representando dicho gasto una mala decisión para la paraestatal, ya que dichos recursos podrían en su lugar ser invertidos en cubrir costos relativos a la adquisición de embarcaciones propias y nuevas que cuenten con mejores condiciones de navegabilidad y seguridad.

6. Que, de persistir los esquemas de fletamento sin considerar la apremiante necesidad de integrar un programa permanente de renovación de la flota estratégica hasta llegar a 19 buques de 40,000 toneladas, se continuaría con la dependencia en la distribución de productos de carácter estratégico.

7. Que el esquema de fletamento ha incidido en un aumento significativo en los costos de operación de transporte y ha desplazado a cientos de marinos mercantes nacionales egresados de nuestras escuelas náuticas, al no contar con los espacios laborales que han sido ocupados por los marinos extranjeros, provocando así que los marinos mexicanos sean contratados por compañías navieras extranjeras que no cumplen a cabalidad las prestaciones de ley garantizadas en México.

8. Que, además del costo financiero y del desplazamiento de los trabajadores navieros mexicanos, los buques con que actualmente cuenta Pemex en breve se encontrarán imposibilitados estructuralmente para cumplir las normas de seguridad establecidas internacionalmente, lo que robustece la necesidad de renovar la flota de Petróleos Mexicanos implementando diseños de vanguardia específicos que estén de acuerdo con la realidad de los puertos en México, así como con su operación; cumpliendo con las disposiciones de seguridad impulsadas por la Organización Marítima Internacional a través de los diversos tratados internacionales de los que México es parte y que principalmente tengan como objetivo garantizar la conservación del medio ambiente marino.

9. Que los rezagos financieros y de personal de a bordo en México son injustificables, dada la rentabilidad que podría ofrecer el contar con una flotilla de buques propios que satisfaga la necesidad de distribución y abasto nacional.

10. Que es necesario erradicar la dependencia a que nuestro país se encuentra sujeto bajo las condiciones actuales, con el propósito de eliminar la posibilidad de ser presa de los navieros extranjeros de que cualquier día pudieran decidir no realizar más servicios de transporte en México, lo

que podría ocasionar un problema de abasto de carácter general y, por tanto, de seguridad nacional.

11. Que la estrecha relación que con Pemex mantiene esta Comisión ha permitido observar y concluir lo siguiente:

- Que la antigüedad promedio de la flota de Pemex, que a su vez conlleva deficiencias estructurales al margen de las más recientes disposiciones internacionales, pone en riesgo latente cada vez mayor los niveles mínimos de seguridad que permitan prevenir y evitar posible daños al medio ambiente de nuestro país, pudiendo llegar éstos, en caso de ocurrir, a ser de una magnitud similar al más reciente acontecimiento de esta naturaleza en Europa (B/T "Prestige"), lo que hace necesario definir en el corto plazo las opciones tanto estructurales como financieras que puedan dar cabida al fortalecimiento del transporte marítimo en el sector petrolero.

- Que es necesario y primordial preservar una flota mexicana propia, de carácter estratégico y que cumpla los máximos estándares de seguridad y, desde luego, capaz de afrontar las necesidades futuras del transporte, todo esto con el fin de evitar la dependencia de flotas extranjeras.

- Que es necesario e inminente dar inicio a una etapa de sustitución de las embarcaciones de Pemex que están finalizando su vida activa, y bajo este supuesto es necesario conocer los costos, inversiones y requisitos que esto amerita.

- Que es preciso reubicar los gastos efectuados por Pemex por concepto de pagos por fletamento, con el fin de convertirlos en inversión y capitalización paraestatal, teniendo como objetivo la garantía del transporte y conservación de la fuente de trabajo para el personal marino de nuestro país.

12. Que es imperioso destinar recursos a la investigación técnica y comercial que permita la definición respecto de las mejores opciones para compraventa, arrendamiento o construcción de las embarcaciones que requiere Pemex para su operación.

13. Que la compra o construcción de buques nuevos para Pemex traerán como beneficios los siguientes:

- Conservar el carácter estratégico de la flota propia.

- Modernizar la flota propia y con esto reducir los riesgos de operación de acuerdo con la normatividad internacional de la que es parte México.

- Mantener los activos capitalizables de la institución.

- Garantizar la continuidad en el servicio de transporte de cabotaje adecuándolo a las necesidades actuales y futuras de demanda e infraestructura.

- Reducción en los gastos de mantenimiento y reparaciones que obviamente es mayor en las embarcaciones actuales, así como en la disminución de los trabajos de inspección y de clase.

- Reducir las operaciones riesgosas que pudieren tener consecuencias similares a las registradas recientemente al norte de España en virtud de las condiciones del B/T "Prestige".

- Reducción en los gastos por concepto de refacciones que actualmente consumen las embarcaciones en funcionamiento.

- La posibilidad de proyectar de manera más clara y benéfica los gastos anuales de Pemex considerando los financiamientos que tendrían que obtenerse para la compra de los buques y así evitar posibles fluctuaciones del mercado de fletes para embarcaciones extranjeras.

14. Que hasta esta fecha Pemex no ha consolidado un programa permanente de sustitución de buques propios, dando pie a los siguientes inconvenientes:

- El pago de rentas por los fletamentos no se capitaliza.

- Persiste la dependencia de Pemex en las flotas extranjeras.

- Se esté perdiendo el carácter estratégico de la flota de la paraestatal.

- Se ha dado lugar a una atmósfera de problemas empresariales al tener que desplazar a las tripulaciones de su fuente de trabajo, así como al personal de mantenimiento, generando desempleo de los marinos mercantes.

- Se incentivan los problemas sindicales en los puertos base de las tripulaciones mexicanas sindicalizadas.

• Persiste, y día a día aumenta, el riesgo de sufrir accidentes de carácter ambiental, al contar con embarcaciones que en promedio tienen 24 años de antigüedad.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Marina acuerdan el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero: Que, como primer paso hacia la actualización de la flota de Pemex, se programen, en conjunción con Pemex, las evaluaciones técnicas y comerciales a cargo de la Comisión de Marina tanto en México como en el extranjero para determinar las mejores opciones para el desarrollo y actualización de la flota de Pemex, buscando definir tanto el diseño exacto de los buquetanques que requiere nuestro país como las mejores opciones de construcción en su caso.

Segundo: Que una vez analizadas las mejores opciones tanto de construcción como de financiamiento tanto en México como en el extranjero se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación un proyecto adscrito a la actividad institucional 443, denominada “Distribuir petróleo, gas y petroquímicos”, se etiquete ex profeso y se afecte el renglón de gastos de la Subdirección de Distribución de Pemex Refinación para la compra de los buquetanques que correspondan en el ejercicio inmediato siguiente. Para llevar a cabo las evaluaciones tanto técnicas como comerciales a que se refiere el presente punto de acuerdo, se deberá coordinar conjuntamente con la administración de Petróleos Mexicanos.

Tercero: Que existen en el Presupuesto de Egresos de la Federación las actividades institucionales y los programas especiales necesarios para que el proyecto referido en el considerando segundo sea definido en el Presupuesto de Egresos del año siguiente inmediato como programa especial.

Cuarto: Que el Presupuesto de Egresos de la Federación del año siguiente inmediato adscriba en las actividades institucionales “Desarrollar y construir infraestructura básica” y “Conservar y mantener infraestructura básica”, bajo la unidad responsable Pemex Refinación, el Programa Especial de Evaluación Técnica y Comercial para la Construcción o Compra de Buquetanques para Pemex, que tenga como principales objetivos actualizar y desarrollar la flota

mexicana y eliminar los riesgos actuales de sufrir accidentes de carácter marítimo que pudieran tener graves repercusiones en el medio ambiente de nuestro país.

Así lo acordaron y firman en el Palacio Legislativo, a los 13 días de diciembre del año 2002.— Diputados: César Patricio Reyes Roel, José Alvaro Vallarta Ceceña, Araceli Domínguez Ramírez, Julio César Lizárraga López, José Tomás Lozano y Pardinas, Gustavo A. González Balderas (rúbricas).»

Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Marina.

«Propuesta de punto de acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo para auditar la gestión pública de la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos durante los ejercicios fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

El suscrito diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

Uno de los pilares fundamentales de la educación básica en nuestro país lo constituyen los libros de texto gratuitos, que resultan del afán del Constituyente de 1917 para garantizar el carácter público, gratuito y laico de la educación básica.

Esta alta misión hoy se encuentra bajo sospecha al ser objeto la Comisión de Libros de Texto Gratuitos, Conaliteg, de señalamientos de uso indebido de los recursos públicos durante la administración pasada y la presente.

Ante tales hechos, el Partido de la Revolución Democrática se pronunció, en el pasado periodo de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por investigar a fondo los posibles casos de corrupción en la Conaliteg, que derivaron en el acuerdo de que la Auditoría Superior de la Federación realice auditorías especiales a la administración actual de dicha Comisión.

En este contexto y a reserva de abordar este asunto con las autoridades educativas responsables, al PRD le interesa conocer el tipo de irregularidades, montos por los que se vio afectado el erario público, la responsabilidad de las autoridades educativas de la época, así como también la actuación de la Secodam, en torno a los grandes ilícitos en contra de la Conaliteg.

En apoyo a lo anterior, se tienen las declaraciones del propio secretario de Educación Pública, Reyes Tamez Guerra, el cual anticipó que se dará a conocer a la Cámara de Diputados el resultado de las auditorías practicadas a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg) en cuya administración anterior se detectaron desvíos de recursos por un monto cercano a los 2 mil millones de pesos cometido durante la administración de Antonio Meza Estrada, ex secretario particular de Ernesto Zedillo.

Además, la investigación contable deberá revisar los supuestos sobregiros y subejercicios, así como las donaciones hechas por las dependencias federales a organismos de asistencia privada como la denominada Vamos México.

Asimismo, resulta preocupante que en el informe de octubre de 2001 a marzo de 2002 el organismo “Vamos México, una sociedad en movimiento”, reportó haber recibido donaciones de las Secretarías de Hacienda, de Salud y de Educación, y realizado actividades coordinadas con otras dependencias como la Procuraduría General de la República, el Instituto Politécnico Nacional, la Sedesol y gobiernos estatales, por lo que se considera que existen elementos suficientes para abrir una investigación sobre esos recursos gubernamentales, ya que podría constituirse el delito de peculado.

A lo anterior, se agregan afirmaciones que indican que entre 1999 y 2001 cada libro costó 9.42 pesos en promedio, mientras que en la gestión actual esta cantidad se redujo a 5.41 pesos por ejemplar, hecho que por sí mismo se presume como delito en contra del erario público hasta por un monto de 213 millones 909 mil 454 pesos, lo que representa la mitad de lo que la administración actual ha ahorrado en la producción de libros para el ciclo 2002-2003.

En consecuencia, estas acciones han violentado lo acordado en el Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Libros de Textos Gratuitos, expedido por el Presidente Adolfo López Mateos, que establece el compromiso ineludible de “impedir que los libros de texto sean motivo de lu-

cro de nadie, salvo el legítimo beneficio de escritores, dibujantes, grabadores, impresores y en general de todos los que intervienen en el proceso de un libro”.

Cabe señalar que el Auditor Superior de la Federación, con fecha 23 de octubre de 2002, comunicó al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, que las revisiones realizadas para los años de 1999 y 2000 detectaron la problemática en la adquisición de papel para la producción de libros sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el uso de 100 millones de pesos para fines diversos a los que se habían autorizado en el Presupuesto de Egresos del 2000, la adjudicación a proveedores que se encuentran en suspensión de pagos y la adquisición de libros a mayor precio debido a que se realizó la compra mediante la modalidad de adquisición y no por maquila.

Por lo antes expuesto y con el firme propósito de evitar se continúe afectando los recursos que hoy en día resultan escasos para afrontar las necesidades de desarrollo y de respaldo a la población de menores niveles de bienestar, me permito someter a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico.- La Cámara de Diputados exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo a que procedan a auditar la gestión pública ejercida por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos durante los ejercicios fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *José Antonio Magallanes Rodríguez* (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

«Punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados, haga un exhorto a la Junta de gobiernos del IPAB para elevar las cuotas que los bancos pagan por concepto de seguro de depósito a fin de disminuir los recursos fiscales que le serán otorgados para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Antecedentes

De acuerdo con el proyecto de Presupuesto para el 2003, los recursos fiscales que serán destinados al IPAB ascienden a 23 mil 786 punto 5 millones de pesos.

Considerando

1.- Que el presupuesto solicitado por el IPAB es el resultado de un monto de intereses reales a cubrir por 39 mil 092 punto 6 millones de pesos, menos la estimación de la recuperación de activos y menos las cuotas anuales que los bancos pagan por concepto del seguro de depósito.

2.- Que el artículo 20 de la Ley del IPAB establece que “las instituciones estarán obligadas a pagar al instituto las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Junta de Gobierno”.

3.- Que el artículo 23 de la ley referida anteriormente establece que “cuando por las condiciones del sistema bancario mexicano el instituto no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, la Junta de Gobierno podrá establecer cuotas extraordinarias que no excederán en un año, del 3 al millar sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las instituciones”.

4.- Que es evidente que las condiciones del sistema bancario han incidido de manera negativa en las finanzas públicas y por lo tanto en las del IPAB.

5.- Que el IPAB, además de servir como un seguro de depósito para los usuarios del sistema bancario, tiene como mandato de ley, la reducción del costo fiscal del rescate bancario.

6.- Que el incremento de las cuotas referidas en el párrafo anterior permitiría disminuir en casi 4 mil millones de pesos los recursos fiscales que se le asignarían al Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

7.- Que es inaceptable que el Ejecutivo federal esté destinando recursos para “subsidiar” la operación de los bancos, mientras descuida por ello la inversión social y productiva.

8.- Que ante las limitaciones presupuestarias, es de vital importancia que los bancos contribuyan más para sufragar su rescate, más aún cuando se han “amparado” ante las auditorías ordenadas por esta Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva someta a consideración de este Pleno, el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico.- Que la Cámara de Diputados haga un exhorto a la Junta de Gobierno del IPAB, para elevar las cuotas que los bancos pagan por concepto de seguro de depósito, a fin de disminuir los recursos fiscales que le serán otorgados para el ejercicio fiscal de 2003.

México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *José Antonio Magallanes Rodríguez* (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Comisión de Salud y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, analicen la posibilidad de asignar más recursos a las unidades especialistas de trasplantes y órganos restaurados para el Ejercicio Fiscal 2003.

El suscrito, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con base en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la propuesta con punto de acuerdo referente a la necesidad de solicitar a la Comisión de Salud y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que asignen más recursos a las unidades especialistas de trasplantes y órganos restaurados.

Exposición de Motivos

Se estima que los trasplantes de órganos que se requieren cada año son: alrededor de 5 mil a 6 mil de riñón, 7 mil de córneas, 4 mil de corazón y 4 mil de hígado. Ante la carencia de donaciones, hay que agregar la serie de requisitos que deben cumplir los receptores, como el tiempo de espera.

La lista de pacientes en espera de un órgano que les salve la vida o les mejore de forma sustancial, es de 110 mil personas y se estima que 95 por ciento de ellas morirán

mientras esperan. De éstas, del 10 al 15 por ciento corresponde a niños que necesitan un trasplante.

Desde 1967 en que se realizó el primer trasplante de corazón en el mundo, en México apenas se han practicado 70 cirugías.

De acuerdo con las estadísticas oficiales más recientes, en México más de 63 mil personas mueren cada año por padecimientos cardiovasculares y ésta es la primera causa de defunción.

De acuerdo con la experiencia nacional e internacional, los avances de la medicina en esta área son alentadores, porque los pacientes trasplantados de corazón logran una sobrevivencia de 10 años en promedio. De no realizarse la cirugía, la expectativa de vida para estas personas no supera los seis meses una vez que se ha diagnosticado la enfermedad.

Las estadísticas relativas a la mortalidad a causa de la ausencia de un trasplante, hacen necesario un mayor esfuerzo por parte de todos para evitarlas. Y en ese sentido, en días pasados en este Palacio Legislativo se presentaron diversas propuestas tendientes a apoyar los trasplantes en México, tal es el caso de:

I.- La modificación a la Ley General de Salud y a la Ley General de Población, “a fin de que se adicionen los preceptos y se asienten en las cédulas de identificación personal, una leyenda en la que se invite a la persona si desea o no, donar sus órganos, expresando así su voluntad ciudadana por escrito.

II.- Establecer una jornada de información en el Palacio Legislativo, para facilitar la inscripción de los diputados al Registro Nacional Voluntario de Donación de Organos y Tejidos.

III.- Proponer la conformación de un fideicomiso por parte de la Secretaría de Salud, con aportaciones públicas y de los particulares receptores de los órganos trasplantados, cuyos fondos serán destinados para el pago de los gastos hospitalarios y funerarios de todos aquellos donadores de órganos, que salven la vida de otra persona y cuyos familiares carezcan de recursos.

No obstante lo anterior, es por todos conocida la carencia de recursos económicos en todas las instituciones de salud del país, y ante la urgente necesidad de evitar muertes por enfermedades curables por trasplantes, su servidor consi-

dera necesario que se le otorguen más recursos a las unidades especializadas de trasplantes y órganos restaurados.

Las instituciones de salud pública en el país cuentan con la infraestructura necesaria para realizar trasplantes; sin embargo, la cantidad de recursos económicos que se requieren para llevarlos a cabo, así como la pobreza en que viven los pacientes, ha limitado el crecimiento de este tipo de cirugías. En tanto, en otros países el promedio de trasplantes por año es de dos mil 500.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico.- Se solicita a la Comisión de Salud y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que analicen la posibilidad de incrementar el monto de recursos a las unidades especializadas en trasplantes y órganos restaurados, para el ejercicio fiscal 2003.

México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *José Antonio Magallanes Rodríguez* (rúbrica).»

Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud.

«Punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados condicione los recursos fiscales que serán destinados al IPAB en el Presupuesto del 2003, a la investigación de todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por este instituto durante la gestión de Eugenio González Sierra.

Antecedentes

Eugenio González fue aprehendido por la PGR a principios de octubre de 2001, acusado de los delitos de cohecho, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero.

Lo anterior, como resultado de una denuncia de los representantes del grupo GMD en la reestructuración de algunos créditos que figuraban en las “listas reportables de Mackey” realizadas con Banco Inverlat. Sin embargo, el 4 de

enero de 2002 fue puesto en libertad bajo caución y reapprehendido el 23 noviembre de presente año.

Considerando

1. Que el funcionario fue reaprehendido hace pocos días por la Procuraduría General de la República y, como todos recordamos, se desempeñó como secretario jurídico adjunto del instituto.

2. Que, conforme a la Ley del IPAB, en su artículo 18, fracción XXVIII, es facultad del secretario ejecutivo proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los servidores públicos del instituto del nivel inmediato inferior.

3. Que Eugenio González fue propuesto por el secretario ejecutivo y aprobado por la Junta de Gobierno de la institución.

4. Que durante casi un año de gestión como secretario jurídico adjunto fungió como apoderado legal del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con las funciones que le marca el artículo 23 de la Ley del IPAB.

5. Que entre estas funciones se encuentran las de coordinar los aspectos relacionados con los procesos de adquisición, recuperación, enajenación y administración de bienes.

6. Que durante la gestión de Eugenio González como secretario jurídico adjunto, el IPAB realizó operaciones de venta de cartera y de inmuebles por más de 60 mil millones de pesos, además de que se inició y concluyó la venta de Bancreser a Banorte. Operación que fue muy cuestionada en virtud de que el saneamiento de Bancreser tuvo un costo fiscal de aproximadamente 100 mil millones de pesos y fue vendido en sólo 1,650 millones de pesos.

7. Que, además, durante la gestión de Eugenio González se llevó a cabo la reestructuración de poco más de 35 mil millones de pesos de Grupo Financiero Banorte, que “casualmente” después adquirió Bancreser, así como la conclusión del costoso saneamiento del banco Inverlat.

8. Que, en promedio, por cada peso de cartera y activos que ha vendido el IPAB, sólo ha recuperado en promedio 17 centavos, cifra muy por debajo de los 30 centavos por cada peso que alguna vez estimaron recuperar las autoridades gubernamentales.

9. Que en la revisión de la Cuenta Pública, el Auditor Superior de la Federación hizo una serie de señalamientos muy graves respecto a la gestión del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, donde refirió textualmente lo siguiente: “En el caso de Bancreser, no se realizaron los procesos de licitación correspondientes a la venta de acciones del banco, como en lo referente a la recuperación de cartera”.

10. Que resulta difícil creer que Eugenio González haya actuado solo dentro del IPAB.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva someta a consideración de este Pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Unico. Que la Cámara de Diputados condicione los recursos fiscales que serán destinados al IPAB en el Presupuesto de 2003 a la investigación de todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por el Instituto durante la gestión de Eugenio González Sierra.

México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *José Antonio Magallanes Rodríguez* (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se da cuenta de ello, regístrese en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*, publicando íntegramente las proposiciones y los turnos respectivos.

TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados LVIII Legislatura, con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 17 de abril de 2001 el "Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros".

II. Que con fecha 11 de diciembre de 2001, el pleno de la Cámara de Diputados acordó otorgar una prórroga a la duración del funcionamiento de dicha Comisión Especial hasta el 25 de abril de 2002.

III. Que con fecha 30 de abril de 2002, el pleno de la Cámara de Diputados acordó otorgar una prórroga a la duración del funcionamiento de dicha Comisión Especial hasta el 31 de diciembre de 2002.

IV. Que con fecha 9 de diciembre de 2002, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política recibió una solicitud de la referida comisión, a efecto de ampliar la vigencia de su funcionamiento, a efecto de poder dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se han venido construyendo, a fin de encontrar fórmulas que den solución y favorezcan al sector del programa bracero.

V. Que la Junta de Coordinación Política ha considerado oportuno promover ante el pleno la prórroga para el funcionamiento de la Comisión Especial, a efecto de que se concluyan los trabajos respectivos.

Por las consideraciones expuestas, la Junta de Coordinación Política, propone al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

ACUERDO

Primero. Se otorga una prórroga a la duración del funcionamiento de la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros, hasta el 30 de abril de 2003.

Segundo. Comuníquese a la Comisión Especial para darle seguimiento a los fondos aportados por los trabajadores mexicanos braceros.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 14 de diciembre de 2002.— Diputados: *Martí Batres Guadarrama*, presidente y coordinador del grupo parlamentario del PRD; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del PRI; *Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*, coordinador del grupo parlamentario del PAN; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del PVEM y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del PT.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado.

HURACAN "KENNA"

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 21 de noviembre de 2002, el pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el acuerdo de creación de la Comisión Especial que vigile que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias, se apliquen a la restauración de las zonas dañadas y ayuda a los damnificados por el huracán "Kenna".

2. Que el resolutivo segundo del citado acuerdo de creación determina la extinción de la comisión para el 15 de diciembre de 2002.

3. Con fecha 13 , de diciembre de 2002, la Junta de Coordinación Política recibió solicitud de los integrantes de la Comisión Especial que vigile que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias, se apliquen a la restauración de las zonas dañadas y ayuda a los damnificados por el huracán “Kenna”, relativa a la prórroga de vigencia de la misma.

4. Que la Junta de Coordinación Política, ha considerado oportuno otorgar una prórroga a la Comisión Especial que vigile que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias, se apliquen a la restauración de las zonas dañadas y ayuda a los damnificados por el huracán “Kenna”, en virtud de que no se ha concluido la entrega de partidas y recursos a la población afectada, por lo que aún no se puede concluir la tarea encomendada.

Por las consideraciones expuestas, la Junta de Coordinación Política propone al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

ACUERDO

Primero. Se otorga una prórroga a la duración del funcionamiento de la Comisión Especial que vigile que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias, se apliquen a la restauración de las zonas dañadas y ayuda a los damnificados por el huracán “Kenna”, hasta el 30 de enero de 2003, a efecto de que concluya con los trabajos respectivos.

Segundo. Comuníquese a la Comisión Especial que vigile que los recursos del Fonden y partidas extraordinarias, se apliquen a la restauración de las zonas dañadas y ayuda a los damnificados por el huracán “Kenna”.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 14 de diciembre de 2002.— Diputados: *Martí Batres Guadarrama*, presidente, y coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; *Rafael Rodríguez Barrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; *Felipe Calderón Hinojosa*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y *Alberto Anaya Gutiérrez*, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Orestes Eugenio Pérez Cruz, sustituya al diputado Alonso Ulloa Vélez en la presidencia de la Comisión de Transportes y éste a su vez quede como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Francisco Luis Treviño Cabello sustituya al diputado Marco Vinicio Juárez Fierro, como integrante de la Comisión de Desarrollo Social.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Juan Carlos Pallares Bueno sustituya al diputado Lionel Funes Díaz, en la presidencia de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y éste a su vez quede como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Esteban Sotelo Salgado sustituya al diputado José Gaudencio Víctor León Castañeda, en la Secretaría del Comité de Información, Gestoría y Quejas y éste a su vez quede como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Abelardo Escobar y Prieto sustituya al diputado Francisco Javier Chico Goerne Cobian, en la Secretaría de la Comisión de Desarrollo Rural, y éste a su vez quede como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Rafael Ramírez Agama, sustituya al diputado Héctor Taboada Contreras, en la Secretaría de la Comisión de Pesca y este a su vez quede como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo:**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada María Cruz Martínez Colín, sustituya al diputado Luis Alberto Villareal García, en la secretaría de la Comisión de Turismo y este a su vez quede como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Arturo San Miguel Cantú sustituya al diputado Orestes Eugenio Pérez Cruz, en la secretaría de la Comisión de Transportes.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Aprobado.****El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado José Roque Rodríguez López, sustituya al diputado José de Jesús Hurtado Torres, como secretario de la Comisión Especial de Ganadería.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Aprobado.****El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado José Carlos Luna, sustituya al diputado Jorge Urdapilleta Núñez, en la Secretaría de la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos Aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros y este a su vez queda como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Aprobado.****El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del

Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Francisco Luis Treviño Cabello, sustituya al diputado Mario Sandoval Silveria, como secretario de la Comisión de Juventud y Deporte.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo....

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que la diputada Gabriela Cuevas Barrón, sustituya al diputado Ulises Ramírez Núñez, como integrante de la Comisión Especial de Seguridad Pública.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Luis Trejo García, se integre en la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Luis Trejo García, se integre en la Comisión de Recursos Hidráulicos, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado José Gaudencio Víctor León Castañeda, sustituya al diputado Francisco Javier Cantú, en la presidencia de la Comisión de Desarrollo Social y éste a su vez quede como integrante.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardo-

na Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Raúl Martínez González, se integre en la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión:

- Que el diputado Raúl Martínez González, se integre en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

De enterado.

MEXICO-UNION EUROPEA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Acuerdo de la Mesa Directiva relativo a la declaración conjunta derivada de la Reunión Interparlamentaria México-Unión Europea celebrada los días 15 y 16 de mayo de 2002, en la sede del Parlamento Europeo en Estrasburgo, Francia.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que dando seguimiento a los compromisos de diplomacia parlamentaria de la Cámara de Diputados, en concordancia con el artículo 22 de la Ley Orgánica el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se valoraron los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Que durante los días 15 y 16 de mayo de 2002 fue celebrada la Reunión Interparlamentaria México-Unión Europea, en la sede del Parlamento Europeo en Estrasburgo, Francia.

b) Que con motivo de la reunión mencionada en el punto anterior y reconociendo la importancia de fortalecer los vínculos entre México y la Unión Europea se emitió una declaración conjunta por parte de las delegaciones del Congreso mexicano y del Parlamento de la Unión Europea.

c) Que como punto tres de los acuerdos contenidos en la declaración conjunta, las delegaciones del Congreso mexicano y del Parlamento de la Unión Europea pactaron la integración de un mecanismo permanente de seguimiento de los acuerdos y de las Interparlamentarias, el cual estará conformado por seis eurodiputados, tres senadores y tres diputados mexicanos.

Expuestos el considerando y antecedentes anteriores, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a las diputado:

1. Beatriz Paredes Rangel.
2. Ma. Elena Alvarez Bernal.
3. Uuc-kib Espadas Ancona.

Como integrantes del Mecanismo Permanente de Contacto con el Parlamento Europeo, para todas las actividades y eventos de la relación entre la Cámara de Diputados de México y el Parlamento Europeo.

Segundo. Comuníquese al Senado de la República.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— Diputados: *Beatriz Paredes Rangel*, Presidenta, *Eric Eber Villanueva Mukul*, *María Elena Alvarez Bernal*, *Jaime Vázquez Castillo*, vicepresidentes de la Mesa Directiva, *Adela Cerezo Bautista*, *Rodolfo Dora-dor Pérez Gavilán* y *Adrián Rivera Pérez*, secretarios de la Mesa Directiva.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobado.

Continúe la Secretaría.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del Presidente de la República, con el presente envío a ustedes iniciativa de Ley General de Bienes Nacionales, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de esa Cámara.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. — Presentes.

La construcción del México que la sociedad demanda, requiere de un esfuerzo conjunto que nos permita diseñar un proyecto a seguir, un proyecto de país que satisfaga las expectativas de los mexicanos. Esta visión no debe ser aislada ni alejada de los principios rectores de nuestra Nación. Sin embargo, es de reconocer la necesidad de instrumentar cambios para responder a las aspiraciones del México de hoy.

Aunado a ello, es claro que el Gobierno Federal debe actuar con una visión de largo plazo, para evitar en lo posible que las circunstancias inmediatas o los tiempos que marcan los ciclos y actividades de la Administración Pública Federal; terminen por imponer sus condiciones.

De ahí que todo proceso de transformación lleve implícita una combinación compleja de continuidad e innovación; es necesario conocer cabalmente nuestra realidad para saber a ciencia cierta qué debemos preservar y qué modificar.

Bajo esa premisa, es intención del Ejecutivo federal a mi cargo, conforme a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal utilicen eficientemente los recursos que tienen asignados, que transparenten sus funciones, con el fin de contribuir a forjar el gobierno que necesita nuestra Nación, cuya característica esencial sea la capacidad de respuesta para atender con prontitud y eficacia las necesidades de la sociedad.

El país necesita mayores recursos y aprovechar de mejor manera los que tiene a su alcance. No debemos olvidar que uno de los elementos que debe caracterizar al buen gobierno que reclama la población, es la austeridad. Los recursos deben ser reorientados a cumplir programas sustantivos y contribuir al fortalecimiento de las finanzas, reduciendo el gasto excesivo y burocrático.

De ahí que el propio Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, estableciera como una de las estrategias para combatir la corrupción en la gestión gubernamental, la de administrar con pertinencia y calidad los inmuebles federales, propósito que resulta igualmente aplicable a todos los demás bienes que integran el patrimonio nacional.

En ese sentido, el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2002-2006, reconoce que los inmuebles federales son una parte importante del patrimonio de la Nación y, por lo mismo, su atención y cuidado deben ser una prioridad para el Gobierno Federal. De esta manera, en dicho Programa se ha establecido como un objetivo estratégico precisamente que la administración de dichos bienes sea pertinente y se, realice con calidad.

Lo que se pretende es lograr un efectivo control, protección y administración del patrimonio de la Nación en beneficio de la sociedad. Para cumplir este propósito, sin duda, se requiere contar con un marco jurídico adecuado.

La Ley General de Bienes Nacionales vigente data de 1982, y respondió en su momento a las necesidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo algunos mecanismos y procedimientos administrativos que resultaban ágiles en su tiempo, tendientes a evitar la subutilización de los bienes y dar orden a las acciones para su adquisición, uso y aprovechamiento.

Dentro de la evolución de nuestras instituciones y leyes, la Ley General de Bienes Nacionales vigente significó un avance en la regulación del patrimonio de la Nación. Sin embargo, de la fecha de su expedición hasta nuestros días se han venido dando diversas reformas constitucionales y legales de gran importancia para el país, que han tenido repercusiones en esta materia.

Así por ejemplo, en relación a los inmuebles federales de origen religioso, resulta relevante señalar que en 1992 se reformaron los artículos 27, fracciones II y III, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándose a las iglesias y agrupaciones religiosas personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer o administrar los bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto. En el mismo año, se expidió la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. También es indispensable hacer mención a la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en 1994, la cual distribuyó las facultades que en materia de patrimonio inmobiliario federal tenía concentradas la Secretaría de Desarrollo Social, entre la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Secretaría de Educación Pública y la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En tal virtud, la Ley General de Bienes Nacionales vigente se encuentra desfasada en relación a otros ordenamientos jurídicos, lo que provoca, entre otros aspectos, que no defina de manera clara la competencia de las dependencias que cuentan con facultades en la materia, y que no se regulen en forma suficiente las nuevas situaciones que se le presentan a la Administración Pública Federal respecto del patrimonio inmobiliario federal.

Además de lo anterior, se observa que algunos procedimientos administrativos resultan inadecuados para la debida administración y disposición de los bienes nacionales. Ejemplo de ello es el procedimiento administrativo que debe seguirse para recuperar la posesión de inmuebles federales o algunos criterios que deben atenderse en los procesos de disposición de bienes muebles e inmuebles.

Bajo este contexto, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera que es necesario contar con un nuevo ordenamiento legal en la materia que, en general, responda a la realidad que hoy presenta nuestro país y, en lo particular, brinde los elementos necesarios para una eficiente administración y óptimo aprovechamiento de los bienes que integran el pa-

trimonio nacional y, al mismo tiempo, garantice su adecuada protección jurídica.

De esta forma, la iniciativa que hoy someto a la consideración de esa H. representación nacional, se sustenta primordialmente en los propósitos siguientes:

- 1.- Contar con un ordenamiento legal que tenga claridad en sus conceptos.
- 2.- Descentralizar funciones.
- 3.- Precisar las facultades de las dependencias que intervienen en la administración de inmuebles federales.
- 4.- Prever nuevos procedimientos administrativos, que permitan al Gobierno Federal proteger y preservar el patrimonio inmobiliario federal.
- 5.- Establecer mecanismos que coadyuven a la adopción de criterios uniformes que permitan resolver problemáticas que afecten al patrimonio inmobiliario federal.
- 6.- Simplificar los trámites tanto para la administración de los bienes nacionales, como para su desincorporación del régimen de dominio público y su enajenación, cuando esta operación fuere procedente.
- 7.- Destinar recursos públicos para contribuir a que las acciones de administración y enajenación de inmuebles federales sean más eficientes.

Para una mayor comprensión de la iniciativa, es conveniente realizar algunas consideraciones conceptuales.

La Nación es propietaria de sus bienes, así lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este principio constitucional de propiedad originaria, conlleva no solamente el poder de dominio que tiene la Nación para regular y vigilar sus bienes, sino que implica el ejercicio de los derechos reales inherentes a todo propietario, con las modalidades que establece la Constitución por tratarse de una propiedad de carácter público.

Con el propósito de comprender a cabalidad el régimen propio de los bienes nacionales, es conveniente hacer notar que la Constitución establece en su artículo 132 que los inmuebles destinados al servicio público o al uso común -

bienes que forman parte del patrimonio nacional- se encuentran sujetos a la jurisdicción de los poderes federales, es decir, el texto constitucional al referirse a esta clase de bienes, utiliza indistintamente los términos "Nación" o "Federación". Es por ello que la presente iniciativa utiliza estos vocablos con la misma acepción jurídica, lo que a nuestro juicio propicia una mayor claridad en la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que la Nación actúa o ejerce las funciones en que se desarrolla el poder público, a través de órganos estatales que la representan, conforme a su ámbito legal de competencia.

Es por ello que la presente iniciativa, de merecer su aprobación, regularía la forma y términos en que se realizarían los actos de disposición, administración y protección de los bienes nacionales. Se propone que estos actos se lleven a cabo por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación o bien, de las instituciones de carácter federal con autonomía constitucional, de acuerdo con la distribución de competencias que el propio ordenamiento establece.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto determinar con claridad los bienes nacionales, los cuales estarán conformados por los bienes a que se refieren los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los bienes del dominio de la Federación, los bienes del dominio de las entidades paraestatales, los bienes de los organismos autónomos por disposición constitucional y los bienes de uso común.

Ahora bien, los derechos y actos jurídicos que corresponda ejercer a la Federación con relación a los bienes nacionales, recaen en los Poderes Legislativo y Judicial en el ámbito de su competencia y, en el caso del Ejecutivo federal, por conducto de las dependencias de conformidad con las atribuciones que les otorga la ley, sin perjuicio de que, en el caso de las entidades paraestatales, corresponda a éstas ejercer los actos jurídicos que les competan sobre los bienes de su patrimonio, dada su personalidad jurídica propia, sin que por ello tales bienes pierdan la característica de nacionales.

En efecto, si bien es cierto que dichas entidades en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal forman parte de la Administración Pública, también

lo es que las mismas se constituyen con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo Federal en el cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, las entidades paraestatales ejercen sus funciones con autonomía de gestión y cuentan con un patrimonio propio destinado al cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas. De esta manera, tienen plena capacidad jurídica para transmitir la propiedad de sus bienes, así como para adquirir aquellos que les sean necesarios.

De ahí, y en reconocimiento de esa situación jurídica, la iniciativa que se somete a consideración de esa soberanía prevé la posibilidad de que entre la Federación y las entidades se celebren actos para transmitir la propiedad de los bienes que integran sus respectivos patrimonios.

En cuanto a los organismos de carácter federal a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, debe reconocerse que éstos tienen una naturaleza jurídica distinta de los demás órganos de la Federación. Dicha autonomía asegura su independencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, no están subordinados a los poderes federales y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Considerando este régimen especial que establece nuestra Carta Magna, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha estimado conveniente no sujetar sus bienes al régimen de dominio público de la Federación, con el propósito de que aquellos ejerzan plenamente su autonomía y, en consecuencia, determinen las normas y lineamientos que deberán regular su patrimonio.

A continuación, me permito exponer los principales aspectos que contiene esta iniciativa.

I.- Mayor protección de los bienes nacionales.

Uno de los puntos más relevantes de la iniciativa, es el relativo a reconocer únicamente el régimen de dominio público de la Federación, de tal manera que los bienes nacionales estarían sujetos a dicho régimen, con excepción de aquellos que tengan una regulación específica establecida en las leyes especiales que fueren aplicables.

La clásica distinción del patrimonio nacional, en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, descansa primordialmente en el régimen jurídico al que cada uno está sometido: los bienes de dominio público están sujetos al

derecho administrativo y los de dominio privado a la legislación común.

Sin embargo, esta separación no ha sido absoluta. En el régimen de dominio público se pueden aplicar normas de derecho civil, como en los aprovechamientos accidentales o accesorios de los bienes sujetos a este régimen; en el de dominio privado también se aplican disposiciones administrativas, como la posibilidad de que la autoridad administrativa recupere directamente la posesión de los bienes sujetos a tal régimen y que estuvieren ocupados ilegalmente por particulares.

Asimismo, cabe destacar que en ambos regímenes, los inmuebles federales son inembargables e imprescriptibles, así como que los tribunales de la Federación son los competentes para conocer de los juicios relacionados con los bienes nacionales, sean de dominio público o de dominio privado.

Otra de las características que distinguirían a estos bienes, es que los sujetos al régimen de dominio privado pueden ser objeto de enajenación, mientras que los de dominio público son inalienables. No obstante ello, la ley vigente establece la posibilidad de que los bienes de dominio público puedan ser enajenados, salvo aquellos que por su naturaleza sean inalienables, previo decreto que los desincorpore de dicho régimen.

Parecería que otro elemento de distinción entre los bienes de ambos regímenes, es el consistente en que los del dominio privado no están destinados al uso común, a un servicio público. Pero la ley vigente prevé que los bienes sujetos a ese régimen, prioritariamente deben destinarse a esos fines, con lo cual se incorporarían al régimen de dominio público.

Como se advierte, la separación de dichos regímenes es relativa y, analizando la evolución de la legislación de la materia, se observa por un lado; que el criterio dominante para la ubicación de los bienes en un régimen u otro, ha sido la voluntad del legislador, es decir, un bien será del dominio público o privado cuando así lo determine la ley, y por otro lado, un bien nacional puede pasar de un régimen a otro, bajo ciertas condiciones que establece la propia ley.

Ahora bien, el Ejecutivo federal a mi cargo concibe que un Estado moderno debe contar con los bienes que requiera para cumplir adecuadamente sus funciones en beneficio de la sociedad, ya sea que los utilice en la prestación de servi-

cios o en el desempeño de las actividades propias de las instituciones públicas.

De esta manera, el Estado no debe mantener otro tipo de bienes que estén ociosos o desaprovechados, cuyo control, vigilancia, mantenimiento, conservación y protección generan altos costos, en detrimento de los recursos económicos del propio Estado y, en consecuencia, de la debida atención de las necesidades colectivas de interés general.

En este sentido, todos los bienes que conserve el Estado deben destinarse a cumplir los fines públicos que tiene a su cargo, para lo cual el Gobierno Federal debe contar con la potestad necesaria que le permita conservar, proteger, administrar y aprovechar sus bienes de manera adecuada, siendo el régimen de dominio público el que brinda los elementos jurídicos necesarios para tal efecto.

Este régimen jurídico otorga a los bienes el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables; hace imposible que sean reivindicados por terceros mientras estén sujetos a dicho régimen; no pueden ser objeto de acción posesoria definitiva o provisional; otorga un carácter especial a los aprovechamientos de los mismos bienes que puede permitírseles realizar a los particulares, y brinda la potestad a las autoridades para dictar las disposiciones que demanden su conservación, protección, vigilancia y aprovechamiento (artículos 13; 14; 25, fracciones II, V, VI y XIV, y 106).

Precisamente son estos elementos los que requiere el Estado para que sus bienes puedan ser utilizados sin obstáculo alguno, en el cumplimiento de sus fines públicos, de tal forma que los bienes que no sean aptos para cumplir estos fines, tendrían que desincorporarse del régimen de dominio público y enajenarse.

La desincorporación del régimen de dominio público, tendría el efecto de suprimir únicamente la naturaleza de inalienables de los bienes de que se trate, para estar en posibilidad de enajenarlos, conservando los demás atributos del mismo régimen, por lo que puede decirse que esos bienes, mientras son enajenados, jurídicamente se mantendrían en un régimen de dominio público parcial (artículo 94).

Esta figura jurídica se daría sólo cuando proceda la enajenación de los bienes nacionales, ya que no se pretende dejar a los mismos permanentemente en otro régimen jurídico, pues como se señaló anteriormente, los bienes destinados a cumplir los fines públicos del Estado, deben

estar sujetos a un solo régimen que les brinde la protección jurídica necesaria.

Partiendo de esta concepción y del análisis de la evolución del régimen patrimonial de la Federación, se considera que el régimen de dominio privado que reconoce la ley vigente, deja de tener razón de ser, por lo que la iniciativa que se presenta a esa H. Soberanía, regula únicamente el régimen de dominio público.

Es de señalar que la Federación llega a adquirir diversos bienes de manera transitoria por disposición legal o de autoridad competente, con propósitos distintos a los de utilizarlos en sus funciones públicas, cuya administración, control y disposición ya están reguladas específicamente en leyes especiales, por lo cual la iniciativa que se propone reconoce esta situación y remite a dichos ordenamientos.

En tal virtud, los bienes señalados no serían regulados por la Ley General de Bienes Nacionales y, en consecuencia, no estarían sujetos al régimen de dominio público, aplicándose las disposiciones de las leyes especiales (artículo 4, primer y segundo párrafos).

En este aspecto, resulta relevante la congruencia que se establece entre la presente iniciativa con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, recientemente aprobada por este H. Congreso de la Unión, en el sentido de dejar claro que este último ordenamiento es una ley especial y, por ende, los bienes que regula no estarán sujetos a la Ley General de Bienes Nacionales, pero precisando que los bienes sujetos al régimen de dominio público que esta última establece y que sean transferidos al organismo descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, continuarán en ese régimen hasta que se desincorporen del mismo (artículo 4, último párrafo).

Por otra parte, una de las innovaciones que plantea la presente iniciativa y que tiende precisamente a lograr una plena protección jurídica de los inmuebles que viene utilizando la Federación en el cumplimiento de sus funciones públicas, es el establecimiento de un procedimiento administrativo que permitiría declarar que un inmueble es propiedad de la propia Federación, cuando careciendo de título de propiedad, alguna dependencia ejerza la posesión, administración o control a título de dueño y no exista inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad del lugar de ubicación del bien (artículo 54).

Este procedimiento daría la oportunidad de regularizar, de manera ágil y sin afectar derechos de terceros, un gran número de inmuebles que se encuentran en la situación descrita, respecto de los cuales la Federación requiere contar con la seguridad jurídica necesaria que garantice la prestación de los servicios públicos a su cargo y el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la población.

El procedimiento señalado no pretende sustituir la intervención de los tribunales federales, ni dejar de respetar las garantías constitucionales en perjuicio de particulares, ya que en la substanciación del mismo se prevé la debida publicidad, debiéndose notificar incluso de su inicio a los colindantes del inmueble de que se trate, así como la posibilidad de que una persona con probable interés jurídico se oponga al procedimiento y aporte las pruebas pertinentes que así lo acrediten, en cuyo caso el propio procedimiento se suspendería y la Federación tendría que ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener el título de propiedad respectivo.

En el mismo sentido, el Capítulo X del Título Segundo de la iniciativa, regula el procedimiento de recuperación de inmuebles federales por la vía administrativa, que en forma incipiente trata de regular la ley vigente. Este procedimiento se llevaría a cabo cuando un particular ocupe un inmueble federal sin mediar un instrumento jurídico celebrado con la autoridad competente o bien, existiendo éste, no lo desocupare al vencer el plazo establecido o incumpliere las obligaciones a su cargo.

En dicho procedimiento, se indican claramente las etapas que la autoridad administrativa correspondiente tendrá que agotar antes de proceder a recuperar la posesión del inmueble, debiendo dar intervención y oportunidad de defensa a los particulares que estén ocupando el bien.

II.- Precisión de competencias entre las dependencias de la Administración Pública Federal.

Las reformas que desde 1982, año en que se expidió la actual Ley General de Bienes Nacionales, han venido dándose al marco jurídico que regula las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, principalmente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, han distribuido entre varias dependencias las facultades en materia de patrimonio inmobiliario federal que la citada Ley General confirió a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología, provocando en ocasiones

dificultades para determinar a qué dependencias corresponden esas facultades.

Tomando en cuenta lo anterior, se realizó una profunda revisión del marco jurídico actual en la materia y atendiendo a la necesidad de lograr un mejor aprovechamiento, control, conservación, protección y administración de los inmuebles federales, se determinaron las atribuciones que deben asumir las dependencias relacionadas con el patrimonio inmobiliario federal, estableciéndose en la iniciativa una clara distribución de competencias que pretende evitar indefinición sobre el papel que corresponde a éstas y, por ende, propiciar el adecuado manejo de los bienes (artículos 25, 26, 27, 28, 78, 79, 80 y 116).

De esta manera, se otorgan plenas facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto de los inmuebles adquiridos en el extranjero, sin que exista intervención alguna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; se delimitan con precisión las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública sobre inmuebles considerados monumentos arqueológicos, históricos y artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente; se conservan las atribuciones que tiene la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, haciéndose expresa su facultad para destinar al servicio de las instituciones públicas estas áreas (artículos 27, 28, 60 y 116).

Desde luego, también se especifican con mayor precisión las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en materia de patrimonio inmobiliario federal y devaluación de bienes nacionales, independientemente de aquellas atribuciones que, como otras dependencias administradoras de inmuebles, tiene de manera general (artículos 25 y 26).

Cabe señalar que las facultades de referencia han venido siendo ejercidas por parte de esa Secretaría, a través de su órgano desconcentrado denominado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, al cual la ley vigente únicamente le confiere diversas facultades valuatorias, que en la actualidad no son todas las que desempeña en esa materia. Por otra parte, la Comisión ejerce atribuciones relativas a la administración y disposición de inmuebles federales que no contempla, de esta forma, la ley vigente. Por ello, en el régimen transitorio de la iniciativa se prevé la sustitución de ese órgano por otro con la misma naturaleza jurídica, pero acorde con las funciones que realiza actualmente. Dicho

órgano ejercerá sus atribuciones con los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la citada Comisión, de tal manera que no existiría impacto presupuestario alguno (transitorio séptimo).

Por otra parte, destaca la inclusión de un capítulo que regula a los inmuebles federales de origen religioso y sus anexidades, bienes sobre los cuales inciden atribuciones de varias dependencias y tienen relación con un marco jurídico especial al ser utilizados por asociaciones religiosas.

Mediante la reforma a los artículos 27, fracciones II y III, 130 y decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se otorgó personalidad jurídica a las iglesias y a las agrupaciones religiosas como asociaciones religiosas. De esta forma, se reconoció a éstas la capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes, manteniéndose como propiedad de la Nación aquellos que venían utilizando las iglesias antes de la reforma. Con la expedición de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 15 de julio de 1992, se reiteró la propiedad de dichos bienes a favor de la Nación y se estableció la obligación de tales asociaciones para usarlos exclusivamente en fines religiosos, confirmando a la Secretaría de Gobernación diversas facultades que inciden en el manejo de esos bienes nacionales.

Es así que en el Capítulo VI del Título Segundo de la iniciativa, se precisan, por un lado, las facultades que sobre los inmuebles de origen religioso y sus anexidades corresponden a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Gobernación y de Educación Pública, en este último caso cuando se trate de monumentos históricos o artísticos. Por otro lado, se establecen los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas respecto de los inmuebles federales y se regula la intervención que tendrían los gobiernos estatales en relación con estos bienes, a través de convenios de colaboración o coordinación (artículos 78, 79, 80, 81 y 82).

Otro aspecto importante que introduce la iniciativa, es el consistente en especificar las facultades comunes de aquellas dependencias facultadas para administrar inmuebles federales, como lo son las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Contraloría y Desarrollo Administrativo; Educación Pública, y Reforma Agraria (artículo 26).

Al respecto, es de mencionar que dado que la ley vigente sólo señala facultades para la desaparecida Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología -facultades que por reformas a distintos ordenamientos jurídicos, se encuentran dispersas en distintas secretarías de Estado-, se consideró conveniente establecer un esquema jurídico integral que permita determinar con claridad las funciones que corresponden a cada una de las dependencias administradoras respecto de los inmuebles federales de su competencia.

III.- Descentralización de funciones.

El Ejecutivo federal a mi cargo, pretende que en materia del patrimonio de la Federación, también se expresen con todo vigor los principios constitucionales relativos a la división y autonomía entre los Poderes de la Unión.

Con este propósito, en la iniciativa que someto a su alta consideración, se establece que los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación pueden adquirir con cargo a su presupuesto autorizado, a nombre de la propia Federación, los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como desincorporarlos del régimen de dominio público y enajenarlos (artículo 31).

Ya no será necesario que acudan al Poder Ejecutivo federal para solicitar la adquisición de inmuebles, sin que ello implique suprimir la posibilidad de que el Ejecutivo a mi cargo, de ser necesario, continúe destinándoles inmuebles federales.

Además, se prevén facultades expresas para que los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación emitan su respectiva normatividad en materia de administración y disposición de los inmuebles que adquieran, así como sobre la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de dichos inmuebles. Se prevé también la posibilidad de que implementen un sistema de administración inmobiliaria y cuenten con responsables inmobiliarios, así como que conformen su respectivo inventario, catastro y centro de documentación e información relativo a los inmuebles mencionados (artículos 31, 39 y 101).

Respecto de los bienes muebles al servicio de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, se reconoce que estarán regulados por las leyes correspondientes a los mismos y por las normas que emitan (artículo 127).

En el ámbito del Poder Ejecutivo federal, se pretende que las facultades para la adecuada protección, conservación,

control y vigilancia de los inmuebles federales, no se concentren en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para evitar que su ejercicio sea poco oportuno y eficaz; por tal razón se incorpora la figura del responsable inmobiliario en cada dependencia y entidad con facultades para realizar esas funciones.

Dichos responsables inmobiliarios se constituirán en el enlace institucional entre las dependencias y entidades con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Tendrán atribuciones para obtener la información y documentación relativa a la situación física, administrativa y jurídica de los inmuebles; tomar las medidas conducentes para su conservación, mantenimiento y vigilancia, y realizar acciones que coadyuven a la regularización jurídica y administrativa de los bienes (artículo 29).

IV.- Administración eficiente.

Para lograr la protección y administración eficiente del patrimonio inmobiliario federal, así como su óptimo aprovechamiento en la Administración Pública Federal, también resulta necesario contar con una visión integral respecto a la conformación de dicho patrimonio y a la problemática que presenta.

Se requiere entonces, una permanente comunicación, una adecuada coordinación de acciones y la adopción de criterios homogéneos entre las dependencias administradoras de inmuebles federales; para la consecución de un objetivo común. Bajo esta visión, la presente iniciativa prevé la existencia del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal, concebido como un conjunto de políticas, criterios y mecanismos de coordinación que deben formular las dependencias administradoras de inmuebles federales y las entidades paraestatales, con la participación de las instituciones destinatarias de inmuebles federales (artículo 23).

Para ello, se establece el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal, coordinado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, como un foro de análisis, discusión y adopción de criterios comunes y medidas que contribuyan a alcanzar el propósito señalado (artículo 24).

Un instrumento indispensable para la adecuada toma de decisiones en el ámbito del sistema referido, es el Sistema de Información Inmobiliaria Federal, integrado por el Registro Público de la Propiedad Federal, el Inventario, el Catastro y el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal, todos a cargo de la

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuyos acervos se alimentarán de la información contenida en los inventarios, catastros y centros de documentación e información que deban conformar las dependencias administradoras de inmuebles y las entidades paraestatales respecto de los inmuebles de su competencia, así como con la información que proporcionen los responsables inmobiliarios de las instituciones públicas que tengan destinados a su servicio inmuebles federales (artículos 32, 33, 35 y 36).

Respecto del Registro Público de la Propiedad, la iniciativa precisa de manera más completa los instrumentos jurídicos y administrativos que son objeto de inscripción y, en el régimen transitorio, otorga un plazo razonable a las entidades paraestatales a efecto de que inscriban los títulos que acrediten la propiedad de los inmuebles que aun no estén registrados, lo cual obedece al objetivo de contar con la información suficiente que permita a la Administración Pública Federal enfrentar y resolver adecuadamente las problemáticas que se presentan en materia inmobiliaria (artículo 41 y transitorio décimo primero).

V.- Simplificación administrativa.

El objetivo de mejorar los procedimientos administrativos para el óptimo aprovechamiento de los bienes nacionales, se refleja en diversos apartados de la iniciativa.

De esta forma, en el capítulo que regula el destino de inmuebles federales se otorgan facultades a las dependencias destinatarias para asignar el uso de espacios de los inmuebles destinados a su servicio, por ejemplo, a otras instituciones públicas o a prestadores de servicios, e inclusive a asignar el uso de la totalidad de los inmuebles a gobiernos estatales para fines de desarrollo estatal o regional, sin que sea necesario obtener la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (artículos 62 y 64).

Con relación a los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias, se otorgan directamente atribuciones a sus oficiales mayores o equivalentes, así como a los titulares de los órganos desconcentrados, para autorizar tanto el programa anual de disposición final de bienes muebles, como operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia, comodato o destrucción de dichos bienes. También se les confiere la facultad de desincorporar del régimen de dominio público, a los bienes muebles que pretendan ser enajenados (artículos 127, 129 y 132).

Con lo anterior, se evitaría recabar la autorización previa del Comité de Bienes Muebles de la dependencia correspondiente simplificándose la administración de este tipo de bienes.

De igual manera, se prevé que la desincorporación del régimen de dominio público de inmuebles federales y de inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, así como la autorización de su enajenación a título oneroso o gratuito, se realice a través de un acuerdo secretarial, expedido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lugar de un decreto presidencial como la ley vigente lo dispone, lo cual obedece a motivos de simplificación administrativa (artículos 94 y 125).

VI.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles federales.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa regula con mayor precisión los procedimientos a que ha de sujetarse la venta de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Federación, que están a cargo de la Administración Pública Federal, buscando asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, se establece que dichas enajenaciones se efectuarán, por regla general, mediante licitación pública. Igualmente, la iniciativa establece los casos en que se llevará a cabo otro procedimiento que asegure las referidas condiciones, como la adjudicación directa o la invitación a cuando menos tres personas.

Respecto de los inmuebles federales, se establece la posibilidad de que éstos se vendan a un valor menor al de avalúo, mediante el cumplimiento de determinadas reglas. De esta forma, si en una primera licitación pública, el inmueble de que se trate no se vende, se podrá realizar una segunda licitación siendo postura legal aquella que cubra el ochenta por ciento del valor base señalado en la primera licitación y, en el caso de que tampoco se venda, se prevé una tercera licitación pública con una postura legal del sesenta por ciento de dicho valor base (artículo 84).

Lo anterior permitirá, por un lado, dar transparencia a la venta de inmuebles que en una primera licitación pública no pudieran ser enajenados y por el otro, impedir que la Federación siga erogando recursos públicos para conservar,

vigilar, proteger, controlar y administrar inmuebles que no son aprovechables en las funciones públicas, lo cual finalmente representará para la propia Federación condiciones económicas más favorables.

Con esta misma finalidad, en tratándose de bienes muebles se prevé como regla general su venta mediante licitación pública y de no lograrse la misma, se procederá en el mismo acto a subastarlos estableciendo como postura legal las dos terceras partes del valor base de la licitación y, de no venderse, se realizará una segunda almoneda donde se podrá deducir a la postura legal anterior un diez por ciento (artículo 131).

VII.- Regulación integral del patrimonio nacional.

La presente iniciativa se circunscribe a establecer el marco jurídico general que regula el patrimonio nacional; en esta tesitura, prevé que la ley es de orden público e interés general. Asimismo, precisa cuáles son los bienes nacionales y la regulación jurídica a la que estarán sujetos (artículos 1, 3 y 4).

A fin de que exista la suficiente claridad en cuanto al régimen jurídico del patrimonio inmobiliario de las entidades paraestatales, se incluye un capítulo que establece las normas generales de dicho régimen, destacando la mención expresa de que pueden adquirir por sí mismas el dominio o el uso de inmuebles y realizar cualquier acto jurídico respecto de los mismos, incluso celebrar todos los contratos que regula el derecho común (artículo 124).

En dicho capítulo, también se establece la regulación específica de los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados. Estos bienes están sujetos al régimen de dominio público y, por tanto, para ser enajenados requieren de un acuerdo desincorporatorio expedido por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, salvo aquellos que no utilicen directamente en el cumplimiento de su objeto, en cuyo caso, bajo las modalidades que establece la ley y con un criterio de simplificación administrativa, la enajenación requerirá únicamente la autorización del órgano de gobierno correspondiente (artículo 125).

En relación a los bienes muebles de las entidades paraestatales, se continúa utilizando la fórmula de la ley vigente, esto es, los órganos de gobierno conservan la facultad para dictar las bases conducentes, las cuales en aras de establecer criterios uniformes en la administración y disposición de estos bienes, deberán ser congruentes con las normas generales que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo

Administrativo en tratándose de bienes muebles al servicio de las dependencias (artículo 138).

Dentro del propósito de contar con una ley que pueda regular de manera integral los bienes nacionales, precisamente en materia de bienes muebles, se prevén las figuras de la permuta, la dación en pago, el comodato y la transferencia de dichos bienes. Igualmente, se reconoce a nivel legal la existencia de comités de bienes muebles en las dependencias y entidades, sus funciones, así como también los casos de excepción a la licitación pública para la venta de tales bienes (artículos 129, fracción III, 131, 133, 136, 139 y 140).

Por otra parte, se establece un capítulo especial que regula la realización de obras, así como la conservación y mantenimiento de inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, puertos fronterizos, bodegas y almacenes, quedando estas actividades a cargo de las instituciones destinatarias. En especial, se señalan las normas a que deberán sujetarse en esta materia, las instituciones públicas que ocupen un mismo inmueble federal, previéndose los mecanismos presupuestarios que garanticen la oportuna realización de las obras de construcción, reconstrucción, modificación o restauración, así como de las tareas de conservación y mantenimiento de las áreas de uso común (artículos 101, 104 y 105).

En virtud de la importancia que reviste la valuación de bienes nacionales en la celebración de los actos jurídicos de que éstos pueden ser objeto, la iniciativa incorpora un capítulo que regula de manera integral la materia valuatoria.

En principio, se reconoce la facultad normativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para establecer las normas, procedimientos, criterios y metodologías conforme a los cuales se realizarán los avalúos y justipreciaciones de rentas de dichos bienes (artículo 141).

Se diferencian claramente los casos en que corresponde exclusivamente expedir avalúos a dicha Secretaría, de aquellos en los que las dependencias y entidades pueden acudir a otras instancias valuatorias, ampliando la iniciativa las opciones al prever la posibilidad de solicitar avalúos a instituciones de crédito en general y a especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente (artículos 142 y 143).

VIII.- Mecanismos para apoyo de recursos.

La presente iniciativa, establece disposiciones tendientes a destinar recursos públicos para apoyar a la óptima administración y el aprovechamiento de inmuebles federales.

Por ello, se prevé la constitución de un fondo que coadyuve a sufragar los gastos de administración, valuación y enajenación de inmuebles federales a cargo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. También se señala expresamente que las contribuciones y gastos en que incurra esa dependencia para enajenar inmuebles, serán con cargo al producto de la venta (artículos 30 y 83, penúltimo párrafo).

Con el objeto de mejorar las condiciones e imagen de los inmuebles federales en los que se prestan servicios a la ciudadanía, se establece la posibilidad de que las dependencias que pongan a disposición de la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo inmuebles para ser vendidos, reciban un porcentaje del producto de la venta, para que lo apliquen directamente en el mejoramiento de las áreas de atención al público. Ello fomentará que las propias dependencias realicen un uso óptimo de los inmuebles que tienen a su servicio y propiciará la desocupación de otros inmuebles subutilizados (artículo 83, último párrafo).

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, CC. secretarios, la presente iniciativa de

Decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales

ARTICULO UNICO.- Se expide la siguiente

Ley General de Bienes Nacionales

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Unico

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;

II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;

III.- La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;

IV.- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;

V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales;

VI.- Las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades, y

VII.- La normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II.- Dependencias: aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina como tales incluyendo, en su caso, a sus órganos desconcentrados;

III.- Dependencias administradoras de inmuebles: las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Contraloría y Desarrollo Administrativo; Educación Pública, y Reforma Agraria, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;

IV.- Entidades: las entidades paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

V.- Instituciones públicas: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, del Distrito Federal y

de los estados; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno del Distrito Federal, estatales y municipales; la Procuraduría General de la República; las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados;

VI.- Instituciones destinatarias: las instituciones públicas que tienen destinados a su servicio inmuebles federales;

VII.- Inmueble federal: el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquellos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño. No se considerarán inmuebles federales aquellos terrenos o construcciones propiedad de terceros que por virtud de algún acto jurídico posea, controle o administre la Federación, y

VIII.- Patrimonio inmobiliario federal: el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades.

Artículo 3.- Son bienes nacionales:

I.- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los bienes de uso común;

III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;

V.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, mismos que quedan sujetos a su legislación específica, y

VI.- Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.

Artículo 4.- Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas.

Esta Ley se aplicará a todos los bienes nacionales, excepto a los bienes regulados por leyes específicas. Respecto a es-

tos últimos, podrá aplicarse supletoriamente la presente ley en lo no previsto por dichas leyes y sólo en aquello que no se oponga a éstas.

Se consideran bienes regulados por leyes específicas, entre otros, los que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 1 de la citada ley, se entenderá que los bienes sujetos al régimen de dominio público que establece este ordenamiento y que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, continuarán en el referido régimen hasta que los mismos sean desincorporados en términos de esta Ley.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta ley;

III.- Las plataformas insulares en los términos de la Ley Federal del Mar y, en su caso, de los tratados y acuerdos internacionales en los que México sea parte;

IV.- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;

V.- Los inmuebles nacionalizados a las iglesias y agrupaciones religiosas que hubiesen administrado o utilizado;

VI.- Los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta ley;

VII.- Los terrenos baldíos, nacionales y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;

VIII.- Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

X.- Los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición;

XI.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal;

XII.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de las entidades que se extingan, disuelvan o liquiden, en la proporción que corresponda a la Federación;

XIII.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

XIV.- Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del dominio público;

XV.- Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

XVI.- Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos;

XVII.- Los bienes muebles de la Federación al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

XVIII.- Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonogramas, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que

contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;

XIX.- Las meteoritas o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos pétreos o de naturaleza mixta procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio mexicano en términos del reglamento respectivo;

XX.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que por cualquier vía pasen a formar parte del patrimonio de la Federación, con excepción de los que estén sujetos a la regulación específica de leyes aplicables, y

XXI.- Los demás bienes considerados del dominio público o como inalienables e imprescriptibles por otras leyes especiales que regulen bienes nacionales.

Artículo 7.- Son bienes de uso común:

I.- El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;

II.- Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;

III.- El mar territorial en la anchura que fije la ley de la materia;

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VI.- Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

VII.- Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;

VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

X.- Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la

dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;

XII.- Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;

XIII.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad. de quienes los visiten, y

XIV.- Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión; autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 9.- Los bienes de dominio público estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta ley, excepto aquellos inmuebles que la Federación haya adquirido con posterioridad al 1º de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva.

El decreto o acuerdo mediante el cual la Federación adquiera, afecte o destine un inmueble para un servicio público o para el uso común, deberá comunicarse a la Legislatura local correspondiente. Surtirá efectos de notificación a la propia Legislatura del estado, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto o acuerdo correspondiente, a partir de la fecha de la misma publicación.

Se presumirá que la legislatura local de que se trate ha dado su consentimiento, cuando no dicte resolución alguna dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto cuando esté en receso, caso en el cual el término se

computará a partir del día en que inaugure su periodo inmediato de sesiones. La negativa expresa de la legislatura correspondiente, dejará al inmueble sujeto a la jurisdicción local.

Una vez obtenido el consentimiento, en cualquiera de los supuestos señalados en los párrafos primero y tercero de este artículo, será irrevocable.

Artículo 10.- Sólo los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los juicios civiles, mercantiles, penales o administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con los bienes de dominio público, incluso cuando las controversias versen sobre derechos de uso sobre los mismos.

Artículo 11.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos:

I.- Los actos de adquisición, administración, control, uso, vigilancia, protección jurídica, valuación y enajenación de inmuebles federales, sin perjuicio de la aplicación, en lo que corresponda, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

II.- La asignación de responsabilidades institucionales en cuanto a la realización de las obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en inmuebles federales, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 12.- Las Secretarías de Seguridad Pública, de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Procuraduría General de la República, prestarán el auxilio necesario cuando formalmente se les requiera, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Artículo 13.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

Artículo 14.- Las entidades o los particulares que, bajo cualquier título, utilicen inmuebles de dominio público en fines administrativos o con propósitos distintos a los de su objeto público, estarán obligados a pagar las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 15.- Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público, los derechos regulados en esta Ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión.

Se regirán, sin embargo, por el Código Civil Federal, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles o complementarios con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios.

Los derechos de tránsito, de vista, de luz, de derrames y otros semejantes sobre dichos bienes, se rigen exclusivamente por las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter federal.

Artículo 16.- Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.

Artículo 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:

I.- Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en dichas leyes;

II.- Si se crea un acaparamiento contrario al interés social;

III.- Si se decide emprender una explotación directa de los recursos de que se trate, a través de la Federación o de las entidades;

IV.- Si los bienes de que se trate están programados para la creación de reservas nacionales, o

V.- Si existe algún motivo fundado de interés público.

Artículo 18.- La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes de dominio público, cuando proceda conforme a la ley, se dictarán por las dependencias que las

hubieren otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

En el caso de que la declaratoria quede firme, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones pasarán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

Artículo 19.- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán rescatar por causas de utilidad o interés público, las concesiones que otorguen sobre bienes de dominio público, mediante indemnización.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno Federal, y que ingresen al patrimonio de la Federación los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Gobierno Federal y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado, quien deberá formularla dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

Artículo 20.- Los actos jurídicos mediante los cuales se enajenen los inmuebles federales o los pertenecientes a las entidades, en contravención a lo dispuesto en esta ley, serán nulos.

Artículo 21.- Las dependencias competentes del Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, determinarán las normas y procedimientos para la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de los recursos naturales propiedad de la Nación.

Las dependencias y entidades que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado dichos recursos naturales, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios respectivos.

Artículo 22.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, la Contraloría.

Título Segundo

Del Patrimonio Inmobiliario Federal

Capítulo I

De la Administración Inmobiliaria Federal

Artículo 23.- El Sistema de Administración Inmobiliaria Federal constituye un conjunto de políticas, criterios y mecanismos de coordinación de acciones tendientes a:

I.- Lograr la administración eficaz y el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, en beneficio de los servicios públicos y funciones a cargo de la Administración Pública Federal;

II.- Promover la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario federal, y

III.- Coadyuvar a que los recursos presupuestarios destinados a la adquisición, administración, conservación y mantenimiento de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Federal, sean aplicados con eficiencia y eficacia.

Artículo 24.- Para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal, se establece un Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal, que se integrará con las dependencias administradoras de inmuebles, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio, cuyos titulares designarán al representante correspondiente. El Comité será presidido por la Contraloría

y operará de acuerdo con las normas que para su organización y funcionamiento emita.

El Comité será un foro para el análisis, discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal, que tendrá por objeto:

I.- Coadyuvar a la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal;

II.- Identificar, dimensionar y analizar la problemática que afecta al patrimonio inmobiliario federal, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;

III.- Analizar el marco jurídico aplicable al patrimonio inmobiliario federal y, cuando sea conveniente para alcanzar los objetivos del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal, promover la adopción de un programa de control y aprovechamiento inmobiliario federal, así como la expedición de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas conducentes, y

IV.- Promover la adopción de criterios uniformes para la adquisición, uso, aprovechamiento, administración, conservación, mantenimiento, aseguramiento, control, vigilancia, valuación y, en su caso, recuperación y enajenación de los bienes integrantes del patrimonio inmobiliario federal.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a instituciones destinatarias, cuando con ello se coadyuve a resolver problemáticas específicas en materia inmobiliaria.

Artículo 25.- La Contraloría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I.- Poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar por sí mismas o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales;

II.- Dictar las reglas a que deberá sujetarse la vigilancia y aprovechamiento de los inmuebles federales;

III.- Controlar y verificar el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales;

IV.- Expedir la declaratoria por la que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación;

V.- Otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de inmuebles federales;

VI.- Instaurar los procedimientos administrativos encaminados a obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles federales, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino. Con esta finalidad, también podrán declarar la revocación y caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en los casos y términos previstos por el Capítulo X del Título Segundo de esta Ley;

VII.- Promover el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal;

VIII.- Solicitar a la Procuraduría General de la República que intervenga en las diligencias judiciales que deban seguirse respecto de los inmuebles federales;

IX.- Presentar y ratificar denuncias y querellas en el orden penal relativas a los inmuebles federales, así como respecto de estas últimas otorgar el perdón del ofendido en los casos en que sea procedente;

X.- Prestar asesoría a las dependencias y entidades que lo soliciten, en la materia inmobiliaria propia de su competencia;

XI.- Suscribir bases de colaboración y convenios con las demás dependencias y con las entidades; convenios de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y con los órganos de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, y convenios de concertación con personas físicas o morales de los sectores privado y social, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo;

XII.- Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y

XIII.- Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones aplicables.

Quando a juicio de la Contraloría o de la dependencia administradora de inmuebles competente exista motivo fundado que lo amerite, podrán abstenerse de seguir los procedimientos o de dictar las resoluciones a que se refiere la fracción VI de este artículo, y solicitarán al Ministerio Público de la Federación que someta el asunto al conocimiento de los tribunales federales. Dentro del procedimiento podrá solicitarse la ocupación administrativa de los bienes, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por orden de los tribunales las autoridades administrativas procederán a la ocupación.

Artículo 26.- Corresponden a la Contraloría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

I.- Determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;

II.- Ejercer en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal los actos de adquisición, enajenación o afectación de los inmuebles federales, incluida la opción a compra a que se refiere el último párrafo del artículo 49 de esta ley, siempre que tales actos no estén expresamente atribuidos a otra dependencia por la propia ley, así como suscribir los acuerdos de coordinación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 47 de la misma;

III.- Realizar las acciones necesarias a efecto de obtener la resolución judicial o la declaratoria administrativa correspondiente, respecto de los inmuebles nacionalizados;

IV.- Declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado forma parte del dominio público, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley;

V.- Emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales, con excepción de las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar;

VI.- Emitir el acuerdo administrativo por el que se desincorporen del régimen de dominio público y se autorice la enajenación de inmuebles federales;

VII.- Emitir el acuerdo administrativo por el que se desincorporen del régimen de dominio público los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, para su enajenación;

VIII.- Nombrar a los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal que tendrán a su cargo la protocolización de los actos jurídicos cuando así se requiera y, en su caso, revocar dicho nombramiento;

IX.- Autorizar los protocolos especiales en los que se consignarán los actos jurídicos relativos al patrimonio inmobiliario federal;

X.- Llevar el Registro Público de la Propiedad Federal;

XI.- Expedir las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal;

XII.- Registrar a los peritos que en materia de bienes nacionales se requieran, en el Padrón Nacional de Peritos; designar de entre ellos a los que deberán realizar los trabajos técnicos específicos y, en su caso, suspender y revocar su registro;

XIII.- Emitir la declaratoria por la que la Federación adquiere el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones que así lo establezcan;

XIV.- Llevar el registro de los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, así como de los servidores públicos equivalentes en las demás instituciones destinatarias;

XV.- Vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por la Federación y, en caso procedente, ejercer el derecho de reversión sobre los bienes donados;

XVI.- Examinar en las auditorías y revisiones que practique, la información y documentación jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones que de ella emanen;

XVII.- Emitir los criterios para determinar los valores aplicables a cada tipo de operación a que se refieren los artículos 142 y 143 de esta ley, entre los que las dependencias y entidades podrán elegir el que consideren conveniente;

XVIII.- Emitir las normas técnicas relativas a la imagen institucional, señalización, distribución de espacios e insta-

laciones, tipo de acabados y en general para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, atendiendo a los distintos tipos de edificios y su ubicación geográfica;

XIX.- Planear y ejecutar las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, conservación y demolición de los inmuebles federales compartidos por varias instituciones públicas y utilizados como oficinas administrativas, y las demás que realice en dichos bienes el Gobierno Federal por sí o en cooperación con otros países, con los gobiernos de los estados, los municipios y del Distrito Federal, así como con entidades o con los particulares;

XX.- Aprobar los proyectos de obras de construcción, reconstrucción, reparación, adaptación, ampliación o demolición de los inmuebles federales utilizados en fines religiosos, con excepción de los determinados por ley o decreto como monumentos históricos o artísticos;

XXI.- Fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades tengan el carácter de arrendatarias, y

XXII.- Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- La Secretaría de Educación Pública será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.

Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, no podrán ser objeto de concesión, permiso o autorización alguna. La Secretaría de Educación Pública podrá otorgar concesiones sólo respecto de los espacios abiertos o adyacentes a los monumentos arqueológicos dentro de dichas zonas.

Cuando los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar, de las áreas naturales protegidas o de cualquiera otra sobre la cual, conforme a las disposiciones legales aplicables, corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercer sus atri-

buciones, ambas dependencias deberán establecer conjuntamente los mecanismos de coordinación que correspondan.

Artículo 28.- Los inmuebles adquiridos por la Federación en el extranjero, no estarán sujetos al régimen de dominio público y se registrarán por los tratados internacionales correspondientes o, en su defecto, por la legislación del lugar en que se ubiquen.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, será competente para llevar a cabo los actos de adquisición; posesión, vigilancia, conservación, administración, control y enajenación de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior, debiendo únicamente informar a la Contraloría sobre las operaciones de adquisición y enajenación que realice. Para llevar a cabo las adquisiciones de derechos de uso o de dominio de inmuebles ubicados en el extranjero, esa Secretaría se sujetará a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente.

Cuando los inmuebles adquiridos en el extranjero sean utilizados por dependencias distintas a la Secretaría de Relaciones Exteriores o por entidades, la vigilancia y conservación de dichos bienes estará a cargo de las mismas.

Los ingresos que se obtengan por la venta de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Artículo 29.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades que tengan destinados inmuebles federales o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario. Dicho responsable inmobiliario será el servidor público encargado de la administración de los recursos materiales de las mismas, quien deberá contar, por lo menos, con nivel de Director General o su equivalente, y tendrá las funciones siguientes:

I.- Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles, así como efectuar los levantamientos topográficos y elaborar los respectivos planos, para efectos del inventario, catastro y registro de dichos inmuebles;

II.- Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles, así como recibir e integrar en sus respec-

tivos acervos la información y documentación que le proporcione la Contraloría;

III.- Programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de acciones y gestiones con el fin de coadyuvar a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles, a la formalización de operaciones, al óptimo aprovechamiento de dichos bienes y a la recuperación de los ocupados ilegalmente;

IV.- Adoptar las medidas conducentes para la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y, en su caso, aseguramiento contra daños de los inmuebles;

V.- Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de las dependencias, la Procuraduría General de la República, la Presidencia de la República o las entidades de que se trate, así como enlace institucional con la Contraloría, para los efectos de la administración de los inmuebles;

VI.- Coadyuvar con la Contraloría en la inspección y vigilancia de los inmuebles destinados, así como realizar estas acciones en el caso de los que son propiedad de las entidades;

VII.- Dar aviso en forma inmediata a la Contraloría de cualquier hecho o acto jurídico que se realice con violación a esta Ley, respecto de los inmuebles destinados;

VIII.- Comunicar a la Contraloría los casos en que se utilicen inmuebles federales sin que medie acuerdo de destino;

IX.- Presentar denuncias de carácter penal por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales, debiendo avisar a la Contraloría de las gestiones realizadas;

X.- Entregar, en su caso, a la Contraloría los inmuebles federales o áreas no utilizadas dentro de los cuatro meses siguientes a su desocupación. En caso de omisión, será responsable en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XI.- Obtener y conservar el aviso del contratista, el acta de terminación de las obras públicas que se lleven a cabo en los inmuebles y los planos respectivos, así como remitir a la Contraloría original o copia certificada de estos documentos tratándose de inmuebles destinados, y

XII.- Gestionar los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.

Los órganos internos de control de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones a que se refiere este artículo.

Artículo 30.- Se constituirá un Fondo que tendrá por objeto coadyuvar a sufragar los gastos que genere la administración, valuación y enajenación de inmuebles federales a cargo de la Contraloría.

Para la integración del Fondo, se aportarán los siguientes recursos:

I.- El importe del uno al millar a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, y

II.- El importe de los derechos y aprovechamientos por los servicios prestados por la Contraloría en materia inmobiliaria y valuatoria.

La Contraloría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá las bases para la operación del Fondo.

Artículo 31.- Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, a nombre de la propia Federación, podrán:

I.- Adquirir inmuebles con cargo al presupuesto de egresos que tuvieren autorizado o recibirlos en donación, así como asignarlos al servicio de sus órganos, y

II.- Enajenar los inmuebles a que se refiere la fracción anterior conforme a lo previsto en el artículo 83 de esta Ley, previa su desincorporación del dominio público, mediante el acuerdo que para tal efecto emitan.

Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación emitirán su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refiere este artículo, así como para la administración de los inmuebles que adquieran.

Tratándose de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación darán la intervención que corres-

ponda conforme a la legislación aplicable, a la Secretaría de Educación Pública.

Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación podrán implementar un sistema de administración inmobiliaria que permita la administración eficaz y el óptimo aprovechamiento de los inmuebles que conforme al presente artículo adquieran, así como designar a los responsables inmobiliarios correspondientes, quienes tendrán las funciones previstas en la normatividad que emitan en materia de administración de inmuebles.

Capítulo II

Del Sistema de Información Inmobiliaria Federal

Artículo 32.- El Sistema de Información Inmobiliaria Federal es la integración sistematizada de documentación e información que contienen el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal, así como de su evolución.

Artículo 33.- El Sistema de Información Inmobiliaria Federal tiene por objeto constituir un instrumento de apoyo para alcanzar los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal.

Artículo 34.- La Contraloría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal.

La Contraloría promoverá la celebración de los convenios de colaboración correspondientes con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, para incorporar al Sistema de Información Inmobiliaria Federal la información relativa a los inmuebles a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

Artículo 35.- La Contraloría solicitará, recibirá, compilará y concentrará la información y documentación relativas al patrimonio inmobiliario federal. Para ello, integrará lo siguiente:

I.- Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal, que estará constituido por una base de datos relativos a los inmuebles;

II.- Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal, que estará constituido por los medios gráficos para la plena identificación física de los inmuebles, incluyendo planos, fotografías, videgrabaciones y cualquier otro que permita su identificación;

III.- Registro Público de la Propiedad Federal, que estará constituido por el conjunto de libros, folios reales u otros medios de captura, almacenamiento y procesamiento de los datos relativos a los documentos que acrediten derechos reales y personales sobre los inmuebles, así como por el primer testimonio u original de los mencionados documentos, sólo si se refieren a inmuebles federales, y

IV.- Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal, que estará constituido por el conjunto de expedientes que contienen los documentos e información relativos a inmuebles.

Artículo 36.- Las dependencias administradoras de inmuebles, deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales de su respectiva competencia.

Las entidades deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información, respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Artículo 37.- No formará parte del Sistema de Información Inmobiliaria Federal, aquella información relativa a los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal que se clasifique como reservada o confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 38.- La Contraloría estará facultada para fusionar o subdividir los inmuebles federales, mediante acuerdo administrativo, con la autorización que corresponda a las autoridades locales competentes, las que procederán a efectuar las anotaciones respectivas en sus registros.

Las memorias técnicas, los planos, las descripciones analítico topográficas y demás medios gráficos aprobados por la Contraloría, en los que se determine la ubicación, superficie y medidas de los linderos de los inmuebles federales, así como, en su caso, las construcciones existentes, produ-

cirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría podrá intervenir en los deslindes sobre inmuebles federales, en los procedimientos judiciales y administrativos, como tercero interesado con la facultad para ofrecer pruebas.

Artículo 39.- Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación deberán conformar su respectivo inventario, catastro y centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

Par tal efecto, emitirán las normas y procedimientos para que sus responsables inmobiliarios realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria.

Artículo 40.- Está a cargo de la Contraloría el Registro Público de la Propiedad Federal, en el que se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada inmueble del patrimonio inmobiliario federal.

Artículo 41.- Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal:

I.- Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación o a las entidades, incluyendo los contratos de arrendamiento financiero, así como los actos por los que se autoricen dichas operaciones;

II.- Los decretos presidenciales expropiatorios de inmuebles de propiedad privada y de bienes ejidales y comunales;

III.- Las declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación;

IV.- Las declaratorias y resoluciones judiciales relativas a los inmuebles nacionalizados;

V.- Las declaratorias por las que se determine que un bien forma parte del dominio público;

VI.- Las concesiones sobre inmuebles federales;

VII.- Las resoluciones judiciales o administrativas relativas a deslindes de inmuebles federales;

VIII.- Las concesiones, permisos o autorizaciones que establezcan que los bienes afectos a las mismas, ingresarán al patrimonio de la Federación;

IX.- Las declaratorias por las que la Federación adquiere el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones que así lo establezcan;

X.- Las declaratorias de reversión sobre inmuebles donados;

XI.- Las resoluciones de reversión sobre inmuebles expropiados a favor de la Federación y de las entidades;

XII.- Las declaratorias de supresión de zonas federales y los acuerdos administrativos que desincorporen inmuebles del dominio público y autoricen la enajenación de las zonas federales suprimidas y de los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales;

XIII.- Los acuerdos que destinen al servicio público o al uso común los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas, esteros y demás corrientes de aguas nacionales;

XIV.- Los acuerdos administrativos que destinen inmuebles federales;

XV.- Los acuerdos administrativos por los que los inmuebles federales se fusionen o subdividan;

XVI.- La constitución del régimen de propiedad en condominio en los inmuebles federales;

XVII.- Los acuerdos administrativos que desincorporen inmuebles del dominio público y autoricen su enajenación;

XVIII.- Las resoluciones de ocupación y sentencias que pronuncie la autoridad judicial relacionadas con inmuebles federales o de las entidades;

XIX.- Las informaciones ad perpetuam promovidas por el Ministerio Público de la Federación, para acreditar la posesión y el dominio del Gobierno Federal o de las entidades sobre bienes inmuebles;

XX.- Las resoluciones judiciales que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;

XXI.- Los contratos de arrendamiento y de comodato sobre inmuebles federales;

XXII.- Los actos jurídicos que no requieren intervención de notario previstos en el artículo 98 de esta ley;

XXIII.- Las actas de entrega recepción de inmuebles federales;

XXIV.- Las actas de entrega recepción de obras públicas relativas a la construcción y demolición en inmuebles federales;

XXV.- Las actas levantadas por la Contraloría en las que se identifique y describa la situación física que guarden los inmuebles federales, y

XXVI.- Los demás actos jurídicos relativos a los inmuebles federales y a los que sean propiedad de las entidades que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban ser registrados.

Los planos, memorias técnicas, descripciones analítico topográficas y demás documentos, formarán parte del anexo del acto jurídico o administrativo objeto de la inscripción, debiéndose hacer referencia en la misma a dichos documentos.

Las entidades que tengan por objeto la adquisición, desarrollo, fraccionamiento o comercialización de inmuebles, así como la regularización de la tenencia de tierra y el desarrollo urbano y habitacional, únicamente deberán solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos por los que se adquiriera o, en su caso, se fraccionen dichos bienes.

Las inscripciones de actos jurídicos y administrativos ante el Registro Público de la Propiedad Federal surtirán efectos contra terceros, aun cuando no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad de la ubicación de los inmuebles, quedando a salvo los derechos de aquellos para hacerlos valer en la vía legal procedente.

En caso de oposición entre los asientos registrales del Registro Público de la Propiedad Federal y los del Registro Público de la localidad en que se ubiquen los bienes, se dará preferencia a los del primero en las relaciones con terceros,

quedando a salvo los derechos de éstos para hacerlos valer en la vía legal procedente.

Artículo 42.- Para la inscripción de los títulos y documentos a que se refiere el artículo anterior, relativos a cada inmueble, se dedicará un solo folio real, en el cual se consignarán los datos alusivos a la identificación, ubicación y características de dicho bien, así como aquellos relativos a los mencionados títulos y documentos. Los anteriores datos se capturarán, almacenarán, procesarán e imprimirán mediante un sistema de cómputo.

Artículo 43.- La cancelación de las inscripciones del Registro Público de la Propiedad Federal sólo operará:

I.- Como consecuencia del mutuo consentimiento de las partes formalizado conforme a la ley, o por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación;

II.- Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción, y

III.- Cuando se destruya o desaparezca por completo el inmueble objeto de la inscripción.

Artículo 44.- En la cancelación de las inscripciones se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con toda exactitud cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.

Artículo 45.- Las constancias del Registro Público de la Propiedad Federal probarán la existencia de la inscripción de los actos a que se refieran, las cuales podrán consistir en:

I.- La impresión del folio real respectivo, o

II.- La utilización de un medio de comunicación electrónica, en los términos que establezca el Reglamento de dicho Registro.

En el caso de que la constancia expedida en los términos de la fracción II de este artículo fuere objetada por alguna de las partes en juicio, o que el juzgador, el Ministerio Público o cualquier autoridad que conozca del procedimiento no tuviera certeza de su autenticidad, deberán solicitar al Registro Público de la Propiedad Federal que expida la constancia en los términos previstos por la fracción I del presente precepto.

Artículo 46.- El Registro Público de la Propiedad Federal permitirá a las personas que lo soliciten, la consulta de las inscripciones de los bienes respectivos y los documentos que con ellas se relacionan, y expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

Artículo 47.- En el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de ubicación de los inmuebles de que se trate, a solicitud de la Contraloría, deberán inscribirse los documentos a que se refiere el artículo 41, fracciones I a V, VII a XII, XV a XX, XXII, y XXVI de esta ley, así como los documentos en que consten los actos por los que se cancelen las inscripciones correspondientes, en términos de lo previsto por el artículo 43 de la presente ley.

La Contraloría en los acuerdos de coordinación que celebre de manera general o especial con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, instrumentará los mecanismos de comunicación entre el Registro Público de la Propiedad Federal a su cargo y los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas para que agilicen la inscripción y la expedición de constancias respecto de los actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo III

De la Adquisición de Inmuebles

Artículo 48.- Para satisfacer las solicitudes de inmuebles federales de dependencias, de la Procuraduría General de la República, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de las entidades, la Contraloría deberá:

I.- Revisar el Sistema de Información Inmobiliaria Federal, para determinar la existencia de inmuebles federales disponibles parcial o totalmente;

II.- Difundir a las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, la información relativa a los inmuebles federales que se encuentren disponibles;

III.- Establecer el plazo para que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades manifiesten por escrito, su interés a fin de que se les destine alguno de dichos bienes;

IV.- Fijar el plazo para que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades solicitantes de un inmueble federal disponible, justifiquen su necesidad y acrediten la viabilidad de su proyecto;

V.- Cuantificar y calificar las solicitudes, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a la localización pretendida;

VI.- Verificar respecto de los inmuebles federales disponibles el cumplimiento de los aspectos que señala el artículo 61 de esta Ley, y

VII.- Destinar ala dependencia, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o la entidad interesada los inmuebles federales disponibles para el uso requerido.

De no ser posible o conveniente destinar un inmueble federal a la entidad interesada, se podrá transmitir el dominio del inmueble en su favor mediante alguno de los actos jurídicos de disposición previstos por el artículo 83 de esta ley.

Artículo 49.- La adquisición de derechos de dominio o de uso a título oneroso sobre inmuebles ubicados en territorio nacional para el servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo procederá cuando no existan inmuebles federales disponibles o existiendo, éstos no fueran adecuados o convenientes para el fin que se requieran.

Para adquirir derechos de dominio sobre inmuebles, las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán realizar las siguientes acciones:

I.- Localizar el inmueble más adecuado a sus necesidades, considerando las características del bien;

II.- Obtener de la autoridad competente la respectiva constancia de uso del suelo;

III.- Contar con la disponibilidad presupuestaria y la autorización de inversión que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previamente a la celebración del contrato correspondiente;

IV.- Obtener el plano topográfico del inmueble. o, en su defecto, efectuar el levantamiento topográfico y el correspondiente plano;

V.- Tratándose de construcciones, obtener el respectivo dictamen de seguridad estructural, y

VI.- Obtener la documentación legal necesaria para la adquisición del inmueble.

Las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio, cuando no sea posible o conveniente su adquisición.

La Contraloría, con la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá los lineamientos sobre el arrendamiento de inmuebles, para establecer, entre otros aspectos, el procedimiento de contratación, la justipreciación de rentas, la forma y términos en que deberá efectuarse el pago de las mismas y las obras, mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que podrán realizarse en los inmuebles, así como los procedimientos para desocuparlos o continuar su ocupación.

Las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra, siendo obligatorio el ejercicio de esta opción. En este caso, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa a la celebración del contrato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 50.- Cuando se pretenda adquirir el dominio de un inmueble, incluyendo los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 49 de esta Ley, una vez seleccionado el más apropiado y siempre que exista previsión y suficiencia presupuestaria en la partida correspondiente de la dependencia, la Procuraduría General de la República o la unidad administrativa de la Presidencia de la República interesada, ésta solicitará a la Contraloría que proceda, en nombre y representación de la Federación, a realizar la operación de adquisición del inmueble para el servicio de la institución pública de que se trate, así como a realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y custodia de la escritura pública de propiedad correspondiente, quedando a cargo de dicha institución pública realizar el pago del

precio y demás gastos que origine la adquisición. En este caso se considerará que el inmueble ha quedado destinado a la institución solicitante, sin que se requiera acuerdo de destino.

Artículo 51.- Cuando la Federación adquiera en los términos del derecho privado un inmueble para cumplir con finalidades de orden público, la institución destinataria podrá convenir con los poseedores derivados, la forma y términos conforme a los cuales se darán por terminados los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de relación jurídica que les otorgue la posesión derivada del bien, pudiendo cubrirse en cada caso una compensación, tomando en cuenta la naturaleza y vigencia de los derechos derivados de los actos jurídicos correspondientes a favor de los poseedores, así como los gastos de mudanza que tengan que erogar. El término para la desocupación y entrega del inmueble no deberá exceder de un año.

Artículo 52.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, aportarán el uno al millar sobre el monto de los precios por las adquisiciones onerosas de inmuebles que se realicen a favor de la Federación para el servicio de dichas instituciones públicas. Tal aportación se realizará al Fondo a que se refiere el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 53.- Cuando se trate de adquisiciones por expropiación de inmuebles, corresponderá a la autoridad del ramo respectivo determinar la utilidad pública y a la Contraloría determinar el procedimiento encaminado a la ocupación administrativa del bien y fijar el monto de la indemnización, salvo lo dispuesto por la Ley Agraria.

El decreto expropiatorio será refrendado por los titulares de las secretarías que hayan determinado la causa de utilidad pública, de la Contraloría y, en caso de que la indemnización se cubra con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este caso, no será necesaria la expedición de una escritura pública.

Artículo 54.- Cuando alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría o la dependencia administradora de inmuebles de que se

trate, podrá substanciar el siguiente procedimiento para expedir la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio de la Federación:

I.- Se publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso sobre el inicio del procedimiento, a fin de que los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble y, en general, las personas que tengan interés jurídico manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación;

II.- Se notificará por escrito el inicio del procedimiento a los propietarios o poseedores de los predios colindantes del inmueble objeto del mismo, para que expresen lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día de su notificación.

En el caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación o de que el inmueble se encuentre abandonado, la razón respectiva se integrará al expediente y se hará una segunda publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, la cual surtirá efectos de notificación personal;

III.- Tanto el aviso como la notificación a que aluden las fracciones anteriores, además deberán contener los siguientes datos del inmueble: ubicación, denominación si la tuviere, uso actual, superficie, medidas y colindancias. De igual manera, deberán expresar que el expediente queda a disposición de los interesados en la oficina que determine la Contraloría o la dependencia administradora de inmuebles correspondiente. Dicho expediente contendrá los datos y pruebas que acrediten la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como el plano o carta catastral respectiva, y

IV.- Transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo sin que se hubiere presentado oposición de parte interesada, la Contraloría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, procederá a expedir la declaratoria de que el inmueble de que se trate forma parte del patrimonio de la Federación. Dicha declaratoria deberá contener

- a) Los datos de identificación y localización del inmueble;
- b) Antecedentes jurídicos y administrativos del inmueble;

- c) Mención de haberse obtenido certificado o constancia de no inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a su ubicación;
- d) Expresión de haberse publicado el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo;
- e) Expresión de haberse hecho las notificaciones a que alude la fracción II de este artículo;
- f) Expresión de haber transcurrido los plazos señalados en las fracciones I y II de este artículo, sin haberse presentado oposiciones de parte legítimamente interesada;
- g) Expresión de los datos y pruebas que acreditan la posesión, control o administración del inmueble por parte de alguna dependencia, la Procuraduría General de la República o una de las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- h) Declaratoria de que el inmueble forma parte del patrimonio de la Federación y de que la declaratoria constituye el título de propiedad, e
- i) La previsión de que la declaratoria se publique en el Diario Oficial de la Federación, de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien.

Artículo 55.- En caso de que dentro del plazo señalado en las fracciones I y II del artículo anterior, alguna persona presentare oposición al procedimiento administrativo que regula el mismo precepto, la Contraloría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, dentro de los quince días hábiles siguientes, valorará las pruebas aportadas y determinará si el opositor acredita su interés jurídico.

En caso afirmativo, la Contraloría o la dependencia administradora de inmuebles que corresponda, se abstendrá de continuar con dicho procedimiento y tomará razón de tal situación, dando por terminado el mismo. Con el expediente respectivo le dará la intervención que corresponda a la Procuraduría General de la República, a efecto de que ejercite las acciones necesarias ante los tribunales federales competentes para obtener el título de propiedad del inmueble a favor de la Federación, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de que el opositor no haya acreditado su interés jurídico, la Contraloría o la dependencia administradora de inmuebles de que se trate, lo hará de su conocimiento y continuará con el procedimiento de expedición de la declaratoria correspondiente.

Artículo 56.- Tratándose de los inmuebles que con motivo del desempeño de sus atribuciones se adjudiquen a la Federación, por conducto de las dependencias, el responsable inmobiliario respectivo deberá poner cada inmueble a disposición de la Contraloría tan pronto como lo reciba, con excepción de los bienes sujetos a una regulación específica establecida por las leyes aplicables.

Tales inmuebles se entenderán incorporados al régimen de dominio público a partir de la fecha en que se pongan a disposición de la Contraloría.

La administración de los inmuebles a que se refieren los párrafos anteriores continuará a cargo de las dependencias, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega física del inmueble a la Contraloría.

La dependencia de que se trate, proporcionará a la Contraloría la información y documentación necesaria para acreditar los derechos de la Federación sobre el bien y, en general, para determinar su situación física, jurídica y administrativa. La Contraloría escuchará las propuestas que formule la dependencia que ponga a su disposición el bien, acerca del uso o aprovechamiento del mismo, pero esta última no podrá conferir o comprometer derechos de uso o de dominio sobre el inmueble respectivo. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los bienes que ingresan al patrimonio inmobiliario federal al término de la vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas para la prestación de servicios públicos.

Artículo 57.- En los casos de las concesiones, permisos o autorizaciones que compete otorgar a las dependencias, en las que se establezca que a su término pasarán al dominio de la Federación los inmuebles afectos a dichos actos, corresponderá a la Contraloría lo siguiente:

I.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal la concesión, permiso o autorización, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble, la inscripción de los mismos y las anotaciones marginales necesarias;

II.- Autorizar al titular de la concesión, permiso o autorización, previa opinión favorable de la dependencia otorgante, la enajenación parcial de los inmuebles, cuando ello sea procedente. En este caso, el plazo de vigencia de las concesiones, permisos o autorizaciones respectivas, se deberá reducir en proporción al valor de los inmuebles cuya enajenación parcial se autorice;

III.- Autorizar en coordinación con la dependencia competente, la imposición de gravámenes sobre los inmuebles afectos a los fines de la concesión, permiso o autorización. En este caso los interesados deberán otorgar fianza a favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad igual a la del gravamen, y

IV.- Declarar que la Federación adquiere el dominio de los bienes afectos a las concesiones, permisos o autorizaciones.

En los casos de nulidad, modificación, revocación o caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el derecho de adquirir los inmuebles afectos se ejercerá en la parte proporcional al tiempo transcurrido de la propia concesión, permiso o autorización, excepto cuando la ley de la materia disponga la adquisición de todos los bienes afectos a la misma.

Capítulo IV

Del Destino de Inmuebles Federales

Artículo 58.- Están destinados a un servicio público, los siguientes inmuebles federales:

I.- Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación;

II.- Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

III.- Los destinados al servicio de las dependencias y entidades;

IV.- Los destinados al servicio de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios o de sus respectivas entidades paraestatales;

V.- Los destinados al servicio de la Procuraduría General de la República, de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y de las instituciones de carácter

federal o local con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de las Constituciones de los Estados;

VI.- Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Contraloría, en los términos de esta ley, siempre y cuando en los mismos se determine la dependencia o entidad a la que se destinará el inmueble y el uso al que estará dedicado, y

VII.- Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinataria a una dependencia, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de la tenencia de la tierra o en materia de vivienda y desarrollo urbano.

Artículo 59.- Quedarán sujetos al régimen jurídico de los bienes destinados a un servicio público los siguientes inmuebles:

I.- Los inmuebles federales que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas, y

II.- Los inmuebles federales que mediante convenio se utilicen en actividades de organizaciones internacionales de las que México sea miembro.

Artículo 60.- Los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado. Se podrá destinar un mismo inmueble federal para el servicio de distintas instituciones públicas, siempre que con ello se cumplan los requerimientos de dichas instituciones y se permita un uso adecuado del bien por parte de las mismas.

Corresponde a la Contraloría emitir el acuerdo administrativo de destino de inmuebles federales con excepción de las áreas de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar, en cuyo caso la emisión del acuerdo respectivo corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los usos que se den a los inmuebles federales y de las entidades, deberán ser compatibles con los previstos en las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubiquen.

Artículo 61.- Para resolver sobre el destino de un inmueble federal, la Contraloría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta por lo menos:

- I.- Las características del bien;
- II.- El plano topográfico correspondiente;
- III.- La constancia de uso de suelo, y
- IV.- El uso para el que se requiere.

La Contraloría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirán los lineamientos correspondientes que establecerán los requisitos, plazos, catálogo de usos, densidad de ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean de su competencia.

Artículo 62.- Las instituciones destinatarias podrán asignar y reasignar entre sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, los espacios de los inmuebles que le hubiesen sido destinados, siempre y cuando no se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino.

Las instituciones destinatarias deberán utilizar los inmuebles en forma óptima y comunicar oportunamente a la Contraloría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, las asignaciones y reasignaciones de espacios que realicen.

Las instituciones destinatarias deberán iniciar la utilización de cada inmueble que se destine a su servicio, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del momento en que se ponga a su disposición.

Las instituciones destinatarias podrán asignar y reasignar a título gratuito espacios de los inmuebles que tengan destinados, a favor de particulares con los que hayan celebrado contratos de obras públicas o de prestación de servicios, incluyendo aquellos que impliquen servicios que sus servidores públicos requieran para el cumplimiento de sus funciones, siempre que dichos espacios sean necesarios para la prestación de los servicios o la realización de las obras correspondientes y así se establezca en los contratos respectivos. Igual tratamiento se podrá otorgar a las arrendadoras financieras cuando se convenga la realización de obras en una parte o en la totalidad de los inmuebles federales.

Artículo 63.- La Contraloría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, podrán autorizar a las instituciones destinatarias, a solicitud de éstas, a concesionar o arrendar a particulares el uso de espacios en los inmuebles destinados a su servicio, salvo los casos señalados en el siguiente párrafo de este artículo, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 61 de esta ley.

Tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estuvieren destinados al servicio de la Secretaría de Educación Pública, esta dependencia podrá asignar el uso de espacios a otras instituciones públicas o concesionar a particulares total o parcialmente dichos inmuebles, sin requerir de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, debiendo informar a la Contraloría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, de las asignaciones o concesiones que realice.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de los inmuebles federales de su competencia, podrá autorizar a las instituciones destinatarias a asignar el uso de espacios a otras instituciones públicas, así como autorizar a las dependencias destinatarias que celebren acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales para que, en el marco de la descentralización de funciones a favor de los gobiernos de los estados, transfieran a éstos el uso de inmuebles federales con fines de promoción del desarrollo estatal o regional. En estos casos, los beneficiarios del uso de los inmuebles federales asumirán los costos inherentes al uso y conservación del bien de que se trate.

Artículo 64.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República que tengan destinados a su servicio inmuebles federales de la competencia de la Contraloría, bajo su estricta responsabilidad y sin que se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino correspondiente, podrán realizar los siguientes actos respecto de dichos inmuebles, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 61 de esta ley:

- I.- Asignar el uso de espacios a otras instituciones públicas o para el cumplimiento de los fines de fideicomisos públicos no considerados como entidades o de fideicomisos privados cuyos fines se relacionen directamente con el cumplimiento de las funciones de las instituciones destinatarias a que se refiere este artículo, siempre que estas últimas

registren previamente dichos fideicomisos privados ante la Contraloría como susceptibles de recibir en uso inmuebles federales, en el entendido de que dichas asignaciones no constituirán aportación al patrimonio fideicomitado;

II.- Celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales para que, en el marco de la descentralización de funciones a favor de los gobiernos de los estados, transfieran a éstos el uso de los inmuebles federales con fines de promoción del desarrollo estatal o regional;

III.- Celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de productores para que usen los inmuebles federales;

IV.- Asignar espacios a favor de los sindicatos constituidos legalmente para representar a los servidores públicos de la institución destinataria de que se trate, siempre que se acredite que dichas organizaciones requieren de tales espacios para el debido cumplimiento de sus funciones y no cuenten con inmuebles para tal efecto, y

V.- Asignar en forma total o parcial los inmuebles federales, a favor de los trabajadores, asociaciones de trabajadores o sindicatos constituidos legalmente de la institución destinataria de que se trate, con el objeto de otorgar prestaciones laborales derivadas de las condiciones generales de trabajo que correspondan.

En los casos a que se refiere este artículo, los beneficiarios del uso de inmuebles federales deberán asumir los costos inherentes al uso y conservación del bien de que se trate, así como cumplir las demás obligaciones a cargo de la institución destinataria correspondiente, las disposiciones de esta ley y las que emita la Contraloría.

Los beneficiarios del uso de inmuebles federales que no requieran utilizar la totalidad del inmueble o espacio asignado, lo dejen de utilizar o de necesitar o le den un uso distinto al autorizado, lo pondrán de inmediato a disposición de la institución destinataria de que se trate.

De los actos señalados en el presente artículo, las destinatarias deberán dar aviso a la Contraloría, dentro de los treinta días siguientes a la realización de cada acto.

Artículo 65.- La conservación, mantenimiento y vigilancia de los inmuebles federales destinados, quedará a cargo de las instituciones destinatarias.

La Contraloría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, fomentarán el aseguramiento por parte de las destinatarias de los inmuebles federales destinados contra los daños a los que puedan estar sujetos dichos bienes. Para tal efecto, ambas dependencias emitirán los lineamientos correspondientes respecto de los inmuebles federales que sean de su competencia.

Artículo 66.- Para cambiar el uso de los inmuebles destinados, las instituciones destinatarias deberán solicitarlo a la Contraloría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, las que podrán en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar el cambio de uso, considerando las razones que para ello se le expongan, así como los aspectos señalados en el artículo 61 de esta ley.

Para el caso de los inmuebles destinados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que formen parte de las áreas naturales protegidas federales, esa dependencia podrá cambiar el uso de los inmuebles destinados sin que se necesite autorización de la Contraloría. En este supuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá informar a la Contraloría de los cambios de uso que realice.

Artículo 67.- En caso de que las instituciones destinatarias no requieran usar la totalidad del inmueble, lo dejen de utilizar o de necesitar o le den un uso distinto al autorizado, el responsable inmobiliario respectivo deberá poner el mismo a disposición de la Contraloría o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, con todas sus mejoras y accesiones sin que tengan derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sean útiles para su servicio.

En este supuesto, la institución destinataria respectiva proporcionará a la Contraloría o a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, la información de que se disponga respecto del inmueble, conforme a los lineamientos que esas dependencias emitan. En todo caso, dicha información será la necesaria para determinar la situación física, jurídica y administrativa del bien.

La Contraloría o, en su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ponga a disposición el inmueble de que se trate, podrá solicitar a la institución

destinataria correspondiente cualquier otra información que razonablemente pudiera obtener.

Si no hubiere requerimiento de información adicional, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que la Contraloría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, han recibido de conformidad el inmueble puesto a su disposición.

Artículo 68.- Si la Contraloría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, con base en los estudios y evaluaciones que efectúen, detectan que los inmuebles federales destinados no están siendo usados o aprovechados de forma óptima, requerirán a las instituciones destinatarias los informes o aclaraciones que éstas estimen procedentes.

En caso de que las instituciones destinatarias no justifiquen de manera suficiente lo detectado en dichos estudios y evaluaciones, la Contraloría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, podrán:

I.- Determinar la redistribución o reasignación de espacios entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de las instituciones destinatarias, o

II.- Proceder a requerir la entrega total o parcial del bien dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del requerimiento y, en su defecto, a tomar posesión del mismo para destinar el inmueble o las áreas excedentes a otras instituciones públicas o para otros fines que resulten más convenientes al Gobierno Federal.

Artículo 69.- El destino únicamente confiere a la institución destinataria el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

Las instituciones destinatarias no podrán realizar ningún acto de enajenación sobre los inmuebles destinados. La inobservancia de esta disposición producirá la nulidad del acto relativo y la Contraloría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, procederán a la ocupación administrativa del inmueble.

Artículo 70.- No se permitirá a servidores públicos, ni a particulares, que habiten los inmuebles destinados al servicio de instituciones públicas, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando quienes habiten los inmuebles federales sean beneficiarios de instituciones que presten un servicio social;

II.- Cuando se trate de servidores públicos que, por razón de la función del inmueble federal, deban habitarlo;

III.- Cuando se trate de servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, sea necesario que habiten en los inmuebles federales respectivos, y

IV.- En los demás casos previstos por leyes que regulen materias específicas.

Estará a cargo de los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o de las entidades que tengan destinados a su servicio los inmuebles federales, la observancia y aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior: En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios con las personas que habiten indebidamente dichos bienes por los daños y perjuicios causados, independientemente de las responsabilidades en que incurran en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

De las Concesiones de Inmuebles Federales

Artículo 71.- Los particulares podrán adquirir derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de que otros ordenamientos regulen el otorgamiento de permisos o autorizaciones.

La Contraloría y las demás dependencias administradoras de inmuebles, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitirán los lineamientos para el otorgamiento de las concesiones sobre los inmuebles federales de su competencia, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 72.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;

II.- Renuncia del concesionario ratificada ante la autoridad;

III.- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;

IV.- Nulidad, revocación y caducidad;

V.- Declaratoria de rescate, o

VI.- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de la dependencia concesionante haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 74.- Es causa de caducidad de las concesiones, no iniciar el uso o aprovechamiento del inmueble concesionado dentro del plazo señalado en las mismas.

Artículo 75.- Las concesiones sobre inmuebles federales, podrán ser revocadas por cualquiera de estas causas:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al bien, objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y el título de concesión;

II.- Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión o infringir lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, salvo que otra disposición jurídica establezca una sanción diferente;

III.- Dejar de pagar en forma oportuna los derechos fijados en el título de concesión o las demás contribuciones fiscales aplicables;

IV.- Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión, sin contar con la autorización respectiva;

V.- Realizar obras no autorizadas;

VI.- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación, y

VII.- Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el título de concesión.

Declarada la revocación, el concesionario perderá en favor de la Federación los bienes afectos a la concesión, sin tener derecho a indemnización alguna.

Artículo 76.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos

requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles de dominio público, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contra prestación.

Capítulo VI

De los Inmuebles Federales de Origen Religioso

Artículo 77.- Los inmuebles federales de origen religioso y sus anexidades, se registrarán, en cuanto a su uso, administración, conservación y vigilancia, por lo que disponen los artículos 130 y decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria; así como, en su caso, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento; la presente ley, y las demás disposiciones aplicables.

Los inmuebles federales de origen religioso son aquellos nacionalizados a las iglesias y agrupaciones religiosas. Estos bienes no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público.

Artículo 78.- Respecto de los inmuebles federales de origen religioso y sus anexidades, a la Contraloría le corresponderá:

I.- Resolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la extensión y deslinde de los inmuebles federales de origen religioso y sus anexidades, así como sobre los derechos y obligaciones de las asociaciones reli-

giosas y los responsables de los templos respecto de la administración, cuidado y vigilancia de dichos bienes;

II.- Integrar la información y documentación para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto de los inmuebles nacionalizados;

III.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de obras que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento, con excepción de aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

IV.- Vigilar la construcción, reconstrucción, ampliación y mantenimiento de los inmuebles federales utilizados en fines religiosos, con excepción de aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

V.- Requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación;

VI.- Suspender las obras u ordenar su modificación o demolición, cuando se ejecuten sin su aprobación o sin ajustarse a los términos de ésta;

VII.- Determinar los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y de los responsables de los templos, en cuanto a la conservación y cuidado de los inmuebles federales utilizados en fines religiosos y de los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso, y

VIII.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación quiénes han sido nombrados y registrados por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, así como a la Secretaría de Educación Pública respecto de los responsables de estos últimos.

Artículo 79.- Respecto de los inmuebles federales de origen y utilizados en fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que le confieran otras leyes, le corresponderá:

I.- Resolver administrativamente y en definitiva todas las cuestiones que se susciten sobre el destino, uso o cualquier

tipo de afectación de inmuebles federales de origen y utilizados en fines religiosos y sus anexidades;

II.- Conocer y resolver en definitiva, cualquier diferencia que se suscite entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno y las asociaciones religiosas y ministros de cultos, en relación a los inmuebles federales utilizados en fines religiosos y sus anexidades;

III.- Determinar la asociación religiosa a la que corresponda el derecho de usar y custodiar un inmueble federal, en caso de duda o conflicto;

IV.- Iniciar en forma coordinada con la Contraloría o directamente, las denuncias y procedimientos judiciales tendientes a preservar los derechos patrimoniales de la Nación respecto de los inmuebles federales utilizados en fines religiosos y de los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso;

V.- Ordenar la suspensión temporal del uso del inmueble o la clausura, en el caso de que se realicen en el interior del mismo actos contrarios a las leyes, y

VI.- Coordinarse con la Contraloría para el otorgamiento, cuando proceda, de la constancia en la que se reconozca el uso a favor de las asociaciones religiosas, respecto de los inmuebles federales utilizados en fines religiosos y sus anexidades.

Artículo 80.- Si los inmuebles federales de origen religioso y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Educación Pública le corresponderá respecto de estos bienes:

I.- Resolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la conservación y restauración de los inmuebles;

II.- Colaborar con la Contraloría y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas para la preservación y defensa de dichos bienes;

III.- Presentar en forma coordinada con la Contraloría o directamente, las denuncias en el orden penal para la preservación de los inmuebles federales a que se refiere este artículo;

IV.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de obras que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento, así como vigilar y supervisar la ejecución de dichas obras;

V.- Requerir a las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de reconstrucción, mantenimiento y conservación;

VI.- Suspender las obras u ordenar su modificación o demolición, cuando se ejecuten sin su aprobación o sin ajustarse a los términos de ésta;

VII.- Determinar la zona de protección que le corresponda a cada inmueble, a efecto de que, sin afectar los derechos patrimoniales de terceros colindantes, se proteja la estabilidad del bien y se preserve su valor histórico o artístico;

VIII.- Dictaminar si el uso o aprovechamiento que se le pretenda dar a los inmuebles federales de origen religioso, es compatible con su vocación y características;

IX.- Definir los criterios y normas técnicas a que deberán sujetarse los usuarios de los inmuebles, para la elaboración del inventario y catálogo de los muebles propiedad federal ubicados en los mismos, y para su custodia, mantenimiento y restauración, así como coordinar el levantamiento del citado inventario y catálogo, y

X.- Autorizar el traslado de los bienes muebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, para fines de difusión de la cultura.

Artículo 81.- Los gobiernos de los estados, en auxilio de la Secretaría de Gobernación y de la Contraloría, podrán en los términos de los convenios de colaboración o coordinación que celebren, ejercer las siguientes facultades en relación con los inmuebles federales utilizados en fines religiosos y sus anexidades, con excepción de aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente:

I.- Vigilar su conservación y preservación, así como la de los muebles ubicados en dichos inmuebles que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso;

II.- Vigilar y supervisar que en los inmuebles federales utilizados en fines religiosos no se realicen actos contrarios a las leyes;

III.- Requerir a las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación;

IV.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de obras que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento;

V.- Vigilar la construcción, reconstrucción, ampliación, conservación, mantenimiento y óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales utilizados en fines religiosos;

VI.- Revisar que las obras que se realicen en dichos inmuebles, cumplan con las normas y especificaciones técnicas de seguridad que establezcan las leyes locales;

VII.- Suspender las obras u ordenar su modificación o demolición, cuando se ejecuten sin aprobación o sin ajustarse a los términos de ésta;

VIII.- Suspender el uso de los inmuebles cuando presenten daños estructurales que pongan en riesgo su estabilidad o la integridad física de las personas;

IX.- Coadyuvar con la Contraloría en la integración de la información y documentación que permita la obtención de la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente, respecto de los inmuebles nacionalizados;

X.- Inventariar y catalogar los inmuebles federales utilizados en fines religiosos y sus anexidades, que se ubiquen en su respectiva entidad federativa, y

XI.- Dar a conocer a las autoridades locales correspondientes, el régimen jurídico a que están sujetos los inmuebles federales utilizados en fines religiosos y sus anexidades.

Artículo 82.- Las asociaciones religiosas tendrán sobre los inmuebles federales utilizados en fines religiosos y sus anexidades, los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Distribuir los espacios de los inmuebles de la manera más conveniente para la realización de sus actividades religiosas;

II.- Evitar e impedir actos que atenten contra la salvaguarda y preservación de los inmuebles, así como de los muebles que deban considerarse inmovilizados o que guarden conexión con el uso o destino religioso;

III.- Presentar las denuncias que correspondan e informar de ello inmediatamente a la Contraloría y, tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Coadyuvar con la Contraloría en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto de los inmuebles nacionalizados, así como presentarlos a la propia Contraloría, la que determinará la vía procedente para tal efecto;

V.- Entregar a la Contraloría los inmuebles cuando dejen de utilizarse en fines religiosos, se disuelva o liquide la asociación religiosa usuaria, o sean clausurados en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, debiendo dar aviso a la Secretaría de Gobernación de dicha entrega;

VI.- Realizar a su costa las obras de construcción, reparación, restauración, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento y demolición de dichos bienes, debiendo obtener las licencias y permisos correspondientes;

VII.- Construir con sus propios recursos, cuando las características del inmueble lo permitan, columbarios para el depósito de restos humanos áridos y cenizas, debiendo obtener previamente la autorización de la Contraloría y, en su caso, de la Secretaría de Educación Pública, así como cubrir los derechos que por este concepto establece la Ley Federal de Derechos;

VIII.- Permitir el depósito de restos humanos áridos y cenizas en los templos y sus anexidades que tengan autorizados columbarios, con sujeción a las disposiciones sanitarias y municipales correspondientes, previo acreditamiento del pago de los derechos respectivos por parte de los interesados, y

IX.- Nombrar y registrar ante la Contraloría a los representantes de las asociaciones religiosas que funjan como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos

conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

Capítulo VII

De los Actos de Administración y Disposición de Inmuebles Federales

Artículo 83.- Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

I.- Enajenación a título oneroso;

II.- Permuta con las entidades; los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios o con sus respectivas entidades paraestatales, o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;

III.- Enajenación a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Contraloría, atendiendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

IV.- Venta a los propietarios de los predios colindantes, de los terrenos que habiendo constituido vías públicas hubiesen sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite. Si fueren varios los colindantes y desearan ejercer este derecho, la venta se hará a prorrata;

V.- Donación a favor de organismos descentralizados de carácter federal cuyo objeto sea educativo o de salud;

VI.- Enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades;

VII.- Afectación a fondos de fideicomisos públicos en los que el Gobierno Federal sea fideicomitente o fideicomisario;

VIII.- Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones previstas en el artículo 89 de esta Ley;

IX.- Enajenación al último propietario del inmueble que se hubiere adquirido por vías de derecho público, cuando vaya a ser vendido;

X.- Donación a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo;

XI.- Enajenación a título oneroso a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, o para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano;

XII.- Arrendamiento, comodato o donación a favor de instituciones de asistencia social y de las que realicen labores de investigación científica, siempre que no persigan fines de lucro;

XIII.- Enajenación a título oneroso o gratuito, arrendamiento o comodato a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines;

XIV.- Concesión o arrendamiento en forma total o parcial, y

XV.- Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de esta Ley o de las leyes aplicables.

Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público, salvo en el caso de aquellos que sin ser de origen religioso, se pretendan enajenar a título gratuito a favor de entidades o de los gobiernos del Distrito Federal, estatales o municipales o sus entidades paraestatales, siempre y cuando los donatarios se obliguen a absorber los costos de restauración, conservación y mantenimiento necesarios y a dar a los inmuebles un uso compatible con su naturaleza.

Los inmuebles federales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de aquellos de origen religioso, podrán ser otorgados en comodato a favor de personas de derecho

privado que se comprometan a asumir las obligaciones señaladas en dicho párrafo. Asimismo, se podrán conferir derechos de uso a terceros mediante concesión o arrendamiento, de manera total o parcial.

En los casos en que la Federación ejerza la posesión, control o administración de un inmueble a título de dueño, sin contar con el instrumento de propiedad correspondiente, podrá ceder los derechos posesorios a título oneroso o gratuito en los supuestos establecidos en este artículo relativos a la enajenación de inmuebles en que sea procedente la desincorporación del dominio público.

Para llevar a cabo los actos de disposición que tengan el carácter de gratuitos a que se refiere este artículo, deberá contarse con el respectivo dictamen que justifique la operación.

Los ingresos que se obtengan por la venta de inmuebles federales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación. Las contribuciones y demás gastos que cubra la Contraloría para efectuar la venta de los inmuebles federales, serán con cargo al producto de la venta. Para recuperar dichos gastos, la Contraloría efectuará los trámites presupuestarios procedentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que dispongan los ordenamientos en materia presupuestaria y fiscal que resulten aplicables.

Cuando las dependencias pongan a disposición de la Contraloría para su venta los inmuebles federales que estén a su servicio, o la propia Contraloría proceda a su enajenación, se les podrá otorgar un porcentaje de los ingresos que se obtengan por su venta para que el monto correspondiente lo apliquen al mejoramiento de las áreas en las que se presten servicios a la ciudadanía en términos de lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 84.- La venta de inmuebles federales se realizará mediante licitación pública, con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI, VII, IX y XIII del artículo 83 de esta ley, en los cuales la venta se realizará a través de adjudicación directa, previa acreditación de los supuestos a que se refieren dichas fracciones.

El valor base de venta será el que determine el avalúo que practique la Contraloría.

Si realizada una licitación pública, el inmueble federal de que se trate no se vende, la Contraloría podrá optar, en fun-

ción de asegurar al Gobierno Federal las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por alguna de las siguientes alternativas para venderlo:

I.- Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base. De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor base;

II.- Adjudicar el inmueble a la persona que llegare a cubrir el valor base, o

III.- Adjudicar el inmueble, en caso de haberse efectuado la segunda o tercera licitaciones públicas sin venderse el bien y no existir propuesta para cubrir el valor base, a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiere realizado.

En los casos enunciados en las fracciones precedentes, sólo se mantendrá el valor base utilizado para la licitación anterior, si el respectivo dictamen valuatorio continúa vigente. Si fenece la vigencia del dictamen, deberá practicarse un nuevo avalúo.

Artículo 85.- La Contraloría emitirá las normas para la venta de inmuebles federales.

La Contraloría podrá encomendar la promoción de la venta de inmuebles federales a personas especializadas en la materia, cuando cuente con elementos de juicio suficientes para considerar que con ello se pueden aumentar las alternativas de compradores potenciales y la posibilidad de lograr precios más altos. Para tal efecto, la Contraloría podrá encomendar dicha promoción a distintos agentes inmobiliarios en función de la distribución geográfica de los inmuebles federales de que se trate, debiendo atender lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 86.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la

Ley General de Asentamientos Humanos y en las demás correlativas.

Artículo 87.- Toda enajenación onerosa de inmuebles federales deberá ser de contado, a excepción de las enajenaciones que tengan como finalidad resolver necesidades de vivienda de interés social y se efectúen directamente a favor de grupos o personas que, conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, puedan considerarse de escasos recursos. Los adquirentes disfrutará de un plazo hasta de veinte años, para pagar el precio del inmueble y los intereses correspondientes, siempre y cuando entreguen en efectivo, como primera exhibición, cuando menos el diez por ciento de dicho precio. De estos beneficios no gozarán las personas que adquieran inmuebles cuya extensión exceda la superficie máxima que se establezca como lote tipo en cada zona, atendiendo a las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.

La Contraloría podrá extender los beneficios a que alude el párrafo anterior, sin que el plazo para pagar el precio del inmueble exceda de dos años, a las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo proyectos habitacionales de interés social, resolver las necesidades de vivienda a las personas de escasos recursos económicos en una zona o área determinada o regularizar la tenencia de la tierra. Dicha dependencia en todo caso se deberá asegurar del cumplimiento de los objetivos señalados.

Artículo 88.- En las enajenaciones a plazo, la Federación se reservará el dominio de los inmuebles federales hasta el pago total del precio, de los intereses pactados y de los moratorios, en su caso, y los compradores no podrán hipotecarlos o constituir sobre ellos derechos reales a favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Contraloría.

En el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 87 de esta ley, la reserva de dominio se podrá liberar parcialmente en forma proporcional a los pagos realizados, cuidando que la superficie cuyo dominio quede en reserva garantice, a juicio de la Contraloría, el pago del precio, de los intereses pactados y los moratorios que, en su caso, se hubieren convenido.

En los contratos respectivos deberá estipularse que la falta de pago de tres mensualidades a cuenta del precio y de sus intereses en los términos convenidos, así como la violación de las prohibiciones que contiene este artículo, darán origen a la rescisión del contrato.

Artículo 89.- En el caso de adquisiciones por vía de derecho público, el Ejecutivo federal podrá convenir con los afectados la indemnización correspondiente mediante la entrega de bienes similares a los expropiados, y donar al afectado la diferencia que pudiera resultar en los valores, siempre que se trate de personas que perciban ingresos no mayores a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica en la que se localice el inmueble expropiado, y que éste se estuviera utilizando como habitación o para alojar un pequeño comercio, un taller o una industria familiar propiedad del afectado.

Cuando a campesinos de escasos recursos económicos se entreguen terrenos de riego en substitución de los que les hayan sido afectados como consecuencia de la ejecución de obras hidráulicas o de reacomodo o relocalización de tierras en zonas de riego, la autoridad competente podrá dejar de reclamar las diferencias de valor que resulten a su favor.

En los casos a que se refiere este artículo, la dependencia que corresponda dará la intervención previa que compete a la Contraloría, conforme a esta ley.

Artículo 90.- En los casos en que el Gobierno Federal descentralice funciones o servicios a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, y determine la transmisión del dominio de los inmuebles federales utilizados en la prestación de dichas funciones o servicios, la Contraloría procederá a celebrar los contratos de donación o, en su caso, de cesión gratuita de derechos posesorios.

Artículo 91.- La enajenación a título gratuito de inmuebles federales a que se refiere el artículo 83 de esta ley, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del inmueble y, en su caso, el tiempo previsto para la iniciación y conclusión de las obras, y los planes de financiamiento. En el caso de incumplimiento de los proyectos dentro de los plazos previstos, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor de la Federación.

Artículo 92.- El acuerdo administrativo que autorice la enajenación a título gratuito de inmuebles federales en los casos previstos por esta ley, podrá fijar el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien en el objeto solicitado; en caso de omisión, se entenderá que el plazo será de dos años.

Si el donatario no iniciare la utilización del inmueble en el fin señalado dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho

le diere un uso distinto, sin contar con la previa autorización de la Contraloría, tanto éste como sus mejoras revertirán a favor de la Federación. Cuando la donataria sea una asociación o institución privada, también procederá la reversión del inmueble y sus mejoras a favor de la Federación, si la donataria desvirtúa la naturaleza o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir con su objeto o si se extingue. Las condiciones a que se refiere este artículo se insertarán en la escritura de enajenación respectiva.

Artículo 93.- Cuando se den los supuestos para la reversión de los inmuebles enajenados a título gratuito, a que se refieren los artículos 91 y 92 de esta ley, la Contraloría substanciará el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la propiedad y posesión del inmueble de que se trate, en los términos señalados en los artículos 107 a 111 de la presente ley.

En el caso de que la reversión sea procedente, la Contraloría procederá a expedir la declaratoria de que el inmueble revierte al patrimonio de la Federación y de que ésta constituye el título de propiedad sobre el bien, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien.

Capítulo VIII

De la Formalización de los Actos Adquisitivos y Traslativos de Dominio de Inmuebles

Artículo 94.- Cuando se determine realizar los actos de enajenación a que se refiere el artículo 83 de esta ley, se requerirá la emisión del acuerdo administrativo que desincorpore del régimen de dominio público los inmuebles de que se trate, y autorice la operación respectiva.

Los inmuebles federales que conforme al párrafo anterior se desincorporen del régimen de dominio público perderán únicamente su carácter de inalienables. Asimismo, para los efectos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos inmuebles no se considerarán bienes de dominio público:

Artículo 95.- Los actos jurídicos relacionados con inmuebles en los que sean parte la Federación o las entidades y que en los términos de esta ley requieran la intervención de notario, se celebrarán ante los notarios del Patrimonio In-

mobiliario Federal que nombrará la Contraloría, entre los autorizados legalmente para ejercer el notariado, cuya lista dará a conocer a las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades.

Los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal llevarán protocolo especial para los actos jurídicos de este ramo, y sus respectivos apéndices e índices de instrumentos y con los demás requisitos que la ley exija para la validez de los actos notariales. Estos protocolos especiales serán autorizados por las autoridades locales competentes y por la Contraloría. Los notarios deberán dar aviso del cierre y apertura de cada protocolo especial a la Contraloría y remitirle un ejemplar del índice de instrumentos cada vez que se cierre un protocolo especial. Esta dependencia podrá realizar revisiones o requerir información periódica sobre los protocolos especiales para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de ausencia de los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, quienes legalmente los suplan podrán autorizar, tanto preventiva como definitivamente, un instrumento que se encuentre asentado en el protocolo respectivo, así como expedir testimonios de los que estén asentados dentro del protocolo, pero no podrán asentar nuevos instrumentos. Si el suplente ejerciere las facultades de autorización que este párrafo le concede, de manera previa deberá informar a la Contraloría que se encuentra a cargo de la suplencia, fundando y motivando la misma en los términos de su respectiva legislación.

La Contraloría emitirá los lineamientos que regulen aspectos específicos respecto de la protocolización de actos relacionados con inmuebles federales, que deberán atender los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Artículo 96.- Las entidades podrán elegir libremente al notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la entidad federativa en que se ubique el inmueble de que se trate para protocolizar cada uno de los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que celebren. Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República tendrán la misma facultad respecto de los actos adquisitivos de dominio de inmuebles a favor de la Federación.

A solicitud de la dependencia, la Procuraduría General de la República, una de las unidades administrativas de la

Presidencia de la República o la entidad interesada, la Contraloría, excepcionalmente y si lo considera procedente, podrá habilitar un notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de otra circunscripción territorial, sin perjuicio de las leyes locales en materia del notariado.

Artículo 97.- Los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal protocolizarán los actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles que otorguen la Federación o las entidades, y serán responsables de que los actos que se celebren ante su fe cumplan lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Salvo en los casos de los actos jurídicos que celebren las entidades, se deberá obtener la aprobación previa de la Contraloría respecto del proyecto de escritura pública correspondiente.

Los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal estarán obligados a hacer las gestiones correspondientes para obtener la inscripción de las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del bien, y a remitir a la Contraloría el testimonio respectivo debidamente inscrito, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que hayan autorizado cada escritura, salvo en casos debidamente justificados. En caso de incumplimiento, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de esta ley.

En los casos en que intervengan notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, la Contraloría, tomando como base el arancel que establezca los honorarios de los notarios, convalidará el porcentaje de reducción de tales honorarios, tomando en cuenta el uso público o interés social a que pretendan aplicarse los inmuebles que sean objeto de la operación, sin que dicha reducción pueda ser inferior a cincuenta por ciento.

Artículo 98.- No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

I.- Donaciones a favor de la Federación;

II.- Donaciones de la Federación a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, y de sus respectivas entidades;

III.- Adquisiciones y enajenaciones a título gratuito u oneroso que realice la Federación con las entidades;

IV.- Declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación, a las que se refiere el artículo 54 de esta ley;

V.- Adjudicaciones a favor de la Federación de los inmuebles que hubiesen formado parte del patrimonio de las entidades, en los casos en que se extingan, disuelvan o liquiden;

VI.- Adjudicaciones a favor de la Federación en los casos previstos por el artículo 56 de esta ley;

VII.- Donaciones que realicen los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, o sus respectivas entidades paraestatales, a favor de entidades para la realización de las actividades propias de su objeto;

VIII.- Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general elevado al año que corresponda al Distrito Federal;

IX.- Enajenaciones que realicen las entidades a personas de escasos recursos para resolver necesidades de vivienda de interés social; y

X.- Las resoluciones judiciales en los casos a que se refieren las fracciones IV, XVIII, XIX y XX del artículo 41 de esta ley.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII de este artículo, el documento que consigne el acto o contrato respectivo tendrá el carácter de instrumento público. En las hipótesis previstas por las fracciones VII y IX, se requerirá que la Contraloría autorice los contratos respectivos para que éstos adquieran el carácter de instrumento público.

Artículo 99.- En caso de que los actos de adquisición de inmuebles a favor de la Federación estén afectados de nulidad, éstos podrán ser convalidados en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el servidor público de que se

trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 100.- Se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación:

I.- Los ordenamientos cuya expedición prevé la presente ley;

II.- Los decretos presidenciales expropiatorios;

III.- Las declaratorias que determinen que un bien forma parte del dominio público;

IV.- Los avisos de inicio del procedimiento administrativo para la expedición de declaratorias por las que se determine que un bien forma parte del patrimonio de la Federación;

V.- Las declaratorias por las que se determine que un bien forma parte del patrimonio de la Federación;

VI.- Los acuerdos administrativos que destinen inmuebles federales, salvo aquellos que contengan información reservada en los términos de la ley de la materia;

VII.- Los acuerdos administrativos que desincorporen inmuebles del régimen de dominio público y autoricen su enajenación;

VIII.- Los convenios por los que se afecten inmuebles federales a actividades de organizaciones internacionales de las que México sea miembro;

IX.- Las convocatorias para la celebración de licitaciones públicas para la venta de inmuebles federales;

X.- Las declaratorias administrativas sobre inmuebles nacionalizados; y

XI.- Los demás actos jurídicos que ordenen esta ley u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX

De la Realización de Obras y de la Conservación y Mantenimiento en Inmuebles Federales

Artículo 101.- La Contraloría determinará las normas y criterios técnicos para la construcción, reconstrucción,

adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales que haya destinado para ser utilizados como oficinas administrativas, puertos fronterizos, bodegas y almacenes. Estas normas y criterios no serán aplicables a las obras de ingeniería militar y a las que se realicen para la seguridad nacional.

En el caso de los inmuebles federales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación podrán emitir los lineamientos correspondientes para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de dichos inmuebles.

Artículo 102.- La Secretaría de Educación Pública determinará las normas y criterios técnicos para la restauración, reconstrucción, adaptación, conservación, preservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente que estén destinados al servicio de las instituciones públicas.

Artículo 103.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría intervendrán en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de acuerdo con su competencia en la materia, cuando se requiera ejecutar obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles federales, así como para el óptimo aprovechamiento de espacios.

Para la realización de obras en inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 104.- Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación; adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que formulen y, en su caso, con las normas y criterios técnicos que emitan la Contraloría o la Secretaría de Educación Pública, según corresponda. La institución destinataria interesada podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Contraloría realice tales obras,

conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.

Artículo 105.- Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble federal oficinas administrativas de diferentes instituciones públicas y se hubiere programado la realización de obras, así como previsto los recursos presupuestarios necesarios, dichas instituciones públicas se sujetarán a las normas siguientes:

I.- La Contraloría realizará las obras de construcción, reconstrucción o modificación o, en su caso, restauración de dichos bienes, de acuerdo con los proyectos que para tal efecto formule en términos del convenio respectivo;

II.- Tratándose de obras de adaptación y de aprovechamiento de los espacios asignados a las instituciones públicas ocupantes de un inmueble federal, los proyectos correspondientes deberán ser aprobados por la Contraloría; y su ejecución, supervisada por la misma;

III.- La conservación y mantenimiento de las áreas de uso común de los inmuebles a que se refiere este artículo se ejecutarán de acuerdo con un programa que para cada caso concreto formule la Contraloría con la participación de las instituciones públicas ocupantes; y

IV.- La conservación y mantenimiento de los locales interiores del inmueble que sirvan para el uso exclusivo de alguna institución pública quedarán a cargo de la misma.

Para los efectos previstos en las fracciones I y III de este artículo, tratándose de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán tramitar las adecuaciones presupuestarias respectivas para que, en su caso, la Contraloría realice tales acciones, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.

En caso de que sean ocupantes los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, las dependencias y entidades de las administraciones públicas del Distrito Federal, estatales y municipales o las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los estados, para los efectos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, dichas instituciones participarán con los recursos necesarios en relación directa con el espacio

que ocupen de manera exclusiva en el inmueble de que se trate.

Capítulo X

De la Recuperación de Inmuebles Federales por la Vía Administrativa

Artículo 106.- Independientemente de las acciones en la vía judicial, la dependencia administradora de inmuebles de que se trate podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión de un inmueble federal de su competencia en los siguientes casos:

I.- Cuando un particular explote, use o aproveche un inmueble federal sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización o celebrado contrato con la autoridad competente;

II.- Cuando el particular haya tenido concesión, permiso, autorización o contrato y no devolviera el bien a la dependencia administradora de inmuebles al concluir el plazo establecido o le dé un uso distinto del autorizado o convenido, sin contar con la autorización previa de la dependencia administradora de inmuebles competente; o

III.- Cuando el particular no cumpla cualquier otra obligación consignada en la concesión, permiso o autorización respectivo.

Artículo 107.- En cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior, la dependencia administradora de inmuebles dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de las personas contra quienes se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se agregarán los documentos en que la dependencia administradora de inmuebles sustente el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 108.- La dependencia administradora de inmuebles, al día hábil siguiente a aquel en que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, notificará a las personas contra quienes se inicia, mediante un servidor público acreditado para ello. En la notificación se indicará que dispone de quince días hábiles para ocurrir ante la propia dependencia, a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuviere y acompañar los documentos en que funde sus excepciones y defensas.

Artículo 109.- El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

I.- En la notificación se expresarán:

- a) El nombre de la persona a que se dirige;
- b) El motivo de la diligencia;
- c) Las disposiciones legales en que se sustente;
- d) El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de su representante legal;
- f) El apercibimiento de que, en caso de no presentarse a la audiencia, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente;
- g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite; y
- h) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a su disposición para su consulta en el lugar en que tendrá verificativo la audiencia.

II.- La audiencia se desahogará en la siguiente forma:

- a) Se recibirán las pruebas que se ofrezcan, y se admitirán y desahogarán las procedentes en la fecha que se señale;
- b) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- c) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 110.- Las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 111.- La dependencia administradora de inmuebles competente recibirá y, en su caso, admitirá y desahogará las pruebas a que se refiere la fracción II, inciso a), del

artículo 109 de esta ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, la autoridad emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 112.- La resolución deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre de las personas sujetas al procedimiento;

II.- El análisis de las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;

III.- La valoración de las pruebas aportadas;

IV.- Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;

V.- La declaración sobre la procedencia de la terminación, revocación o caducidad de las concesiones, permisos o autorizaciones;

VI.- Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del inmueble de que se trate; y

VII.- El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público de la dependencia administradora de inmuebles competente que la emite.

Dicha resolución será notificada al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 113.- Una vez que quede firme la resolución pronunciada, la dependencia administradora de inmuebles que dictó la misma procederá a ejecutarla, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las medidas de apremio previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 114.- La dependencia administradora de inmuebles podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Título Tercero

De la Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Capítulo Único

Artículo 115.- Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo-terrestre se determinará:

I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo-terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar hasta cien metros río arriba;

II.- La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial constituirá zona federal marítimo-terrestre;

III.- En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo-terrestre se contará a partir del punto donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento; y

IV.- En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuicultura, no se delimitará zona federal marítimo-terrestre cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo-terrestre. La zona federal marítimo-terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera el uso o destino de sus instalaciones.

Cuando un particular cuente con una concesión para la construcción y operación de una marina y solicite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la enajenación de los terrenos ganados al mar antes que se concluyan las obras relativas a la marina, dicha Secretaría podrá desincorporar del régimen de dominio público los terrenos respectivos y autorizar la enajenación a título oneroso a favor del solicitante, en los términos que se establezcan en el acuerdo administrativo correspondiente, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderán el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo-terrestre.

Artículo 116.- El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo-terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso de las actividades pesqueras y el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones federales y locales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven.

En contra de los actos que emitan los gobiernos de los estados y, en su caso, de sus municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 117.- Para los efectos del artículo anterior; los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con los gobiernos de los estados, con la participación, en su caso, de sus municipios, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I.- Se celebrarán a propuesta del Ejecutivo federal o a petición de una entidad federativa, cuando ésta considere que cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumirá;

II.- Establecerán con precisión su objeto, así como las materias y facultades que se asumirán, debiendo ser congruente

con los objetivos de los instrumentos de planeación nacional de desarrollo y con la política ambiental nacional;

III.- Determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes, así como los bienes y recursos aportados por las mismas, especificando su destino y forma de administración;

IV.- Establecerán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación, así como el cronograma de las actividades por realizar;

V.- Definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes suscriptoras puedan asegurar el cumplimiento de su objeto;

VI.- Precisarán la vigencia del instrumento, sus formas de modificación y terminación y, en su caso, el número y duración de sus prórrogas;

VII.- Contendrán, en su caso, los anexos técnicos necesarios para detallar los compromisos adquiridos; y

VIII.- Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación.

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo. Dicha evaluación se realizará trimestralmente, debiendo publicarse el resultado en la gaceta de esa Secretaría. En caso de incumplimiento, esa Secretaría podrá dar por terminados anticipadamente dichos convenios.

Los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo y sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa.

Artículo 118.- En caso de que la zona federal marítimo-terrestre sea invadida total o parcialmente por las aguas, o de que éstas lleguen incluso a invadir terrenos de propiedad particular colindantes con la zona federal marítimo-terrestre, ésta se delimitará nuevamente en los términos de esta ley y sus reglamentos. Las áreas de los terrenos que pasen

a formar parte de la nueva zona federal marítimo-terrestre perderán su carácter de propiedad privada, pero sus legítimos propietarios tendrán derecho de preferencia para que se les concesione, conforme a lo establecido por esta ley.

Artículo 119.- Cuando el aprovechamiento o explotación de materiales existentes en la zona federal marítimo-terrestre se rijan por leyes especiales, para que la autoridad competente otorgue la concesión, permiso o autorización respectiva, se requerirá previamente la opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando se cuente con concesión, permiso o autorización de autoridad competente para el aprovechamiento, explotación o realización de actividades reguladas por otras leyes, incluidas las relacionadas con marinas, instalaciones marítimo-portuarias, pesqueras o acuícolas y se requiera el aprovechamiento de la zona federal marítimo-terrestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará de inmediato la concesión respectiva, excepto cuando se afecten derechos de preferencia de los colindantes o de otros concesionarios, sin perjuicio de que se cumpla la normatividad general que para cada aprovechamiento, explotación o actividad expida previamente dicha Secretaría en lo tocante a la zona federal marítimo-terrestre.

Artículo 120.- Sólo podrán realizarse obras para ganar artificialmente terrenos al mar con la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales determinarán la forma y términos para ejecutar dichas obras.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderán la posesión, delimitación, control y administración de los terrenos ganados al mar, debiendo destinarlos preferentemente para servicios públicos, atendiendo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. Sin embargo, cuando sea previsible que no se requieran para la prestación de servicios públicos, podrán desincorporarse del dominio público para disponer de ellos, conforme a lo señalado en los artículos 83 y 94 de esta ley.

En las autorizaciones que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgue a particulares para realizar obras tendientes a ganar terrenos al mar se establecerán los requisitos, condiciones técnicas y plazo para su realización, el monto de la inversión que se efectuará y el uso o aprovechamiento que se les dará, así como las condiciones

de venta de la superficie total o parcial susceptible de enajenarse, en las que se considerarán, en su caso, las inversiones realizadas por el particular en las obras.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Comunicaciones y Transportes, y de Turismo, en el ámbito de sus atribuciones legales, se coordinarán para fomentar la construcción y operación de infraestructura especializada en los litorales.

Artículo 121.- Cuando, por causas naturales o artificiales, se ganen terrenos al mar, los límites de la zona federal marítimo-terrestre se establecerán de acuerdo con la nueva configuración física del terreno, de tal manera que se entenderá ganada al mar la superficie de tierra que quede entre el límite de la nueva zona federal marítimo-terrestre y el límite de la zona federal marítimo-terrestre original.

Cuando, por causas naturales o artificiales, una porción de terreno deje de formar parte de la zona federal marítimo-terrestre, los particulares que la tuviesen concesionada tendrán derecho de preferencia para adquirir los terrenos ganados al mar, previa su desincorporación del dominio público, o para que se les concesionen, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 122.- La zona federal marítimo-terrestre y los terrenos ganados al mar no podrán ser objeto de afectaciones agrarias y, en consecuencia, no podrán estar comprendidos en las resoluciones presidenciales o jurisdiccionales de dotación, ampliación y restitución de tierras. Los ejidos o comunidades colindantes tendrán preferencia para que se les otorgue concesión para el aprovechamiento de dichos bienes.

Artículo 123.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo-terrestre pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

Título Cuarto

Del Patrimonio Inmobiliario de las Entidades

Capítulo Único

Artículo 124.- Los inmuebles propiedad de las entidades no se encuentran sujetos al régimen de dominio público

que establece esta ley, salvo aquellos inmuebles propiedad de los organismos descentralizados.

Las entidades podrán adquirir por sí mismas el dominio o el uso de los inmuebles necesarios para la realización de su objeto o fines, así como realizar cualquier acto jurídico sobre inmuebles de su propiedad, sujetándose únicamente a las normas y bases que establezcan sus órganos de gobierno, sin requerir autorización de la Contraloría. Tratándose de la enajenación de inmuebles propiedad de organismos descentralizados, se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la presente ley.

Los inmuebles propiedad de las entidades pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

Artículo 125.- Los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, con excepción de los casos previstos en los párrafos siguientes de este artículo, sólo podrán ser desincorporados del régimen de dominio público para su enajenación, mediante acuerdo administrativo de la Contraloría que así lo determine.

Para la enajenación de aquellos inmuebles propiedad de los organismos descentralizados que no vengán utilizando directamente en el cumplimiento de su objeto, no se requerirá acuerdo administrativo de la Contraloría, siempre que previamente el organismo de que se trate dictamine la no utilidad del bien para el cumplimiento de su objeto y cuente con la autorización de su órgano de gobierno para llevar a cabo la enajenación.

Los organismos descentralizados que tengan por objeto la adquisición, desarrollo, fraccionamiento o comercialización de inmuebles, así como la regularización de la tenencia de la tierra y el desarrollo urbano y habitacional, podrán enajenar los que sean de su propiedad sin requerir previamente el acuerdo administrativo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 126.- Los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, excepto los que por disposición constitucional sean inalienables, sólo podrán gravarse con autorización expresa del Ejecutivo federal, que se dictará por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando a juicio de ésta así convenga para el mejor financiamiento de las obras o servicios a cargo del organismo descentralizado de que se trate.

Título Quinto

Capítulo Unico

De los Bienes Muebles de la Federación y de las Entidades

Artículo 127.- Las disposiciones de este título serán aplicables a los bienes muebles de propiedad federal que estén al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

Los bienes muebles al servicio de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación se registrarán por las leyes correspondientes y por las normas que los mismos emitan. En todo caso, dichos poderes podrán desincorporar del régimen de dominio público los bienes muebles que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, a fin de proceder a su enajenación.

Las atribuciones que en el presente capítulo se confieren a los oficiales mayores o equivalentes de las dependencias se entenderán conferidas a los titulares de los órganos des-concentrados.

Artículo 128.- La Contraloría expedirá las normas generales a que se sujetarán el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

La Contraloría podrá practicar visitas de inspección a dichas instituciones y a las entidades para verificar el control y existencia en almacenes e inventarios de bienes muebles, así como la afectación de los mismos.

Corresponderá a los oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República emitir los lineamientos y procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes.

Artículo 129.- A los oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la Re-

pública corresponderá, bajo su estricta responsabilidad, lo siguiente:

I.- Autorizar el programa anual de disposición final de los bienes muebles;

II.- Desincorporar del régimen de dominio público los bienes muebles, mediante acuerdo administrativo; y

III.- Autorizar la celebración de operaciones de permuta, dación en pago, transferencia, comodato o destrucción de bienes muebles.

El acuerdo administrativo de desincorporación a que se refiere la fracción II de este artículo tendrá únicamente el efecto de que los bienes pierdan su carácter de inalienables. Dicho acuerdo podrá referirse a uno o más bienes debidamente identificados de manera individual.

Artículo 130.- Serán responsabilidad de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República la enajenación, transferencia o destrucción de los bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio y que, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, así como la enajenación o destrucción de los desechos respectivos.

La enajenación de los bienes podrá llevarse a cabo mediante cualquier acto previsto al efecto por las leyes y el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en éstas en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

Los ingresos que se obtengan por las enajenaciones a que se refiere este artículo deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Cuando se trate de armamento, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de materiales contaminantes o radiactivos u otros objetos cuya posesión o uso puedan ser peligrosos o causar riesgos graves, su enajenación, manejo o destrucción se harán de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros

con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este párrafo serán causa de responsabilidades y nulas.

Los servidores públicos que no se encuentren en los puestos señalados en el párrafo anterior podrán participar en las licitaciones públicas de los bienes muebles al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República que éstas determinen enajenar.

Artículo 131.- Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Contraloría.

Para efectos de la subasta, se considerará postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor base fijado para la licitación. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal. Si no se lograra la venta en la segunda almoneda, se podrán emplear los procedimientos a que se refiere el párrafo siguiente, considerando para tal efecto como valor base la postura legal de esta última almoneda.

Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán vender bienes muebles sin sujetarse a licitación pública, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previa autorización de la Contraloría, cuando se presenten indicaciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles o situaciones de emergencia, o no existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas. En estos casos, la selección del procedimiento de enajenación se hará en función de obtener las mejores condiciones para el Gobierno Federal en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

También podrán las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República vender bienes sin sujetarse a licitación pública cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los valores mínimos de los bienes que, en su caso, determine la Contraloría con base en el avalúo que para tal efecto practique o mediante el procedimiento que con ese objeto establezca. La Contraloría emitirá, conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos administrativos que contengan los referidos valores.

La enajenación de bienes muebles cuyo valor mínimo no hubiere fijado la Contraloría, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, no podrá pactarse por debajo del que se determine mediante avalúo sobre los bienes específicos que practicarán la propia Contraloría, las instituciones de crédito, los corredores públicos o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de subasta a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 132.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su oficial mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio a los estados, Distrito Federal, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el valor de los bienes excede de la cantidad mencionada, se requerirá la previa autorización de la Contraloría.

La Federación podrá donar bienes muebles a gobiernos e instituciones extranjeros o a organizaciones internacionales, mediante acuerdo presidencial refrendado por los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Contraloría y de la dependencia en cuyos inventarios figure el bien.

En todo caso, la donación de bienes deberá realizarse a valor de adquisición o de inventario.

Artículo 133.- La transferencia de bienes muebles podrá realizarse exclusivamente entre dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República; para ello, deberá contarse con la autorización previa del oficial mayor o equivalente de la institución a cuyo servicio estén los bienes, la que no requerirá la obtención de avalúo sino que deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 134.- Efectuada la enajenación, transferencia o destrucción, se procederá a la cancelación de registros en inventarios y se dará aviso a la Contraloría de la baja respectiva en los términos que ésta establezca.

Artículo 135.- Los actos de disposición final que, respecto de los bienes muebles a su servicio, realicen en sus representaciones en el extranjero las dependencias y la Procuraduría General de la República se registrarán en lo procedente por este capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.

Artículo 136.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán otorgar bienes muebles en comodato a entidades y a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno Federal, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la institución de que se trate.

Artículo 137.- La Contraloría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las que deberán remitirle la información necesaria para tales efectos, así como aquella que les solicite.

Artículo 138.- Con excepción de la transferencia y del aviso de baja a que se refieren los artículos 133 y 134 de la presente ley, respectivamente, las disposiciones sobre bienes muebles a que se contrae el presente título registrarán para los actos de disposición final y baja de bienes muebles que realicen las entidades, siempre que dichos bienes estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos.

Los órganos de gobierno de las entidades, de conformidad con la legislación aplicable, dictarán las bases generales conducentes a la debida observancia de lo dispuesto por este artículo.

Las bases que dicten los órganos de gobierno guardarán la debida congruencia con las normas a que se refiere el artículo 128 de esta ley.

Las facultades a que se refieren los artículos 129 y 132 de esta ley corresponderán, en lo aplicable, al órgano de gobierno de la entidad, el que podrá delegarlas en el titular de la propia entidad.

Artículo 139.- Los titulares de las dependencias, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como los órganos de gobierno de las entidades, deberán establecer comités de bienes muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.

La integración y funcionamiento de estos comités se sujetarán a las normas que emita la Contraloría y a las bases generales que dicten dichos órganos, en los términos de los artículos 128 y 138 de esta ley, respectivamente.

Artículo 140.- Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I.- Elaborar y autorizar el manual de integración y funcionamiento respectivo;

II.- Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;

III.- Llevar a cabo el seguimiento del programa anual de disposición final de bienes muebles;

IV.- Analizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el tercer párrafo del artículo 131 de esta ley y proponerlos para su autorización a la Contraloría;

V.- Autorizar la constitución de subcomités en órganos desconcentrados, delegaciones o representaciones, determinando su integración y funciones específicas, así como la forma y términos en que deberán informar al comité de la dependencia, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, según corresponda, sobre su actuación;

VI.- Autorizar los actos para la desincorporación patrimonial de desechos, con vigencia mayor de un año;

VII.- Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VIII.- Cuando le sea solicitado por el oficial mayor o equivalente, analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia o comodato de bienes muebles;

IX.- Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo;

X.- Analizar los informes trimestrales de conclusión o trámite de los asuntos sometidos al comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas en el periodo por la dependencia, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a fin de, en su caso, disponer las medidas de mejora o correctivas necesarias; y

XI.- Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como someterlo a la consideración del titular de la dependencia, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República correspondiente.

En ningún caso podrán los comités emitir las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere este artículo, cuando falte el cumplimiento de algún requisito o no se cuente con los documentos esenciales exigidos por las disposiciones aplicables. En consecuencia, no producirán efecto alguno los acuerdos condicionados en cualquier sentido.

Las normas a que se refiere el artículo 128 de esta ley precisarán cuáles son los documentos esenciales referidos.

Título Sexto

Del Avalúo de Bienes Nacionales

Capítulo Único

Artículo 141.- La Contraloría emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico conforme a los cuales se llevarán a cabo los avalúos y justi-

precaciones de rentas a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 142.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Contraloría dictaminar:

I.- El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común cuando se requiera el avalúo;

II.- El valor de los inmuebles respecto de los que la Federación pretenda transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta ley, salvo los casos de donaciones a título gratuito de inmuebles a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales;

III.- El valor del patrimonio de las unidades económicas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios que por cualquier concepto adquiera o enajene la Federación;

IV.- El valor de los terrenos ganados al mar, a los vasos de los lagos, lagunas, esteros y presas y a los cauces de las corrientes de propiedad nacional, así como de sus zonas federales suprimidas, cuando se vayan a enajenar por primera vez;

V.- El valor comercial de los terrenos nacionales con potencial turístico, urbano, industrial o de otra índole no agropecuaria, para su enajenación;

VI.- El valor de los inmuebles donados por la Federación a los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, o a sus respectivas entidades paraestatales, cuando aquéllos se vayan a enajenar a título oneroso, salvo en caso de que la enajenación tenga por objeto la regularización de la tenencia de la tierra a favor de sus poseedores;

VII.- El monto de la indemnización por la expropiación, ocupación temporal o limitación de derechos de dominio sobre bienes inmuebles, muebles, acciones, partes sociales o derechos que decreta el Ejecutivo federal, tratándose tanto

de propiedades privadas como de inmuebles sujetos al régimen ejidal o comunal;

VIII.- El monto de la compensación o indemnización que, para la constitución de servidumbres, voluntarias o legales, habrá de pagarse a los propietarios de los terrenos colindantes con los inmuebles federales, si éstos son los dominantes;

IX.- El monto de la indemnización en los casos en que la Federación rescate concesiones sobre bienes de dominio público;

X.- El valor de los inmuebles federales materia de concesión para el efecto de determinar el monto de los derechos que deberá pagar el concesionario, de conformidad con las prescripciones de la Ley Federal de Derechos;

XI.- El monto de las rentas que la Federación y las entidades deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendadoras;

XII.- El monto de las rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 49 de esta ley;

XIII.- El valor de los inmuebles afectos a los fines de las concesiones, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo 59 de esta ley, en los casos en que se autorice su enajenación parcial, así como cuando se resuelva la nulidad, modificación, revocación o caducidad de dichos actos, para los efectos que señala el mismo precepto;

XIV.- El valor de los bienes que formen parte del patrimonio de la beneficencia pública, cuando se pretendan enajenar;

XV.- El monto de la indemnización por concepto de reparación de los daños y perjuicios causados al erario federal por el responsable inmobiliario que no entregue a la Contraloría en el plazo que señala esta ley los inmuebles o áreas destinadas que se desocupen;

XVI.- El valor de los bienes o monto de las contraprestaciones por su uso, aprovechamiento o explotación, cuando la Contraloría sea designada como perito en las diligencias judiciales que versen sobre bienes nacionales;

XVII.- El valor de los inmuebles o el monto de la renta cuando los pretendan adquirir o tomar en arrendamiento los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios con cargo a recursos federales, con excepción de las participaciones en impuestos federales; y

XVIII.- Los demás valores que las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables señalen que deben ser determinados por la Contraloría.

Asimismo, la Contraloría podrá practicar todo tipo de trabajos valuatorios a nivel de consultoría, cuando se lo soliciten las instituciones públicas.

Artículo 143.- Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, éstas podrán solicitar a la Contraloría, a las instituciones de crédito o a los especialistas en materia devaluación con cédula profesional expedida por autoridad competente que determinen:

I.- El valor de los inmuebles respecto de los que las entidades pretendan adquirir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común cuando se requiera el avalúo;

II.- El valor de los inmuebles respecto de los que las entidades pretendan transmitir derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real, mediante contratos de compraventa, permuta, aportación, afectación o cualquier otro autorizado por esta ley;

III.- El valor del patrimonio de las unidades económicas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios que por cualquier concepto adquieran o enajenen las entidades;

IV.- El valor de los bienes objeto de dación en pago de créditos fiscales, de cuotas obrero-patronales y de adeudos de carácter mercantil o civil, así como de los bienes que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan enajenar para cobrar dichos créditos;

V.- El valor de los inmuebles que sean objeto de aseguramiento contra daños por parte de las dependencias, la

Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades;

VI.- El valor de los bienes inmuebles y demás activos de las entidades, cuando éstas lo soliciten para efectos de actualización de valores de sus inventarios con fines contables o para la reexpresión de sus estados financieros;

VII.- El valor de los bienes que sean objeto de aseguramiento o decomiso por haber sido instrumento, medio, objeto o producto de un delito, cuando se vayan a enajenar;

VIII.- El valor de los bienes muebles usados que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades pretendan adquirir mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa;

IX.- El valor de los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como de los muebles que formen parte de los activos o se encuentren al servicio de las entidades, cuando se pretendan enajenar, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 131, párrafo quinto, de esta ley;

X.- El valor de los bienes muebles faltantes en el inventario, a fin de tomarlo como base para la cuantificación de los pliegos preventivos de responsabilidades calificados como definitivos por la autoridad competente;

XI.- El monto de la indemnización por concepto de reparación del daño cuando en un procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad de un servidor público y su falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares;

XII.- El monto de la indemnización que se deba cubrir en concepto de daños y perjuicios a las personas afectadas en sus bienes, propiedades, posesiones y derechos por actos de autoridad, cuando medie resolución que ordene la restitución en su favor y ésta sea física o jurídicamente imposible; y

XIII.- Los demás valores cuya determinación no esté encomendada exclusivamente a la Contraloría por esta ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 144.- Cuando, con motivo de la celebración de los actos jurídicos a que se refieren los artículos anteriores, las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades deban cubrir una prestación pecuniaria, ésta no podrá ser superior al valor dictaminado. Si corresponde a la contraparte el pago de la prestación pecuniaria, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado, salvo las excepciones que esta ley establece.

Artículo 145.- En el caso de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la Contraloría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas.

Las instituciones mencionadas no requerirán obtener justipreciaciones de rentas, cuando el monto de las mismas no rebase el importe máximo de rentas que fije anualmente la Contraloría.

Artículo 146.- La Contraloría tendrá facultades para definir los criterios que habrán de atenderse en la determinación de los porcentajes y montos de incremento o reducción de los valores comerciales, con el fin de apoyar la regularización de la tenencia de la tierra, el desarrollo urbano, la vivienda popular y de interés social, el reacomodo de personas afectadas por la realización de obras públicas o por desastres naturales, la constitución de reservas territoriales y de distritos de riego, el desarrollo turístico y las actividades de evidente interés general y de beneficio colectivo. Para estos efectos, la Contraloría podrá pedir opinión a las dependencias y entidades involucradas.

Artículo 147.- La vigencia de los dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de rentas no excederá de un año, contado a partir de la fecha de su emisión, salvo lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos en materias específicas.

Título Séptimo

De las Sanciones

Capítulo Único

Artículo 148.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo

general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 149.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien, a sabiendas de que un bien pertenece a la nación, lo use, aproveche o explote sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

Artículo 150.- Las obras e instalaciones que, sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la Contraloría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

Artículo 151.- A los notarios públicos que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Contraloría podrá sancionarlos con multa de mil a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Respecto de los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, la Contraloría podrá además revocarles el nombramiento que les hubiere otorgado para actuar con tal carácter.

Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Cuarto.- Los inmuebles a que se refiere la fracción V del artículo 6 de esta ley son los nacionalizados a las iglesias y agrupaciones religiosas que los hubiesen administrado o

utilizado con anterioridad al 29 de enero de 1992, incluyendo aquellos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial a la declaración administrativa correspondiente.

Quinto.- En el caso de los bienes que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se hayan desincorporado del régimen de dominio público de la Federación y autorizado su enajenación a través del decreto respectivo, sin que se hayan enajenado, se entenderá que dicha desincorporación tiene el efecto a que se refiere el artículo 94 de la presente ley.

Sexto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de esta ley serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales abrogada.

Los trámites pendientes sobre la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para la enajenación de inmuebles federales o propiedad de organismos descentralizados se resolverán conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Séptimo.- El Ejecutivo federal deberá expedir, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, el reglamento en el que se determinen la integración y funcionamiento del nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Contraloría que, en sustitución de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, se hará cargo de las atribuciones que esta ley confiere a dicha dependencia en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

La creación del nuevo órgano desconcentrado a que se refiere el párrafo anterior deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta actualmente la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. En caso de que para dicho efecto se requieran mayores recursos, éstos tendrán que provenir del presupuesto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En tanto se constituya el nuevo órgano desconcentrado a que se refiere este transitorio, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá las atribuciones que esta ley confiere a la Contraloría en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

Octavo.- Las dependencias administradoras de inmuebles, para el ejercicio de las facultades que les confiere esta ley,

deberán sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con que disponen actualmente.

Noveno.- La Contraloría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, deberá formular un programa a efecto de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades efectúen los trámites necesarios para destinar formalmente a su servicio los inmuebles federales que vienen utilizando sin contar con el correspondiente acuerdo secretarial o, en su caso, decreto presidencial de destino.

Décimo.- Las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades que no cuenten con responsable inmobiliario comunicarán a la Contraloría, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, los datos del servidor público que fungirá con tal carácter.

Decimoprimer.- Las entidades contarán con un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para promover la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal de los títulos que acrediten la propiedad de sus inmuebles que no se encuentren registrados.

Decimosegundo.- En tanto se expiden los reglamentos, normas, lineamientos y demás disposiciones derivadas de la presente ley, se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes en lo que no se opongan a este ordenamiento.

Reitero a ustedes, CC. secretarios, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a los trece días del mes del mes de diciembre de dos mil dos.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Vicente Fox Quesada* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

El diputado Miguel Angel Gutiérrez Machado (desde su curul):

Pedirle a la Presidencia amablemente, que se incluya la opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por favor.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se concede la solicitud. Con la opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

«Iniciativa de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que formulan los diputados Guillermo Hopkins Gámez y Omar Fayad Meneses del grupo parlamentario del PRI.

En ejercicio del derecho que nos confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a este honorable Pleno la presente iniciativa de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra Carta Fundamental consagra las aspiraciones de un pueblo, pero no se estatuye y mucho menos se construye como un valladar o como obstáculo del bienestar de los mexicanos. Por el contrario marca líneas y cauces que el mismo pueblo ha establecido como derroteros a seguir en la consecución del desarrollo nacional. Es así que la labor y encomienda que recibe el Congreso General es encontrar el camino que debe transitarse para poner al servicio de la República la enorme riqueza petrolera que subyace en el suelo nacional. Se insiste, en que no es, ni puede ser causa de pérdida el mandato constitucional, ni tampoco motivo

de desaprovecho de nuestros recursos naturales, sino por el contrario dentro de su texto es posible hallar mecanismos que permitan mantener el control y propiedad de los organismos creados para realizar y ejecutar las actividades estratégicas consagradas en el texto de la Constitución que nos rige y dar con ello certeza, viabilidad y congruencia al proyecto nacional.

La implementación de medidas que beneficien a la población es sin duda una de las demandas manifiestas de la sociedad. Es así que el mejoramiento de la estructura del sector público y la creación de instrumentos que permitan obtener recursos financieros que sufraguen los crecientes gastos de la Federación, son objetivos a alcanzar no en el largo ni en el mediano plazo, sino en el corto plazo. La enorme carga de compromisos previos que pesa sobre el erario federal compromete una parte sustancial de los ingresos que obtiene por las fuentes y vías ordinarias de financiamiento del gasto público, pero a todas luces resulta ya insuficiente para afrontar el desenvolvimiento de la sociedad mexicana. Resulta evidente que de no contar con mecanismos alternos, paulatinamente se irá deteriorando no sólo la operación de programas de alto impacto social, sino gradualmente la capacidad de generación y funcionamiento de las entidades públicas sustantivas.

Es de todos conocida la importancia y relevancia de la operación de Petróleos Mexicanos en las cuentas nacionales y, lamentablemente, también es de todos conocido que, por diversas causas y factores, se ha retrasado la realización de inversión productiva en la paraestatal y se han aplazado importantes programas de exploración y explotación de la riqueza que pertenece al pueblo mexicano.

Ante un entorno energético de alta competencia y en el que resulta inaplazable la ejecución de obras de ampliación, mantenimiento y optimización de las plantas e instalaciones petroleras, es preciso fomentar la búsqueda de esquemas que reduzcan costos y propicien un mejor desempeño del descentralizado, es urgente ahora contar con más recursos y disponibles a la brevedad posible.

Es así que se considera oportuno y congruente con el desarrollo del sector administrativo federal y propicio a la viabilidad del proyecto iniciado con la expropiación de la industria petrolera, el hacer concurrir los beneficios de la estructura de empresa de estado con los instrumentos y mecanismos de financiamiento y capitalización de las empresas comerciales. La creación de la Sociedad de Interés Público permitirá en un contexto de transparencia allegar los

muy necesarios recursos financieros para ampliar la capacidad operativa del descentralizado, sin perder de vista la orientación marcada en nuestra Carta Fundamental.

Cuando el general Lázaro Cárdenas puso en marcha este esfuerzo nacional, tuvo siempre en mente que se trataría de una corporación pública operada como un agente de comercio, dotándole de un consejo de administración y construyendo su andamiaje estructural bajo los cánones de empresa comercial, ya que la misma compete y concurre día a día con grandes consorcios internacionales que funcionan en el competido mercado internacional del petróleo y en el complicado mundo del financiamiento corporativo a tales actividades.

Fue así como los mexicanos quedaron convocados a aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos financieros para asegurar a nuestro país la correcta operación de la agencia pública petrolera. La memoria queda en diversos medios de comunicación que dan cuenta y reseña de cómo mediante alhajas, efectivo y diversas mercancías los mexicanos a mediados de los años treinta atendieron el llamado hecho por el Gobierno Federal y contribuyeron a fundar la operación de estas empresa que por décadas ha sido pilar de las finanzas nacionales.

Es tiempo ahora de que los mexicanos redoblemos ese esfuerzo y concurramos nuevamente al llamado. Petróleos Mexicanos precisa de la creación de una vía de financiamiento que sin perder el perfil y nota propiamente nacional, permita la expansión y conservación de esta fuente de riqueza de la Nación. Por ello esta propuesta recoge un mecanismo en el que solamente los mexicanos pueden participar asegurando la continuidad y viabilidad de nuestra industria petrolera, respetando y subordinando al mandato constitucional, las inversiones que se harían mediante un esquema que preserva las decisiones y propiedad en la Nación Mexicana.

Por otra parte, es tiempo además de dotar a la institución de instrumentos que permitan al Congreso de la Unión y a todo el pueblo de México, conocer con mayor transparencia, oportunidad y puntualidad los términos y decisiones, y demás información relevante de la más importante fuente de recursos públicos. En la propuesta se articulan mecanismos que propician la existencia de pesos y contrapesos que derivan en la existencia de información financiera precisa y reveladora de la operación del organismo, contribuyendo así a la existencia de condiciones que permitan la adopción

de medidas preventivas o correctivas cuando así fuera necesario.

El impacto en las finanzas públicas que en su tiempo tuvo la expropiación derivó en la gestación y estructuración de una empresa pública de altísimo impacto en el bienestar nacional. Fue así como tras la desaparición del Consejo Administrativo del Petróleo, mediante decreto del 7 de junio de 1938 se creó la institución de Petróleos Mexicanos, cuyo objetivo fundamental fue el manejo de los bienes que la nación adquirió mediante el diverso decreto de expropiación del 18 de marzo del mismo año. Se señalaba en ese entonces que la exploración, explotación, refinación y almacenamiento eran operaciones relacionadas con la industria petrolera que quedaban a partir de entonces a cargo de esa corporación pública. Como puede apreciarse en los instrumentos fundacionales la estructura y dinámica fue desde su origen el de una empresa comercial con orientación y control gubernamental.

Considerando la legislación vigente de ese entonces y la jurisdicción local en materia de personalidad jurídica, simplemente se indicaba que se trataba de una de las corporaciones públicas referidas en la normativa civil, quedando establecido un Consejo de Administración integrado por representantes del Gobierno Federal y del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Es de mencionar que por decreto del Presidente Lázaro Cárdenas se puso en vigor, en agosto de 1939, el reglamento de los artículos 4º y 5º del decreto de 7 de junio mediante el cual se creó Petróleos Mexicanos, dicho reglamento indicaba que al promulgarse el decreto aludido no podía precisarse la trayectoria de la Institución, destacando que se trataba de un organismo nuevo dentro de nuestro derecho público y que muchos detalles habrían de ser precisados por la administración del organismo. En dicho reglamento el Presidente Cárdenas señala puntualmente que la naturaleza de la institución era la de organismo público descentralizado, situación que no era incompatible y mucho menos contraria a la situación de qué corporación quedará al cuidado de un consejo de administración que por situaciones prácticas derivó en un órgano colegiado dual, en el que concurrían el Gobierno Federal y el sindicato de la industria.

Para agosto de 1940 se abandonó la estructura de la Administración General del Petróleo Nacional y se estableció que Petróleos Mexicanos se subrogaría en las obligaciones a cargo de ésta, y en diciembre del mismo año se indicó

puntualmente que la corporación podría emitir “obligaciones” que estarían sujetas en lo aplicable a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La reglas de operación y funcionamiento del órgano de administración quedaron definidas hasta abril de 1942, cuya actividad, como señalaba el decreto, relativo se venía desarrollando en forma empírica, resistiéndose de la consiguiente falta de coherencia y firmeza. Ello desde luego ante la falta de precedente o de un marco normativo que con mayor suficiencia velara por la convivencia de dos realidades, por un lado la tenencia y control por parte del sector público federal y por otro la realidad comercial y corporativa de la industria petrolera, una de las más competidas en el entorno internacional.

Por diversas disposiciones del Congreso de la Unión de 1946, 1949 y 1952 se modificaron diversos aspectos operativos que detallaron y precisaron las operaciones y mecanismo de administración de Petróleos Mexicanos hasta el año de 1971 en que se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

En el marco normativo moderno de la Administración Pública Federal derivado del proceso iniciado en 1976, incluyendo su segunda etapa a partir de 1986, es propicio a la reforma, ya que el Congreso de la Unión ha sentado las bases para que las corporaciones públicas puedan competir y elevar su eficiencia en provecho de los mexicanos, resultando así que tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 45, como la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en su artículo 14, hacen compatible y prevén que un organismo público descentralizado asuma y adopte estructuras legales acordes a su naturaleza y objeto. Ello fue producto de la experiencia nacional y de la observación de que los tipos o cartabones genéricos que previstos por la normativa administrativa, se especializa y especifica en consideración de las actividades, operaciones y funcionamiento que cada una de las entidades paraestatales asume, existiendo por razones jurídicas un cauce propio y específico para entidades con fines asistenciales u otras para aquellos organismos estructurados con fines comerciales, y quizá otras para aquellos que se concibieron para un entorno técnico o académico.

De tal forma, como se puede apreciar, en la propuesta existe una relación con el proceso que funda Petróleos Mexicanos siendo ésta una etapa más en su evolución administrativa resultando absolutamente congruente con su vocación de servicio al pueblo de México. Esto último ya que se preserva la propiedad y control en la Nación permiti-

tiendo a los mexicanos, como se hizo desde finales de los treinta, contribuir y participar en el desenvolvimiento de la industria petrolera, ahora en una forma más directa y contribuyendo a la existencia de disciplinas y medidas de transparencia y acceso a la información respecto de la operación de la entidad. Tal mecánica de revelación seguramente contribuirá a dotar al descentralizado de un mejor perfil y de hacer propicia la adopción de medidas preventivas y correctivas, al tiempo de dotarle de los muy necesarios recursos financieros para llevar al cabo obras y operaciones que preserven y mejoren la capacidad de generación de recursos al servicio de la nación.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo señalado por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este Pleno la presente

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo Primero. Se modifican los artículos 2, 6, 7 y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y se adicionan a dicho ordenamiento los artículos 2 bis, 7 bis y 16.

Artículo 2º.- La corporación pública denominada Petróleos Mexicanos, será organismo público descentralizado constituido bajo el régimen legal de sociedad de interés público, misma que estará dotada de autonomía técnica y de gestión conforme a las disposiciones contenidas en esta ley y sólo en forma supletoria le serán aplicables las relativas a las demás entidades paraestatales de la administración pública federal. El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, no obstante podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en territorio nacional o fuera de este.

El objetivo de la sociedad será ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reglamentos.

Artículo 2º bis.- El capital social de Petróleos Mexicanos se dividirá en series "A" y "B". La primera serie representará el 90% del capital social y la serie "B" será por el 10% restante. El Gobierno Federal podrá afectar los derechos

patrimoniales de los títulos representativos de la serie "B", teniendo el carácter de fideicomitente-fideicomisario, por lo que hace a la propiedad de los títulos. Nacional Financiera, SNC, tendrá el carácter de fiduciario. Dicho fideicomiso no tendrá estructura operativa, ni tendrá el carácter de fideicomiso público, ni le resultarán aplicables las disposiciones relativas a las entidades del sector público.

El patrimonio fideicomitado incluirá el derecho a recibir los dividendos de las acciones y los demás derechos patrimoniales asociados a ellas. Al efecto el fiduciario emitirá constancias representativas por cada una de las acciones afectadas. Podrán ser titulares de las constancias únicamente personas físicas de nacionalidad mexicana o administradoras de fondos de retiro. Como excepción de lo anterior, el Sindicato de la sociedad podrá detentar constancias hasta por una suma equivalente al 2% del capital social. Cualquier operación hecha en contravención de lo aquí dispuesto será nula de pleno derecho, pasando los títulos negociados en contravención de lo anterior a la propiedad del Gobierno Federal, sin perjuicio de las demás responsabilidades aplicables.

Ninguna persona, con excepción de las administradoras de fondos de retiro y el sindicato de la sociedad, podrán detentar constancias que superen el equivalente al .5% del capital social.

Las constancias serán títulos de crédito y les resultarán aplicables, en lo que no se oponga a su naturaleza y objeto, las disposiciones de la sección segunda del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se proporcionará a los titulares de constancias toda la información a que se refieren los artículos 166 y 172 de dicho ordenamiento legal. El fiduciario solicitará a la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, la información corporativa y societaria relativa. Los tenedores de constancias tendrán el carácter de fideicomisarios por lo que toca a los derechos patrimoniales afectados.

Artículo 6.

El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros. Tres de ellos serán los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía y el Director General de la Sociedad. Dos más serán designados por el Sindicato de la Sociedad. Los dos últimos serán consejeros independientes designados por el Ejecutivo federal mismos que deberán ser ratificados por dos terceras partes del Senado de la República. Los primeros cinco miembros

designarán a sus suplentes. Los consejeros independientes no tendrán suplentes.

Los representantes del sindicato no deberán ocupar puestos o cargos de dirigencia en el mismo, debiendo cumplir los requisitos establecidos para los consejeros independientes.

El director general será el Presidente del Consejo de Administración y tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Para ser consejero independiente de la sociedad, se requerirá ser mexicano, con experiencia favorable y reconocido prestigio en materia de administración, finanzas o del mercado energético. El nombramiento de estos consejeros será por cuatro años, con posibilidad de hasta dos reelecciones. Dentro de los deberes a cargo de los consejeros independientes estará el de velar por los intereses de los tenedores de constancias.

No obstante que dichos consejeros no serán servidores públicos, les serán aplicables las normas relativas a los mismos en materia de confidencialidad, honestidad y transparencia. Dichos consejeros deberán producir anualmente un informe que contenga su opinión respecto de la marcha y operación de la sociedad, debiendo entregarlo sólo a la Auditoría Superior de la Federación. El director general de la sociedad podrá hacer incluir sus observaciones y comentarios al contenido del informe, debiéndose entregar al órgano de fiscalización en forma unitaria a más tardar el último día hábil de marzo de cada año.

El Auditor Superior de la Federación contendrá los resultados del análisis de dicho documento en el informe que haga anualmente de la Cuenta Pública.

Artículo 7 bis. Los consejeros independientes podrán ser removidos por la votación favorable de dos terceras partes del Senado de la República a petición de la Cámara de Diputados, cuando la Comisión de Vigilancia haya dictaminado favorablemente dicha propuesta, la cual se votará después de haber escuchado a la Auditoría Superior de la Federación y al involucrado.

En caso de ausencia por más de tres meses sin licencia del Consejo, incapacidad mental o física que le impida al miembro el cumplimiento de sus funciones, el Ejecutivo Federal someterá a la consideración del Senado de la República el nombramiento de uno nuevo que lo remplazará por el tiempo restante al sustituido. En caso de que algún consejero independiente sea condenado por sentencia que

cause ejecutoria por delito patrimonial o cualquier otro doloso, el Ejecutivo Federal también deberá cursar propuesta para sustituir al sentenciado.

Artículo 15. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y la contratación de servicios con cargo a recursos públicos se llevarán a cabo mediante licitación pública, excepto en los casos siguientes:

I.- Los directamente vinculados con la prevención o remediación de derrames, venteo de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier accidente que ponga en riesgo a los trabajadores, el medio ambiente o las instalaciones empleadas por Petróleos Mexicanos.

II.- Los trabajos de mantenimiento, conservación o reparaciones del equipo cuando exista dictamen técnico respecto de la existencia de riesgos o malfuncionamientos que puedan afectar la continuidad de la operación de Petróleos Mexicanos.

III.- Los trabajos de exploración, explotación, refinación y comercialización de hidrocarburos y gases asociados al petróleo, así como el financiamiento de tales trabajos, tratándose de proyectos contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación o que tengan como propósito el aprovechamiento de hallazgos o yacimientos emergentes.

IV.- Los servicios de evaluación de riesgos, coberturas, seguros y servicios financieros, siempre y cuando dichas operaciones se realicen con intermediarios financieros de primer orden, en condiciones competitivas de mercado, privilegiando la confiabilidad y especialización en el ramo de que se trate.

V.- Los que se hubieren licitado dos o más veces sin que hubiese sido posible adjudicar el contrato.

VI.- Las operaciones para cumplir obligaciones no dinerarias derivadas de sentencias o laudos nacionales o internacionales para reparar daños causados con motivo de las operaciones de la sociedad.

VII.- De no existir por lo menos tres proveedores o contratistas idóneos.

Los contratos celebrados conforme al presente artículo deberán ser reportados trimestralmente a la Auditoría Superior de la Federación, con copia a las Cámaras del Congreso

de la Unión, exponiendo las razones y motivos de oportunidad y justificación de la decisión conforme a los requisitos y elementos señalados. Las operaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 16. El órgano de control interno de la sociedad será designado por el Consejo de Administración, quedando subordinado únicamente a dicho órgano colegiado. La designación será hecha por un año, siendo susceptible de ratificación por parte del Consejo. Serán requisitos para ser nominado titular del órgano:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Tener amplia experiencia y reconocido prestigio en el área de contabilidad, administración o supervisión de entidades públicas.
- c) No tener vinculación de negocios directa o indirectamente con la sociedad.

Habrá un comisario por cada una de las series de acciones y su designación será hecha por el Ejecutivo federal. En ningún caso dicho nombramiento podrá recaer en funcionarios o empleados de firmas que presten el servicio de auditoría externa a la sociedad. Quedará bajo la responsabilidad del comisario de la serie "B" mantener informado al fiduciario del fideicomiso a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, respecto de la buena marcha y gestión de la sociedad.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación debiendo formalizarse la escritura constitutiva de la sociedad dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal al capital social conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, serán informadas al Congreso de la Unión conjuntamente con los reportes periódicos relativos a las finanzas públicas que debe presentar el Ejecutivo Federal.

Segundo.- La personalidad jurídica del descentralizado no sufrirá alteración alguna por la adopción del régimen legal de sociedad de interés público, por lo que su patrimonio, así como cualesquier bien, derecho, posesión u obligación se mantendrá intocado por el presente decreto incluyendo menciones, referencias o inscripciones en leyes, reglamen-

tos, acuerdos, resoluciones administrativas y judiciales, convenios, registros y en general documentos que se refieran a Petróleos Mexicanos. Se mantienen sin modificación o limitación alguna los nombramientos, poderes, designaciones y todo instrumento que confiera poderes, mandatos o cualquier forma de representación en tanto no son modificados o terminados por las instancias competentes.

Tercero.- Las relaciones laborales en lo individual y colectivo de Petróleos Mexicanos no sufrirán alteración o modificación alguna en virtud de la adopción del régimen de sociedad de interés público que se aprueba en el presente decreto. Los salarios y prestaciones no sufrirán modificación alguna. No obstante la aplicación de la legislación mercantil a la sociedad no resultará aplicable el régimen general del reparto de utilidades.

Cuarto.- Dada su especial naturaleza de empresa pública, no resultará aplicable a la sociedad Petróleos Mexicanos lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Quinto.- El Ejecutivo federal propondrá a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2003, el nombre de cuando menos seis candidatos a la consideración del Senado de la República para que de entre ellos se escoja a los dos consejeros independientes a que se refiere el artículo Y de la Ley. Por única ocasión uno de ellos durará en el encargo seis años, dicha decisión será hecha por la aludida Cámara.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 45

Las entidades que tengan encomendadas áreas estratégicas señaladas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo objetivo entrañe la realización de actividades industriales o comerciales, podrán constituirse como sociedad de interés público.

México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— Diputados: *Guillermo Hopkins Gámez, Omar Fayad Meneses* (rúbricas).»

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene la palabra el diputado Pablo de Jesús Arnaud Carreño, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Pablo de Jesús Arnaud Carreño:

Con su permiso, señor Presidente:

Esta iniciativa que vengo a poner a su consideración y que se centra en reformas a la Administración Pública Federal, es darle facultad a la Administración Pública Federal, para que haga políticas públicas a favor de las comunidades y de los pueblos indígenas.

Hasta el día de hoy y en este momento, ninguna Secretaría de Estado puede ni tiene la facultad de hacer políticas públicas y es necesario, para que tengan respuesta al artículo 2o. constitucional.

No venimos en este momento a hacer señalamientos de quién es el dueño de la materia indígena. Esta es una iniciativa de todos y por eso les pedimos que en su momento emitan su voto a favor de hacer políticas públicas para poder ponerles presupuesto de la misma administración.

Muchas gracias, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Pablo de Jesús Arnaud Carreño, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a partir de la siguiente

Exposición de Motivos

No vengo a esta alta tribuna con el lenguaje recurrente de las lamentaciones por las circunstancias en que se debaten pueblos y comunidades indígenas, consecuencia de la equivocada relación que el Estado nacional mexicano (entiéndase gobierno y sociedad) por generaciones ha mantenido y que, pese a las inconformidades, podemos afirmar que todos, escúchese bien, todos los grupos parlamentarios en esta LVIII Legislatura federal, por primera vez en la historia, dimos el primer paso para dignificar nuestra egoísta cultura generacional de explotación del indígena, estableciendo instrumentos constitucionales propiciatorios del rescate de nuestras propias raíces.

No es ético satanizar a compañeros diputados como enemigos de los indígenas por tener diferencias conceptuales que de ninguna manera encierran afanes por mantener la ignominiosa explotación de clase que somete la dignidad de las personas, sean del estrato que sean, indígenas o no indígenas.

Los principios éticos de Acción Nacional y de toda corriente política que ejerce la práctica de ésta para el bien de todos no pueden solapar mezquindades personales de sus militantes. La filosofía humanista lo enseña: nunca contemplemos enemigos, todos son nuestros semejantes y merecen respeto de su dignidad como personas.

Los integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, por los propios principios éticos que practicamos, no pretendemos imponer soluciones de dominación disfrazadas de benevolencia o propiciar entidades públicas de beneficio personal o de grupo. Nuestra convicción es construir instancias eficientes de gobierno regidas por tres valores fundamentales: la rectitud, la verdad y la justicia.

Por eso, el logro que el Congreso concretó hace 20 meses mantiene una responsabilidad: no dilatar la definición de responsabilidades, procediendo a dictar las disposiciones legales que complementen las bondades, que si bien no son absolutas, representan oportunidades a fin de abrir nuevos horizontes para nuestros hermanos indígenas. Por ello, en el Senado y en esta Cámara se han presentado reformas y adecuaciones referidas en la materia indígena a diversas leyes y hoy, en nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional, vengo a llamar la atención de esta soberanía en

cuanto a un punto de legislación que nos corresponde emitir para responsabilizar la acción del Ejecutivo.

Por lo que,

Considerando

Primero. Que el mandato constitucional de los artículos 1º, 2º, 18 y 115, así como los instrumentos internacionales signados por México y aprobados por el Senado de la República, como el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", la "Convención americana sobre derechos humanos", el "Pacto internacional de derechos civiles y políticos" y el "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales", definen la política del Estado nacional mexicano en materia indígena.

Segundo. Que el artículo 2º constitucional concreta la obligación del Estado mexicano, gobierno y sociedad, de "establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos".

Tercero. Que en los nueve incisos del apartado "B" del mismo artículo se establecen para los tres órdenes de gobierno, federal, estatales y municipales, obligaciones concretas "para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas"; a saber:

I. Impulso al desarrollo regional (inciso I);

II. Cobertura educativa integral, con respeto, fomento y conocimiento de sus culturas (inciso II);

III. Acceso a los servicios de salud y apoyo a la nutrición infantil (inciso III);

IV. Mejoramiento de la infraestructura social básica y acceso a vivienda digna (inciso IV);

V. Incorporación de la mujer indígena al desarrollo (inciso V);

VI. Construcción y mejoramiento de sus vías de comunicación y telecomunicación, así como adquirir, operar y administrar medios de comunicación, de acuerdo con las leyes de la materia (inciso VI);

VII. Apoyo a sus actividades productivas y al desarrollo sustentable, así como asegurarles el acceso a los sistemas de abasto y comercialización (inciso VII);

VIII. Políticas de protección de los derechos fundamentales de los indígenas migrantes y de sus familias (inciso VIII); y

IX. Participación efectiva en la planeación nacional, estatal y municipal (inciso IX).

Cuarto. Que las obligaciones derivadas para el Gobierno Federal son responsabilidad del depositario único del Poder Ejecutivo, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, como lo determina el artículo 80 constitucional, quien las delega a través de los organismos de la Administración Pública Federal centralizada, como lo dispone el artículo 90 constitucional.

Quinto. Que la Ley de la Administración Pública Federal, dictada por el Congreso General, establece la distribución de los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos, previendo la creación de entidades paraestatales.

Sexto. Que la complejidad de atribuciones constitucionales en materia indígena, concentradas en un solo y exclusivo organismo, lo hace inoperante e ineficaz, como se ha demostrado a lo largo de más de cinco décadas, en las que se mantuvo dicha función en el Instituto Nacional Indigenista, requiriéndose por tanto concretar funciones distribuidas en el organigrama legal de la Administración Pública Federal.

Séptimo. Que la Ley de la Administración Pública Federal vigente no concreta atribuciones en materia indígena en los artículos que determinan las que corresponden a las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo.

Octavo. Que la materia indígena reclama la intervención de casi la totalidad de las secretarías de Estado y departamentos administrativos e incluso de entidades paraestatales y, considerando la facultad del Ejecutivo para integrar comisiones intersecretariales, se estima obvia su institución, por

lo que se debe establecer en el artículo 21 de la LOAPF la determinación de que los secretarios y los funcionarios integrantes de esta comisión suscriban el Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para que adquiera obligatoriedad de cumplimiento, de acuerdo con el artículo 92 constitucional.

Noveno. Que la Segob tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los derechos constitucionales por parte de las autoridades del país. Esta vigilancia se hace extensiva a los que corresponden a los pueblos y las comunidades indígenas, haciendo la disposición explícita para que la acción coordinada del Estado sea orientada en su provecho y que sea objeto de permanente promoción y vigilancia el cumplimiento de las obligaciones constitucionales por parte de autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, será garante de la relación del Poder Ejecutivo con pueblos y comunidades indígenas, compilará y sistematizará las normas comunitarias y administrará el banco de datos que sirva como fuente de información.

Décimo. Que los indígenas, como muchos connacionales migrantes, son víctimas en el extranjero de violaciones de sus derechos humanos, por lo que hay que hacer explícita la atribución de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la defensa de esos derechos, lo que no se establece en la ley vigente.

Undécimo. Que la Secretaría de Hacienda proyecta y coordina la planeación nacional del desarrollo, lo que hace necesario sujetar su acción al respeto de las formas de participación y características específicas de pueblos y comunidades indígenas y su obligación de proponer las partidas específicas por ejercer en el Presupuesto de Egresos de cada año.

Duodécimo. Que la Secretaría de Desarrollo Social, responsable de promover y coordinar la planeación regional, debe garantizar la participación de los pueblos y las comunidades indígenas en esa acción, como en las demás que implican sus intereses.

Decimotercero. Que la planeación energética debe considerar las potencialidades de los pueblos y las comunidades indígenas, lo que obliga a concretarlo entre las atribuciones de la Secretaría de Energía.

Decimocuarto. Que el fomento del desarrollo económico corresponde a la Secretaría de Economía. Se hace neces-

rio concretar la atribución de esa dependencia en cuanto al apoyo de las actividades productivas de pueblos y comunidades indígenas.

Decimoquinto. Que los pueblos y las comunidades indígenas son por raíz cultural entidades estrechamente ligadas a su hábitat natural, lo que los hace sujetos idóneos para el desarrollo sostenido, por lo que se hace indispensable asentar la atribución de la Sagarpa para el aprovechamiento de esas cualidades.

Decimosexto. Que el anhelo de pueblos y comunidades indígenas que se ha planteado reiteradamente es contar con medios propios de comunicación y de difusión, por lo cual se considera necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca condiciones para que aquéllos puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y usufructuar concesiones regionales.

Decimoséptimo. Que la gama de necesidades de pueblos y comunidades indígenas en materia de educación es tan amplia y de urgente atención, que -independiente de las disposiciones que emanen de la ley o leyes en la materia- se hace necesario precisar atribuciones en la LOAPF en cuanto a que sea la Secretaría de Educación responsable de organizar, vigilar y desarrollar la educación bilingüe intercultural y su educación artística; el reconocimiento, protección, fomento y divulgación de la lingüística indígena; la atención del sistema de becas en el medio indígena; y el impulso de programas educativos de contenido regional.

Decimooctavo. Que por ser la salud un derecho social y los pueblos y las comunidades indígenas los más relegados del sistema nacional de salud, resulta preciso determinar en la LOAPF la atribución de la Secretaría de Salud de establecer los mecanismos que garanticen su acceso efectivo a los servicios de salud y tomar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la desnutrición infantil, así como promover y proteger el aprovechamiento de la medicina tradicional indígena.

Decimonoveno. Que por ser el tequio una institución tradicional de pueblos y comunidades indígenas que potencia el rendimiento de recursos en las obras de beneficio social de sus comunidades, se hace indispensable que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sea garante del respeto de ésta u otra forma similar de trabajo colectivo que sea práctica de pueblos y comunidades.

Vigésimo. Que la riqueza natural del hábitat de muchos pueblos y comunidades indígenas constituye por sí misma un capital para la industria del ecoturismo. Es oportuno precisar en la LOAPF, independiente de que se establezca en la ley de la materia, la atribución de la Secretaría de Turismo para el fomento de esa rama de la industria turística como actividad de desarrollo sostenible.

Por lo que, atendiendo a lo expuesto, presento a la consideración de esta soberanía la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se detalla a continuación y cuyo texto íntegro, comparado con el vigente, pido se inserte en el Diario de los Debates y se turne a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen:

Resumen de Adecuaciones

a) Art. 27 (Segob)

Fracciones XIII, XIX, XXV y XXXI. Se agrega la fracción XIII bis.

b) Art. 28 (SRE)

Fracción II.

c) Art. 31 (SHCP)

Fracciones I y XIV.

d) Art. 32 (Sedesol)

Fracciones II, III, IV, X y XI. Se deroga la fracción VII.

e) Art. 33 (Energía)

Fracción VI.

f) Art. 34 (Economía)

Se agrega la fracción XXII bis.

g) Art. 35 (Sagarpa)

Fracción VIII.

h) Art. 36 (SCT)

Fracción III.

i) Art. 38 (SEP)

Fracciones I, II, V y XXX.

j) Art. 39 (Salud)

Fracciones VII, XVI y XVII. Se agrega la fracción XVI bis.

k) Art. 40 (Trabajo)

Fracción I.

l) Art. 42 (Sector)

Fracción XIX.

Propuesta de Reformas y adiciones a la LOAPF

Artículo 21

El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías de Estado o departamentos administrativos.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

Artículo 21

El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías de Estado o departamentos administrativos.

Para garantizar los derechos y cultura indígenas en términos del apartado "B" del artículo 2º constitucional, la comisión intersecretarial respectiva suscribirá el Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para los efectos del artículo 92 constitucional. (Adición.)

Artículo 27

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. ...

III. ...

XII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

Artículo 27

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. ...

III. ...

XII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, al desarrollo integral y al respeto a sus culturas, dictando las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIII b. Aplicar las medidas para que la acción coordinada del Estado redunde en provecho de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo ante las entidades federales, estatales y municipales el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 18, 115 y demás relacionados de la Constitución. (Adición.)

XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los pueblos y comunidades indígenas y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer y de los pueblos y comunidades indígenas en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como las normas comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas, para establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a los organismos de la administración pública que les permita normar criterios en su acción y al público en general a través de los sistemas electrónicos de datos; y

Artículo 28

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior

Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes; y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

Artículo 28

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México y la defensa de los derechos humanos de los connacionales, cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes; y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

Artículo 31

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el plan nacional correspondiente;

XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

Artículo 31

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el plan nacional correspondiente;

En lo que se refiere a los pueblos y comunidades indígenas, se sujetará al mecanismo de participación que establece la

Ley de Planeación para la elaboración de las políticas para su desarrollo.

XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el apartado "B" del artículo 2º constitucional, propondrá las partidas anuales específicas.

Artículo 32

A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;

III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas y dictar las medidas para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven y preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales todas aquellas medidas que conciernan al interés general de los pueblos indígenas;

X. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XI. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

Artículo 32

A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales, municipales y los pueblos y comunidades indígenas, la planeación regional;

III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, considerando las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, considerando las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Se deroga. (Transferida a la Segob.)

X. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y los pueblos y comu-

nidades indígenas, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades,

XI. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, los pueblos y comunidades indígenas y con la participación de los diversos grupos sociales;

Artículo 33

A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

Artículo 33

A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, considerando las potencialidades de desarrollo de pueblos y comunidades indígenas, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

Artículo 34

A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 34

A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos

XXII bis. Apoyar las actividades productivas que propicien la generación de empleos y que incorporen tecnologías que incrementen la productividad y el desarrollo sustentable en pueblos y comunidades indígenas. (Adición.)

Artículo 35

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

Artículo 35

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales, adecuando los procesos a las características de los pueblos y comunidades indígenas, para el desarrollo sustentable de este sector.

Artículo 36

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Otorgar concesiones y permisos, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

X. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransporte en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

Artículo 36

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Otorgar concesiones y permisos, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sis-

temas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones, estableciendo condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación.

IX. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransporte en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, estableciendo condiciones para que puedan acceder los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de sus regiones;

Artículo 38

A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana (y) rural.

II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

Artículo 38

A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana, rural y la bilingüe intercultural en los pueblos y comunidades indígenas.

II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares incluyendo las de pueblos y comunidades indígenas;

II bis.- Proponer, mantener e incentivar una política institucional de reconocimiento, protección, fomento y divulgación lingüística de los pueblos y comunidades indígenas.

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, incluyendo la educación bilingüe intercultural en pueblos y comunidades indígenas, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de becas servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y programas de contenido regional.

Artículo 39

A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

XVI.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles,

contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

XVII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

Artículo 39

A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud estableciendo los mecanismos que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud a los pueblos y comunidades indígenas.

XVI.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad y la desnutrición infantil de las zonas marginadas.

XVI bis.- Promover el aprovechamiento, estudio y divulgación de la medicina tradicional protegiéndola de la explotación externa,

XVII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo de los pueblos y comunidades indígenas, de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

Artículo 40

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución federal, en la ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

Artículo 40

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos respetando las instituciones tradicionales de trabajo colectivo de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 42

A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;

Artículo 42

A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado, fomentando el ecoturismo en comunidades y pueblos indígenas con potencial natural, como actividad para el desarrollo sustentable;

México, DF, a 14 de diciembre de 2002.— *Dip. Pablo de Jesús Arnaud Carreño* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

LEY QUE CREA LA COMISION DE ESTADO
PARA EL FEDERALISMO DE LA
HACIENDA PUBLICA

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene la palabra el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Insti-

tucional, para presentar una iniciativa de Ley que Crea la Comisión de Estado para el Federalismo de la Hacienda Pública.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con la venia de la Presidencia; buenas noches, compañeras y compañeros diputados:

Durante los últimos meses hemos presenciado diversas manifestaciones públicas para discutir y analizar modelos de federalismo que superen el actual sistema de coordinación fiscal y también que superen y mejoren la relación de los contribuyentes con el erario.

Actualmente el modelo de federalismo de la Hacienda Pública se ha agotado. Se ha agotado porque ya no responde a nuestra realidad económica, política y social. Es centralista, es colonialista y es extractivo.

La concentración de recursos, facultades y decisiones en el orden federal, está impidiendo a las entidades federativas y a los municipios de poder atender a la población de manera oportuna y expedita. El modelo actual limita a las entidades federativas a ser simples administradores y gestores de recursos federales, sin dejarles el privilegio de decidir y asumir el costo y la responsabilidad de tomar decisiones.

En esta Cámara hemos venido atestiguando como buena parte del tiempo durante nuestra Asamblea, se dedica a manifestar la acción o que solicita la acción de las dependencias federales. Esto ya es inadmisibles en el Siglo XXI, pero sobre todo el modelo que tenemos ya no le sirve a la gente, pues ha perdido también su capacidad de promoción del desarrollo económico en las regiones.

Si alguna ventaja tuvo para México tener concentrados la mayoría de los instrumentos de la política económica en el orden federal, fue la velocidad de respuesta con la que se afrontaron los choques externos e internos. Sin embargo, ahora requerimos un nuevo equilibrio de los instrumentos económicos que no ponga en riesgo las finanzas nacionales, pero que también permita descentralizar y devolver recursos y responsabilidades para poder fortalecer y hacer más eficiente la toma de decisiones a nivel estatal y de esta manera dotarlos de los instrumentos para polos de desarrollo regional.

Durante la recesión que hemos vivido en los últimos meses se ha visto una inmovilidad e incapacidad del Ejecutivo

Federal para lograr la reactivación económica, aun cuando ésta tiene todos los recursos y potestades para mitigar los efectos de la crisis. En el modelo que aspiramos de federalismo no sólo el orden federal puede y debe contribuir a la reactivación económica, sino que también deben ser los otros órdenes de gobierno los que complementen las fuentes de desarrollo económico en función de su realidad local.

El espíritu del federalismo al que aspiramos consiste en buscar que los estados y los municipios puedan impulsar y sostener un desarrollo económico de las regiones desde abajo, de manera complementaria a las acciones que lleve a cabo el Gobierno Federal. México requiere un estado en el que sus distintos órdenes de gobierno dispongan de las facultades, instrumentos y recursos para responder de manera más rápida y expedita a las demandas de bienestar de la sociedad. La población desea seguridad para las personas y su patrimonio, justicia y un conjunto de bienes públicos que les permitan vivir en mejores condiciones materiales que a su vez permitan el desarrollo material. Esto requiere de gobiernos que conduzcan los asuntos públicos cumpliendo mejor con sus responsabilidades y hacerlo al menor costo para los contribuyentes, especialmente requerimos no asediar más a los contribuyentes con nuevos impuestos o tasas más altas, sino cumplir el mandato constitucional de que absolutamente todos los mexicanos contribuyamos para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa en los lugares donde se resida.

El país necesita evolucionar la relación entre el orden federal, estatal y municipal con una mejor división del trabajo. Necesitamos mejorar la coordinación y distribución de facultades, responsabilidades y recursos entre estos órdenes de gobierno para responder a las necesidades de las personas en los lugares donde viven.

El federalismo al que aspiramos busca vincular los impuestos de los contribuyentes y el gasto público con la autoridad inmediata responsable de recaudar y gastar para poder brindar una mejor calidad de vida de las personas. Sólo así podremos tener localidades fuertes y regiones bien desarrolladas, para conformar una nación unida, próspera y más justa.

Esta es la esencia del federalismo, la discusión seria y responsable de cómo aseguramos a cada mexicano un mínimo de condiciones de bienestar y acceso a las mismas oportunidades de desarrollo en cualquier parte del territorio na-

cional y que lo haga desde donde se encuentre de la manera más eficiente.

El federalismo consiste en dotar a los gobiernos estatales y municipales con instrumentos de política tributaria, de deuda y de gasto adecuados, para tomar decisiones donde están las personas y así resolver en el lugar las personas, cubrir sus necesidades y estar en condiciones de enfrentar oportunamente los desafíos y las demandas populares.

En la medida que exista mayor correspondencia entre las responsabilidades y su financiamiento, dotando con instrumentos tributarios al ámbito local y estatal, habrá una mayor conciencia por parte de los ciudadanos en relación al costo de los servicios públicos.

Un adecuado sistema tributario y de gasto en el nivel estatal y municipal, tiene que hacer evidentes a los ciudadanos los beneficios y costos de cada política pública, programa o proyecto.

Es necesario diseñar un nuevo modelo de federalismo de Hacienda Pública y emprender la transición. Por su importancia y trascendencia para la vida nacional, la reforma del federalismo, que debe construir uno de los pilares fundamentales de la Reforma del Estado, está en la propuesta que queremos hacer.

Uno de los principales actores en la construcción de este nuevo federalismo es precisamente el Congreso de la Unión. Por ello ponemos a consideración de esta soberanía una iniciativa para promulgar la Ley que Crea la Comisión de Estado para el Federalismo de la Hacienda Pública.

Para avanzar en el federalismo y alcanzar resultados exitosos, se requiere de muchos esfuerzos simultáneos y en diversos frentes. Para ello se necesita un esfuerzo coordinado que dé coherencia a todas las propuestas, de manera que el Constituyente Permanente, en caso de reformas constitucionales, también disponga de la información y los elementos de análisis para reformar la Constitución.

Esta iniciativa propone crear esta comisión de Estado, con el mandato de contribuir con estudios, análisis e investigaciones a los trabajos de la reforma y así proporcionarle al Poder Legislativo los elementos técnicos, jurídicos y económicos y de esta manera legislar con toda responsabilidad a favor de todos los mexicanos.

Se propone crear esta Comisión de Estado, dependiente de un consejo directivo plural, donde existan representantes de las cámaras del Congreso de la Unión, de los gobernadores de los estados y del Ejecutivo Federal.

La labor de la Comisión de Estado es primordialmente de apoyo técnico y consultivo, pero con un mandato muy claro: consultar a nombre del Congreso de la Unión a todos los actores claves del proceso y presentar propuestas de solución.

Se propone establecer en el decreto de creación de la Comisión de Estado, el compromiso de no emprender ninguna reforma estructural al federalismo, sin conocer previamente las conclusiones de la comisión. Para ello, la comisión tendrá responsabilidades bien definidas en términos de propuestas e iniciativas a elaborar para los legisladores y asimismo establecer plazos.

La vida y los objetivos de esta Comisión de Estado se definen desde su creación. Se propone que en un plazo máximo de 18 meses, los legisladores puedan contar con un mapa integral de reformas al marco jurídico para su examen y discusión, sustentadas en investigaciones y consultas a especialistas, institutos de investigación, gobiernos de los estados, autoridades municipales, legisladores, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la sociedad.

Termino.

La comisión proporcionará en todo momento informes a los miembros del Consejo Directivo sobre los avances que vayan obteniéndose.

Compañeras y compañeros diputados, esta reforma trascendental, esta reforma es trascendental pero requiere encauzarse por conductos institucionales, claros y transparentes. Por su importancia e impacto sobre la vida de la República, el Congreso de la Unión no puede darse el lujo de dejar que los acontecimientos lo rebasen dejándoles sólo un papel reactivo.

El Congreso de la Unión debe constituirse en un acto central de la reforma al federalismo, pues al encontrarse en él representados todos los mexicanos y todas las entidades del país, posee una fuente de legitimidad inobjetable para convocar esta reforma.

Con la venia de la Presidencia, hago entrega de la iniciativa mencionada y su exposición de motivos solicitándole su inclusión íntegra en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Iniciativa para promulgar la Ley que Crea la Comisión de Estado para el Federalismo de la Hacienda Pública.

Jorge Alejandro Chávez Presa, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 73, fracciones VII, XXIX y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una iniciativa para promulgar la Ley que Crea la Comisión de Estado para el Federalismo de la Hacienda Pública. Lo hacemos con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

El objetivo: hacia un federalismo de las finanzas y la hacienda públicas que asegure a cada mexicano un mínimo de condiciones de bienestar y acceso a las mismas oportunidades de desarrollo en cualquier parte del territorio nacional de manera eficiente.

México requiere un Estado en el que sus distintos órdenes de gobierno dispongan de las facultades, instrumentos y recursos para responder de manera más rápida y expedita a las demandas de bienestar de la sociedad. La población desea seguridad para las personas y su patrimonio, justicia y un conjunto de bienes públicos que le permitan vivir en mejores condiciones materiales y a su vez permitan el desarrollo material. Esto requiere de gobiernos que conduzcan los asuntos públicos cumpliendo mejor con sus responsabilidades y hacerlo al menor costo para los contribuyentes. Especialmente requerimos no asediar más a los contribuyentes con nuevos impuestos o tasas más altas, sino cumplir el mandato constitucional de que absolutamente todos los mexicanos contribuyamos para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa.

El país necesita evolucionar la relación entre el orden federal, estatal y municipal con una mejor división del trabajo. Necesitamos mejorar la coordinación y distribución de facultades, responsabilidades y recursos entre estos ór-

nes de gobierno para responder a las necesidades de las personas en los lugares donde viven.

Nuestro marco jurídico necesita revisarse para evaluar la actual distribución de funciones y atribuciones del Ejecutivo federal, de los gobiernos en los estados y en el Distrito Federal y de los municipios. Una condición indispensable para que el trabajo asignado se lleve a cabo con éxito es dotar de las potestades y los instrumentos acordes a sus responsabilidades a los tres órdenes de gobierno. Esta es la esencia del federalismo: la discusión seria y responsable de cómo aseguramos a cada mexicano un mínimo de condiciones de bienestar y acceso a las mismas oportunidades de desarrollo en cualquier parte del territorio nacional de la manera más eficiente.

Actualmente el modelo de federalismo centralizado se ha agotado. Ya no le sirve a las entidades federativas ni a los municipios quienes se limitan a ser simples administradores y gestores de recursos federales, sin permitirles decidir. Se requiere de una profunda reforma legal que les otorgue nuevamente poderes de decisión y con ello instrumentos tributarios y de gasto.

Nuestro federalismo ha perdido también su capacidad de promoción del desarrollo económico en las regiones. El federalismo al que aspiramos busca vincular los impuestos de los contribuyentes y el gasto público con la autoridad responsable de recaudar y gastar, para una mejor calidad de vida de las personas. Sólo así podremos tener localidades fuertes y regiones bien desarrolladas para conformar una nación unida y próspera.

Nuestro sistema tributario ha quedado rebasado

Nuestro sistema tributario y de coordinación fiscal entre la Federación, las entidades federativas y sus municipios se encuentra agotado por las siguientes razones:

- No está vinculada la política tributaria con las responsabilidades de las entidades federativas y los municipios, con el gasto público ni con las necesidades regionales.
- El sistema de coordinación fiscal no cumple cabalmente sus objetivos resarcitorios ni compensatorios.
- Nuestra política de gasto desde el Gobierno Federal ya no puede promover el crecimiento económico ni la creación de empleos por haberse convertido en una política eminentemente de gasto corriente.
- Estamos utilizando la riqueza petrolera para subsanar la debilidad de la recaudación. En lugar de destinarla a constituir infraestructura social y productiva, como carreteras, agua potable, drenaje y construcción de hospitales y escuelas, la estamos destinado a cubrir erogaciones corrientes.
- Existe un régimen fiscal de exenciones, tasas diferenciadas, regímenes especiales y deducciones autorizadas, que de hecho son privilegios para ciertos sectores sociales que representan poco más de 5 puntos del PIB, o más de 300 mil millones de pesos. Esto representa casi la mitad de lo que se recauda actualmente de impuestos.
- Se han creado varios impuestos para suplir la debilidad del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, como el efímero Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, los IEPS y el impuesto a las telecomunicaciones, que sólo distorsionan los patrones de consumo e inhiben a las actividades productivas y el empleo.
- Nuestro marco tributario y nuestra administración tributaria son ineficaces en el combate a la evasión y la elusión fiscales. Ambos descansan, además, sobre un pequeño grupo de contribuyentes. Distintos estudios de instituciones académicas reconocidas ubican el nivel de evasión fiscal entre 2 y 4 puntos del PIB.
- Los estados y los municipios no tienen instrumentos de política económica para emprender acciones inmediatas en beneficio de la población ni para promover un desarrollo regional equilibrado, viéndose obligados a desarrollar una cultura de gestión ante el Gobierno Federal.
- Existe una gran tensión entre los tres órdenes de gobierno por la asignación de los recursos públicos.
- Tenemos un sistema de coordinación tributaria altamente concentrado en el Gobierno Federal. El Ejecutivo federal recauda más del 97 por ciento de todos los impuestos. Todos estos impuestos se aprueban anualmente por el Congreso de la Unión.
- El gasto público está fragmentado y lleno de duplicidades entre los tres órdenes de gobierno, lo que no permite una adecuada rendición de cuentas. En adición, el gasto ya perdió su capacidad de promoción del crecimiento y la creación de empleos por constituir principalmente una política de consumo del gobierno.

• Los ingresos tributarios son insuficientes para cubrir las funciones y responsabilidades básicas de los tres órdenes de gobierno en desarrollo social: educación, salud, seguridad social, laboral, abasto, asistencia social y desarrollo regional y urbano.

La descentralización de los servicios de salud y educación está presionando las finanzas públicas de las entidades federativas

Desde 1992 el Gobierno Federal ha estado transfiriendo responsabilidades y recursos a los gobiernos de las entidades federativas para que éstos se hagan cargo de funciones que se encontraban centralizadas en el Ejecutivo federal. En 1998 se creó el Ramo 33 para dirigir desde el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos a los estados y los municipios por concepto de apoyo federal para cubrir servicios públicos federales específicos. Concretamente los gobiernos de los estados ahora administran los servicios educativos y de salud en tanto que el Ejecutivo federal se concentra en el diseño y evaluación de las políticas públicas en el ámbito nacional.

No obstante, cuando se transfirió la administración de las escuelas y las clínicas, faltó señalar las fuentes de ingresos adicionales con las cuales los estados pudieran continuar desarrollando los sistemas de educación y salud en función de sus necesidades locales. Por esta omisión la mayoría de los gobiernos de los estados se ven obligados actualmente a completar el presupuesto del Ramo 33 con sus propios recursos, especialmente para cubrir salarios y prestaciones, recursos insuficientes porque tienen potestades tributarias limitadas.

En los últimos años se ha estado apoyando a los municipios a través de un fondo especial del Ramo 33, denominado Fortamun, que es tres veces mayor que la recaudación del impuesto predial, lo que procura incentivos adecuados para fortalecer la capacidad local de recaudación.

El Ejecutivo federal también ha venido suscribiendo convenios de colaboración con los estados a fin de emprender acciones comunes en las áreas de infraestructura carretera, desarrollo agropecuario, turismo y cuidado del medio ambiente, evitando duplicidades y sumando esfuerzos y recursos. Sin embargo, los convenios están significando otra fuente de presión a las finanzas públicas estatales porque tanto dependencias como entidades paraestatales federales condicionan sus obras a las aportaciones estatales o municipales. En adición, las prioridades federales no coinciden

en ocasiones con las estatales o municipales. Los convenios constituyen además una fuente de recursos que el Ejecutivo federal utiliza con discrecionalidad.

Uno de los principios fiscales más aceptados en una sociedad democrática es el de la equidad horizontal; es decir, el hecho de que los estados cuenten con un mismo nivel de recursos públicos para hacer frente a sus necesidades locales. El esquema de transferencias federales que debemos diseñar en México idealmente debiera permitir compensar a las entidades de bajo nivel de desarrollo, independientemente de su esfuerzo fiscal, para nivelar los ingresos totales por habitante (propios y federales) entre las entidades del país. Así podremos tener un sistema federal solidario.

El sistema de coordinación fiscal no responde a las necesidades de desarrollo regional

Después de las aportaciones federales y los convenios, las participaciones constituyen la segunda fuente principal de recursos de estados y municipios. El procedimiento para determinar la recaudación federal participable se encuentra rebasado por la nueva realidad política del país por las causas siguientes: primera, la mecánica de composición de los ingresos participables privilegia al Gobierno Federal porque le corresponde la mayor parte de los ingresos recaudados. Segunda, los criterios de reparto, resarcir y compensar, no se cumplen cabalmente porque se anulan entre sí por ser contradictorios.

Aunque las fórmulas de coordinación fiscal privilegian al Gobierno Federal con la mayor proporción de los ingresos participables, parte importante de ésta se regresa a los estados y municipios en la forma de aportaciones federales. Así los estados tienen el incentivo de presionar al Gobierno Federal para que se les otorgue mayores recursos por esta vía, pues es quien finalmente carga con el costo político de aumentos de impuestos. Asimismo, tener concentradas la mayor parte de las potestades tributarias como actualmente está, no da a los estados el incentivo de hacer su propio esfuerzo de recaudación pero tampoco instrumentos propios para atender sus necesidades de desarrollo local.

En los últimos años se han emprendido diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal a fin de fortalecer el objetivo resarcitorio a los estados y municipios. A este fin se han promovido convenios de colaboración administrativa para devolver el 100 por ciento de algunos impuestos

federales que se recaudan localmente, evitando que dichos ingresos formen parte de la Recaudación Federal Participable.

No obstante, estos avances no han dejado satisfechas a la mayoría de las entidades federativas. Incluso las entidades de mayor desarrollo económico piden que se privilegie el criterio resarcitorio, en tanto que las de menor desarrollo, el compensatorio. En lo que ambas coinciden es en el deseo de incrementar los porcentajes con los cuales se calcula el monto de la Recaudación Federal Participable. No obstante, de hacerlo conllevaría riesgos a las finanzas públicas de la Federación porque en los hechos se estarían debilitando los instrumentos de política fiscal del Gobierno Federal para promover un desarrollo armónico nacional y proteger a la economía ante los choques internos y externos.

Si alguna ventaja tuvo para México tener concentrados la mayoría de los instrumentos de política económica en el orden federal fue la velocidad de respuesta con la que se afrontaron los choques externos e internos, como quedó demostrado en las crisis económicas de los ochenta y noventa. Sin embargo, ahora requerimos un nuevo equilibrio que no ponga en riesgo las finanzas de la Federación pero que también permita descentralizar para fortalecer la toma de decisiones a los gobiernos estatales para que puedan impulsar polos de desarrollo regional.

En esta época de recesión se nota que el país entero sufre la inmovilidad del Ejecutivo federal, quien tiene todos los recursos y potestades para mitigar los efectos de la crisis. En el modelo de federalismo a que aspiramos, no sólo el orden federal puede contribuir a la reactivación económica, sino que los otros órdenes de gobierno complementan las fuentes de desarrollo económico en función de su realidad local.

Hacia un nuevo modelo de desarrollo nacional y una nueva relación con los contribuyentes

El federalismo consiste en dotar a los gobiernos estatales y municipales de los instrumentos de política tributaria, de deuda y de gasto adecuados para tomar decisiones donde vive la gente y así resolver sus problemas, cubrir sus necesidades y estar en condiciones de enfrentar oportunamente los desafíos y las demandas populares. El espíritu del federalismo consiste en buscar que los estados y los municipios puedan impulsar y sostener un desarrollo económico de las

regiones desde abajo, de manera complementaria a las acciones que lleve a cabo el Gobierno Federal.

En la medida en que exista mayor correspondencia entre las responsabilidades y su financiamiento por medio de medidas tributarias en el ámbito local, habrá una mayor conciencia por parte de los ciudadanos con relación al costo de los servicios públicos. Un adecuado sistema tributario y de gasto en el nivel estatal y municipal tiene que hacer evidentes a los ciudadanos los beneficios y costos de cada política pública, programa o proyecto. De esta forma, estaría en adecuada posición para decidir si debería apoyar u oponerse al proyecto público propuesto.

Como ya se agotó nuestro modelo de federalismo fiscal, es fundamental generar un nuevo modelo con su correspondiente transición. El modelo de país al que aspiramos los mexicanos se basa en un sano equilibrio entre las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, en la responsabilidad fiscal y en un fortalecimiento de las autoridades para que las decisiones correspondientes se tomen por autoridades que estén más cerca de las personas.

El modelo que requiere México es un modelo que proporcione soluciones integrales a los problemas del desarrollo. Requerimos pensar globalmente y actuar localmente con visión nacional. Para ello nuestro modelo de federalismo debe incorporar integralmente a la planeación, a los ingresos, al gasto público, a la deuda, a la contabilidad gubernamental y a los instrumentos para la evaluación y rendición de cuentas.

El 2 de julio de 2000 marcó un hito en la historia de México. Se probó que la alternancia del Poder Ejecutivo federal es posible sin sobresaltos económicos y sociales, marcando el inicio de una redistribución del poder público: del Ejecutivo federal al Poder Legislativo y del orden federal a los órdenes estatales y municipales.

Sin embargo, también se debe reconocer que el centralismo fiscal que buscamos superar no ha facilitado a los gobiernos en los estados y en los municipios el desarrollo de una infraestructura institucional que les permita operar con base en un sistema efectivo de transparencia para la rendición de cuentas y resultados.

El federalismo no sólo consiste en establecer la distribución del trabajo público entre el orden federal, estatal y municipal en términos de las responsabilidades, facultades y recursos más adecuada sino también en fortalecer la ca-

pacidad institucional de las autoridades para que puedan administrar con eficiencia y honradez los recursos públicos y alcancen los resultados que la sociedad espera de ellos en el ámbito de competencia correspondiente con la velocidad adecuada.

Queremos un federalismo que al transferir responsabilidades e instrumentos fiscales a los órdenes estatal y municipal, el país en su conjunto gane. Por ello de manera paralela a la revisión de las responsabilidades y las potestades tributarias de los tres órdenes de gobierno, deberán establecerse los lineamientos para establecer una reforma institucional para fortalecer la rendición de cuentas y resultados, asegurando en todo momento la disciplina fiscal y el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

Por su importancia y trascendencia para la vida nacional, la reforma del federalismo debe constituir uno de los pilares fundamentales de la Reforma del Estado.

Comisión de Estado para la Construcción del Nuevo Federalismo y la Nueva Relación con los Contribuyentes

Para avanzar en el federalismo y alcanzar resultados exitosos se requieren muchos esfuerzos simultáneos en diversos frentes. En el país ha habido muchas manifestaciones públicas para organizar una Convención Nacional Hacendaria donde se discutan y analicen modelos de federalismo que superen al actual sistema de coordinación fiscal.

Se necesita un esfuerzo coordinado que dé coherencia a todas las propuestas de manera que el Constituyente Permanente disponga de la información y los elementos de análisis para reformar el marco legal y constitucional. Para diseñar un plan maestro de la reforma del federalismo, esta iniciativa propone crear una comisión de Estado con el mandato de contribuir con estudios, análisis e investigaciones a los trabajos de la reforma para proporcionarle al Poder Legislativo los elementos técnicos, jurídicos y económicos que faciliten la toma de decisiones en favor de los mexicanos.

Se propone crear una comisión de Estado dependiente de un Consejo Directivo para llevar a cabo estudios y consultas. Su labor es primordialmente de apoyo técnico y consultivo, pero con un mandato muy claro: consultar en nombre del Congreso de la Unión a todos los actores clave del proceso. Se propone establecer en el decreto de creación de

la comisión de Estado el compromiso de no emprender ninguna reforma estructural del federalismo sin conocer previamente las conclusiones de la comisión. Para ello, la comisión tendrá responsabilidades bien definidas en términos de propuestas e iniciativas por elaborar para los legisladores y plazos.

La vida y los objetivos de esta comisión de Estado se definen desde su creación. Se propone que en un plazo máximo de 18 meses los legisladores puedan contar con un mapa integral de reformas del marco jurídico para su examen y discusión, sustentadas en investigaciones y consultas a especialistas, institutos de investigación, gobiernos de los estados, autoridades municipales, legisladores, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sociedad. La comisión proporcionará en todo momento informes a los diputados y los senadores sobre los avances que vayan obteniéndose.

Se propone que la comisión de Estado esté formada por un Comisionado Presidente y cuatro comisionados para las siguientes áreas:

- Gasto público: responsable de los trabajos de evaluación y propuesta de las responsabilidades, funciones y atribuciones y costeo de las políticas públicas entre los tres órdenes de gobierno.
- Ingresos y potestades tributarias: responsable de los trabajos de evaluación y asignación para proponer las fuentes de financiamiento de las responsabilidades, funciones y atribuciones de los tres órdenes de gobierno.
- Reforma institucional: responsable de los trabajos de elaboración de los lineamientos para reformar y fortalecer las administraciones públicas y los marcos jurídicos de finanzas públicas de los gobiernos de los estados y de los municipios.
- Obligaciones contingentes: responsable de los trabajos de cuantificación y estrategias para enfrentar los pasivos y contingencias de los estados y municipios, como los fondos de pensiones, los pasivos ecológicos y los pasivos laborales.

El Comisionado Presidente será electo por ambas Cámaras por el voto de dos terceras partes de los legisladores. Se proponen los siguientes requisitos para ser propuesto en la lista de votación:

- Tener grados universitarios afines a las ciencias económicas, ciencias jurídicas o políticas públicas.
- No desempeñar cargo en la Administración Pública Federal, o en alguna administración pública en los estados, los municipios o el Distrito Federal, en su caso.
- Tener experiencia profesional en temas de gasto público, política tributaria, deuda pública, modernización administrativa y federalismo fiscal.
- Tener amplio reconocimiento académico por publicaciones relacionadas con finanzas públicas y temas tributarios.
- Tener el apoyo de cuando menos 50 por ciento de los votos de los funcionarios fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.

Esta iniciativa propone que los trabajos de la comisión sean supervisados por un Consejo Directivo, integrado por siete diputados, siete senadores, el secretario de Hacienda y Crédito Público y el secretario de Gobernación. Se elegirá un diputado representante de las siguientes Comisiones:

- Presupuesto y Cuenta Pública.
- Fortalecimiento del Federalismo.
- Hacienda y Crédito Público.

Y un diputado que represente cada uno de los principales grupos parlamentarios representados en la Cámara, de acuerdo con su representatividad.

Se elegirán dos senadores representantes de las siguientes Comisiones:

- Federalismo y Desarrollo Municipal.
- Hacienda y Crédito Público.

Y un senador que represente cada uno de los principales grupos parlamentarios representados en la Cámara, de acuerdo con su representatividad. El Consejo Directivo será presidido por un senador durante un periodo de nueve meses y por un diputado durante el tiempo restante; ambos, electos por mayoría entre los integrantes.

Esta iniciativa propone que el Consejo Directivo sesione cuatro veces por año para evaluar los avances del mandato

otorgado a la comisión de Estado de acuerdo con el siguiente programa:

- A los tres meses: aprobar los términos y el contenido del diagnóstico del federalismo.
- A los seis meses: recibir el diagnóstico general del estado de las relaciones fiscales entre los tres órdenes de gobierno. El diagnóstico mostrará las opciones de reforma que pueden aplicarse con sus correspondientes esquemas de transición. Tanto las opciones como los esquemas de transición especificarán las ventajas, el alcance y los costos de implantación y transición.
- A los nueve meses: aprobar el plan maestro de las reformas. El plan contendrá los modelos de federalismo más adecuados, con sus correspondientes iniciativas de reformas del marco jurídico.

- A los 12 meses: conocer las conclusiones preliminares y los contenidos de las iniciativas de reformas del marco jurídico.

- A los 18 meses: recibir para su estudio en comisiones el paquete de reformas del marco jurídico y los libros blancos del plan maestro.

El costo de operación de la comisión de Estado será previsto en el presupuesto del Senado de la República, el cual será suficiente para cubrir las percepciones del personal que se contrate por el tiempo de vigencia de la comisión de Estado, así como para sufragar los estudios e investigaciones.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones a que he hecho referencia al principio, me permito someter en nombre del grupo parlamentario del PRI a esta H. soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Estado para el Federalismo de la Hacienda Pública, en adelante Comisión de Estado, que dependerá de un Consejo Directivo.

Artículo 2.- La Comisión de Estado tiene el objeto de coordinar la elaboración del plan maestro de iniciativas para la reforma del federalismo para proporcionar al Poder Legislativo elementos técnicos, jurídicos y económicos para

que los diputados y los senadores tomen decisiones informadas. La naturaleza de su labor es de apoyo técnico y consultivo.

Artículo 3.- Para cumplir su objeto, la Comisión de Estado llevará a cabo estudios y consultas en nombre del Congreso de la Unión a todas las instancias de los tres órdenes de gobierno. Asimismo, será un conducto reconocido por el Congreso de la Unión para solicitar y recibir información de parte de los actores clave del proceso de reforma del federalismo.

Artículo 4.- La Comisión de Estado deberá preparar un mapa integral de reformas del marco jurídico para su examen y discusión en el Congreso de la Unión. Para ello, podrá encargar investigaciones y estudios, así como consultas a especialistas, instituciones de investigación, gobiernos de los estados, autoridades municipales, legisladores, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sociedad.

Artículo 5.- La Comisión de Estado tendrá un periodo de dieciocho meses para cumplir su objeto, lapso en el cual no se emprenderá ninguna reforma estructural del federalismo sin conocer previamente las conclusiones de la Comisión.

Artículo 6.- La Comisión de Estado proporcionará en todo momento informes a los diputados y los senadores sobre los avances que vayan obteniéndose.

Artículo 7.- La Comisión de Estado estará formada por un comisionado presidente y cuatro comisionados para las siguientes áreas:

- Gasto público: responsable de los trabajos de evaluación y propuesta de las responsabilidades, funciones y atribuciones y costeo de las políticas públicas entre los tres órdenes de gobierno.
- Ingresos y potestades tributarias: responsable de los trabajos de evaluación y asignación para proponer las fuentes de financiamiento de las responsabilidades, funciones y atribuciones de los tres órdenes de gobierno.
- Reforma institucional: responsable de los trabajos de elaboración de los lineamientos para reformar y fortalecer las administraciones públicas y los marcos jurídicos de finanzas públicas de los gobiernos de los estados y los municipios.

- Obligaciones contingentes: responsable de los trabajos de cuantificación y estrategias para enfrentar los pasivos y las contingencias de los estados y los municipios, como los fondos de pensiones, los pasivos ecológicos y los pasivos laborales.

Artículo 8.- El comisionado presidente será electo por el voto de la mayoría de los diputados y los senadores. Para incluirse en la lista de votación, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener grados universitarios afines a las ciencias económicas, ciencias jurídicas o políticas públicas.
- No desempeñar cargo en la Administración Pública Federal, o en alguna administración pública en los estados, los municipios o el Distrito Federal; o, en su caso, haberse separado del cargo un año antes de la votación.
- Tener experiencia profesional en temas de gasto público, política tributaria, deuda pública, modernización administrativa y federalismo fiscal.
- Tener amplio reconocimiento en el ámbito académico por publicaciones relacionadas con finanzas públicas y temas tributarios.
- Tener el apoyo de cuando menos 50 por ciento de los votos de los funcionarios fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- El Consejo Directivo estará integrado por siete diputados, siete senadores, el secretario de Hacienda y Crédito Público y el secretario de Gobernación. Se elegirá un diputado representante de las siguientes Comisiones:

- Presupuesto y Cuenta Pública.
- Fortalecimiento del Federalismo.
- Hacienda y Crédito Público.

Y un diputado que represente cada uno de los principales grupos parlamentarios representados en la Cámara, de acuerdo con su representatividad.

Se elegirán dos senadores representantes de las siguientes Comisiones:

- Federalismo y Desarrollo Municipal.
- Hacienda y Crédito Público.

Y un senador que represente cada uno de los principales grupos parlamentarios representados en la Cámara, de acuerdo con su representatividad. El Consejo Directivo será presidido por un senador durante un periodo de seis meses y por un diputado durante el tiempo restante; ambos, electos por mayoría entre los integrantes.

Artículo 10.- El Consejo Directivo sesionará cuatro veces por año para evaluar y, en su caso, aprobar los avances de la Comisión de Estado, de acuerdo con el siguiente programa:

- A los tres meses: aprobar los términos y el contenido del diagnóstico del federalismo.
- A los seis meses: recibir el diagnóstico general del estado de las relaciones fiscales entre los tres órdenes de gobierno. El diagnóstico mostrará las opciones de reforma que pueden aplicarse con sus correspondientes esquemas de transición. Tanto las opciones como los esquemas de transición especificarán las ventajas, el alcance y los costos de implantación y transición.
- A los nueve meses: aprobar el plan maestro de las reformas. El plan contendrá los modelos de federalismo más adecuados, con sus correspondientes iniciativas de reformas del marco jurídico.
- A los 12 meses: conocer las conclusiones preliminares y los contenidos de las iniciativas de reformas del marco jurídico.
- A los 18 meses: recibir para su estudio en comisiones el paquete de reformas del marco jurídico y los libros blancos del plan maestro.

Artículo 11.- El costo de operación de la Comisión de Estado será previsto en el presupuesto del Senado de la República, el cual será suficiente para cubrir las percepciones del personal que se contrate por el tiempo de vigencia de la Comisión de Estado, así como para sufragar los estudios e investigaciones.

Artículo 12.- La Comisión de Estado podrá solicitar en nombre del Congreso de la Unión la información que requiera para cumplir su objeto. Las dependencias y las enti-

dades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y los gobiernos de los municipios coadyuvarán con las labores de la Comisión de Estado.

Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a los 18 días del mes de noviembre de 2002.— Dip. *Jorge Alejandro Chávez Presa* (rúbrica).»

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado. Se turna, ¿sí, diputado? El diputado desea adherirse a la iniciativa, ¿es eso? diputado Chávez Presa. Su nombre diputado.

El diputado Francisco Guadarrama López (desde su curul):

Guadarrama.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Guadarrama se adhiere a la iniciativa.

Túrnese, ¿Sí, diputado Penchyna?

El diputado David Penchyna Grub (desde su curul):

Para adherirme a la propuesta diputada.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

El diputado Penchyna y el diputado Francisco Javier se adhieren a la propuesta. El diputado Hernández Fraguas, el diputado Yunes, el diputado Infante, el diputado Del Real, y el diputado Garibay ¿nos dejó la propuesta el diputado? Nos hace favor, diputado.

El diputado Tomás Torres. Activen el sonido en la curul del diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta, para adherirme igualmente si es tan gentil.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Cómo no. El diputado Magallanes.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez (desde su curul):

Si me permite la Presidencia y la autorización del diputado proponente, también quisiera yo adherirme a la iniciativa.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Rogaciano.

El diputado Rogaciano Morales Reyes (desde su curul):

También, señora Presidenta, para adherirme, éste es un tema que en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo lo tendremos qué ver con entusiasmo y buena disposición.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Víctor Díaz Palacios, el diputado Sánchez Campuzano, el diputado Carreras, diputado Eddie Varón, también el diputado Eddie Varón, diputado Timoteo.

Bien, el diputado Héctor Sánchez, la diputada Erika Spezia, la diputada Celia Martínez, bien.

Se registran las firmas que se adhieren a la propuesta.

Túrnese a la Comisión Especial sobre Reforma del Estado, a la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo y a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

LEY DE NACIONALIDAD

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al siguiente punto del orden del día que es el relativo a dictámenes de primera lectura y es el relativo al dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Relaciones Exteriores.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 párrafo, sexto, incisos d, e y f; así como en el tercero transitorio, fracción IV, inciso a, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados Eddie Varón Levy del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Héctor Sánchez López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometieron el pasado 5 de Noviembre de 2002 a la consideración de esta Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto que Reforma la Fracción Primera del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad.

En cumplimiento de esta responsabilidad se procedió al dictamen de la iniciativa en comento, realizando para ello diversos análisis y estudios, con base en los cuales esta Comisión de Relaciones Exteriores presentan a esta H. Asamblea el siguiente DICTAMEN, por las siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que en fecha 05 de Noviembre de 2002, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, acordó turnar a la Comisión de Relaciones Exteriores la Iniciativa de Decreto que reforma la Fracción Primera del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad, presentada por los Diputados Eddie Varón Levy del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Héctor Sánchez López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que se establezca un plazo de prórroga adi-

cional por cinco años en beneficio de la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

Con fecha 12 de diciembre de 1997 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó la Ley de Nacionalidad, con fecha 30 de Diciembre del mismo año, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, expidió el Decreto de la Ley de Nacionalidad, misma que entró en vigor el 23 de Enero de 1998.

Esta Ley de Nacionalidad tiene como uno de sus objetivos principales "la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independiente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía" Con dicha medida se pretendía que quienes optaran por alguna otra nacionalidad distinta a la mexicana, pudieran ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias, respecto a los nacionales del mismo. Esta Ley de Nacionalidad se inscribió en el marco de las reformas constitucionales al artículo 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Reforma Constitucional contenida en el artículo 37 apartado A que establece la no pérdida de la nacionalidad, tuvo por objeto eliminar obstáculos, para que los ciudadanos mexicanos que residieran en los Estados Unidos de América, pudieran adquirir la nacionalidad estadounidense.

Se establecía en el dictamen del Senado de la República en 1997, que la nacionalidad determinaba sus condiciones de existencia en su país. Su situación jurídica tiene implicaciones dictas en su desenvolvimiento social. La carencia de derechos plenos en muchos países, significa en la práctica, discriminación para acceder al trabajo o limita las condiciones de éste. La condición de extranjero limita significativamente la capacidad del individuo y de su comunidad, para influir en el rumbo de la nación en la cual vive y a la que contribuye con su trabajo.

La Ley de Nacionalidad se constituyó en la respuesta al fenómeno de la migración que se presenta en nuestro país con el vecino del norte, sin duda alguna, una de las economías más importantes del mundo; pretendía beneficiar a millones de connacionales que viven fuera de nuestras fronteras, para que, además de los lazos efectivos y culturales que los unen, no obstante la distancia, mantengan una vinculación de orden jurídico, que les permita integrarse plenamente a la sociedad del país en el que radican, para

salvaguardar sus legítimos intereses y elementales derechos, en suma; para acceder a una vida digna.

De acuerdo con las leyes norteamericanas, un extranjero no puede adquirir la nacionalidad estadounidense sin adquirir la ciudadanía estadounidense o viceversa. En el caso de México, no es la nacionalidad únicamente lo que da derecho a votar y ser votado. En la ciudadanía mexicana la que da ese derecho. Para votar y ser votado, de acuerdo con las leyes mexicanas, se requiere: a) tener la nacionalidad mexicana, b) ser mayor de 18 años y c) no tener ningún impedimento de los varios que señala la Ley para ejercer el voto, como el de haber renunciado previamente a cualquier otra ciudadanía que le hubiera dado el derecho a votar en otro país. En Estados Unidos basta con haber nacido en territorio de ese país para ser considerado ciudadano estadounidense. En México se requiere, además, haber nacido en territorio nacional, ser mayor de 18 años y haber renunciado expresamente a la nacionalidad de los padres cuando estos sean extranjeros.

Es por ello que este proyecto reforma el artículo cuarto transitorio, en virtud de que los mexicanos radicados fundamentalmente, en el país vecino, perderán las ventajas que trajo la Reforma Constitucional del 20 de Marzo de 1998 de no ampliarse el plazo para solicitar el trámite que otorga la doble nacionalidad. Según datos del Segundo Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, hasta el momento han solicitado las declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento 53144 connacionales. Quienes no han hecho estos tramites, técnicamente, tendrán que ser tratados como extranjeros al entrar a México o al querer comprar algún terreno en las áreas reservadas para mexicanos por el artículo 27 constitucional, si es que adquirieron la ciudadanía estadounidense y no presentaron la solicitud a la que se refiere el artículo cuarto transitorio antes del 20 de Marzo del 2003, cuando se vence el plazo de cinco años que estableció dicho artículo transitorio. La omisión de no ampliar el plazo referido podría generar problemas políticos a vencer en el futuro.

En este sentido y después de haber transcurrido casi cuatro años de la entrada en vigor de dicha Ley, el artículo cuarto transitorio de la misma, por la urgencia de los tiempos, debe ser reformado en el sentido de ampliar por cinco años adicionales el plazo establecido para los mexicanos que quieran adquirir la nacionalidad mexicana, en virtud de que éste está por cumplirse en marzo del año próximo y se está restringiendo el derecho de los mexicanos

en el extranjero a beneficiar de lo dispuesto en el artículo 37 apartado a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra dice: “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.”

Muchos connacionales no estuvieron enterados de las reformas aprobadas o no tuvieron deseos, en esos momentos de presentar ante las S.R.E. Embajadas o Consulados de México, la solicitud a la que hace referencia dicho transitorio. Es por ello, que debe de ampliarse el plazo previsto para presentar las solicitudes a las que hace referencia dicho transitorio.

Actualmente el artículo cuarto transitorio establece: “para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

I.- Presentar solicitud por escrito a la S.R.E., Embajada o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de Marzo de 1998;

Hay jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que hablan respecto a la nacionalidad mexicana y estas son: “La Constitución Política de la República acoge, para determinar la nacionalidad por nacimiento, dos causas, que son: la sustentada en el aspecto territorial (jus soli) y la que se funda en el derecho de sangre (jus sanguinis). Las fracciones I y III del artículo 30, inciso A), de la Ley Fundamental, consagran el principio de la territorialidad o derecho de suelo, considerando como una proyección del territorio las embarcaciones y las aeronaves. La fracción II del citado artículo establece la nacionalidad mexicana con base en la de los padres, ya sea que ambos o cualquiera de ellos sean mexicanos.”(1)

(1) Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: 151-156 Cuarta Parte. Página: 219.

Debido a que el plazo restrictivo está a punto de cumplirse, en marzo del 2003 y a que muchos mexicanos no serán beneficiados de la medida adoptada por el Constituyente Permanente, al reformar el artículo 37 Constitucional. De no ampliarse el plazo referido, la Comisión de Relaciones Exteriores, ha llegado a la resolución que a continuación se menciona:

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LA SIGUIENTE:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE NACIONALIDAD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Transitorios.

Primero al tercero.

Cuarto.

I.- Presentar solicitud por escrito a la S.R.E. Embajadas o Consulados de México, dentro de los diez años siguientes al 20 de marzo de 1998.

II.—

III.—

QUINTO.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 12 de diciembre de 2002.— Diputados: *Gustavo Carvajal Moreno* (rúbrica), presidente; *Francisco Javier Sánchez Capuzano* (rúbrica), secretario; *Tarciso Navarrete Montes de Oca* (rúbrica), secretario; *José Carlos Borunda Zaragoza* (rúbrica), secretario; *Erika Elizabeth Spezia Maldonado* (rúbrica), secretaria; *Sergio Acosta Salazar*, *Samuel Aguilar Solís* (rúbrica), *Alberto Anaya Gutiérrez* (rúbrica), *Hilda Josefina Amalia Anderson Nevarez* (rúbrica), *Eduardo Arnal Palomera* (rúbrica), *Edilberto J. Buenfil Montalvo* (rúbrica), *Raúl Covarrubias Zavala* (rúbrica), *María Elena Chávez Palacios*, *Jorge Alejandro Chávez Presa*, *Víctor Emanuel Díaz Palacios*, *Lucio Fernández González*, *Adrián Salvador Galarza González* (rúbrica), *Augusto Gómez Villanueva* (rúbrica), *Raúl Gracia Guzmán* (rúbrica), *Efrén Leyva Acevedo* (rúbrica), *José Ramón Mantilla y González de la Llave* (rúbrica), *Miguel Angel Moreno Tello* (rúbrica), *José Luis No-*

vales Arellano (rúbrica), Bernardo Pastrana Gómez, Gustavo Riojas Santana, Ma. de los Angeles Sánchez Lira (rúbrica), Heidi Gertud Storsberg Montes (rúbrica), Emilio Ulloa Pérez, Eddie Varon Levy (rúbrica), José Socorro Velázquez Hernández (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

Estamos sobre el artículo cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad... diputado Eddie Varón... tenemos la intención de procesarlo en la sesión de mañana, diputado Eddie Varón, sin que sea de urgente y obvia resolución en este momento que no se pudo procesar con los grupos, pero sí con la decisión de ser posible presentar el dictamen el día de mañana que para efectos prácticos resulta lo mismo.

Gracias diputado.

Mañana que es hoy, aunque parezca surrealista.